



**FONDO DE PREINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y  
POLITICA ECONOMICA (MIDEPLAN)**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL 001-09 “PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE  
COSTA RICA”**

**DOCUMENTO DE BASE PARA  
CONCURSO PÚBLICO SEGUNDA FASE  
PROPUESTAS FORMALES**

**La Proveduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicada en el Platel Central en el costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, San José, recibirá ofertas hasta las 10:00 a.m horas del día 24 de agosto de 2009.**

---

**CONTENIDO**

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETO .....	3
III. CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO PÚBLICO.....	3
IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	4
V. PARTICIPANTES.....	6
VI. SUBCONTRATACIONES .....	6
VII. CONDICIONES GENERALES .....	6
VIII. RECEPCION DE DOCUMENTOS .....	8
IX. ESPECIES FISCALES Y TIMBRES QUE DEBE APORTAR EL OFERENTE.....	8
X. OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO .....	8
XI. SISTEMA DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS.....	9
XII. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	10
XIII. TÉRMINOS DE PAGO .....	11
XIV. CLÁUSULA PENAL.....	12
XV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	12
XVI. INFORMES .....	13
XVII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD .....	13
XVIII. INCUMPLIMIENTO .....	14
XIX. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES .....	14
XX. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL .....	14
XXI. DECLARACIÓN DESIERTA .....	15
XXII. DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR Y PROPIEDAD DEL MOPT..	15
XXIII. CAPACITACION.....	15
ANEXO 1: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.....	16
ANEXO 2: FORMULARIOS Y FORMATOS.....	22
ANEXO 3: PRESENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA A APLICAR POR EL OFERENTE EXPLICANDO EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA Y EL PLAN DE TRABAJO.....	28
ANEXO 4:METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	30
ANEXO 5: MODELO DE PRESUPUESTO .....	34
ANEXO 6: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO.....	35
ANEXO 7:LEY Y REGLAMENTO DEL FONDO DE PREINVERSIÓN .....	41
ANEXO 8: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE INFORMES.....	130

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente Documento, se detallan las Condiciones Generales de la 2º Fase del Concurso Público del estudio denominado “PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA”, para la selección del consultor con base en una lista de oferentes preseleccionados e invitados a presentar sus Propuestas Formales. En este documento, se definen aspectos básicos del concurso en su 2º Etapa e instrucciones sobre los Formularios y Formatos (Anexo N. 2), en los cuales deberá presentarse la información requerida y los demás documentos que se indicarán. El proceso, está enmarcado en los lineamientos establecidos en el Anexo B de la Ley del Fondo de Preinversión (N. 7376 de 23 de febrero de 1994) y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N.24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995. El presente estudio será financiado con fondos provenientes del Contrato de Préstamo, entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) PR-02/08-G.

El Documento contempla las bases para la evaluación y selección de los consultores invitados a participar y proporciona una metodología normada (Anexo N. 3), para el análisis de la información que cada participante presente, de tal manera que le facilite al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizar una evaluación uniforme y transparente para la obtención del orden de mérito de las firmas participantes. El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ejercerá su función de supervisión, conforme lo estipula su legislación.

## II. OBJETO

El objeto de la presente contratación consiste en la realización del estudio denominado “Plan Nacional de Transportes de Costa Rica para los próximos veinticinco años”, a nivel intermodal. Dicho estudio permitirá establecer la orientación de las inversiones del sector transportes hacia aquellos proyectos viales, aéreos, marítimos – fluviales y ferroviarios necesarios para el desarrollo de la infraestructura del transporte a nivel nacional, que finalmente proporcionen un transporte de mercancías y pasajeros más eficiente y al menor costo posible. Además, los estudios deben recomendar la mejor organización del sector, permitir una clara delimitación de responsabilidades que ayudarán a mejorar la competitividad y el posicionamiento del país en el comercio internacional

## III. CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO PÚBLICO

El procedimiento de selección de consultores utilizado en este caso, consiste en un proceso de dos etapas. La **primera etapa** consistió en la preselección de firmas consultoras con capacidad para elaborar estudios como el que motiva este concurso. La **segunda etapa** empieza con el requerimiento a las firmas elegibles o preseleccionadas, a presentar dos sobres cerrados: el primero contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo, el costo propuesto por los servicios. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con el consultor que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo

sobre presentado por este consultor se abrirá en presencia de uno o más representantes del mismo, y se utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por los otros consultores continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con el primer consultor, serán devueltos a los consultores respectivos. De no llegarse a un acuerdo con el primer consultor respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con el segundo consultor y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

#### **IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los siguientes términos, ya sea en el Cartel, en los formularios o en los Términos de Referencia, se entenderán de la siguiente manera:

<b>ADJUDICATARIO:</b>	Empresa Consultora a la cual se le adjudica la realización del estudio.
<b>CARTEL:</b>	Pliego de condiciones que rigen la contratación del estudio "Plan Nacional de Transportes".
<b>COMISIÓN DE CALIFICACIÓN:</b>	Grupo técnico conformado para realizar las labores de calificación de las firmas concursantes. Esta compuesta por funcionarios de la Dirección de Planificación Sectorial, Dirección de Proveeduría y Dirección Jurídica del MOPT. Esta Comisión podrá emplear la asesoría específica que considere conveniente para el cumplimiento de su labor.
<b>CONSULTORES:</b>	Sociedades o unión de Sociedades que se dedican a la prestación de servicios para la elaboración de estudios de proyectos, planificación y evaluación.
<b>CONTRATO DE CONSULTORÍA:</b>	Documento a ser firmado entre el MOPT y el consultor o los consultores adjudicatarios, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la realización del estudio.
<b>EL CONTRATO:</b>	Contrato de Préstamo entre el Fondo de Preinversión de MIDEPLAN y el MOPT para financiar el estudio "Plan Nacional de Transportes" (PR-02/08-G)

---

<b>EI FONDO:</b>	El Fondo de Preinversión Administrado por MIDEPLAN.
<b>ESTUDIO:</b>	Plan Nacional de Transportes
<b>ESTUDIOS SIMILARES:</b>	Son aquellos estudios de oferta y demanda del transporte de personas y mercancías que involucren la interacción de varios modos (carretero, aéreo, ferroviario, marítimo-fluvial), que sean de carácter regional e interregional, con un área geográfica y complejidad similar o superior a la de Costa Rica. Lo anterior, según lo estipulado en los términos de referencia.
<b>LEY DEL FONDO DE PREINVERSIÓN:</b>	Ley N° 7376 del 23 de febrero de 1994.
<b>MIDEPLAN:</b>	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
<b>MOPT:</b>	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
<b>OFERENTE:</b>	Empresa Consultora que presenta oferta formal para participar en la licitación
<b>OFERTA ECONÓMICA:</b>	Corresponde al detalle del precio cotizado por los servicios en relación con la elaboración del PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA, debe ser presentado en un sobre debidamente cerrado e identificado con el nombre del consultor, el número del concurso y nombre "Oferta Económica".
<b>OFERTA TÉCNICA:</b>	Es el conjunto de la información suministrada por los consultores participantes, de acuerdo con los términos del cartel denominado "PROCEDIMIENTO ESPECIAL N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA", debe ser presentado en un sobre debidamente cerrado e identificado con el nombre del consultor, el número del concurso y el nombre de "Oferta Técnica".

<b>PROPUESTA FORMAL:</b>	El conjunto de la información suministrada por cada uno de los consultores que resultaron seleccionados en la primera etapa del concurso y que contiene la Oferta Técnica y la Oferta Económica.
<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE PREINVERSIÓN:</b>	Decreto No.24658-PLAN publicado en La Gaceta del 9 de octubre de 1995.
<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA:</b>	Descripción detallada de los objetivos generales y específicos y las diferentes actividades que deberán llevarse a cabo en el desarrollo del respectivo estudio.
<b>UE-PNT:</b>	Unidad Ejecutora del Plan Nacional de Transportes, conformada por un equipo técnico multidisciplinario, que fungirá como contraparte de la consultoría.

## **V. PARTICIPANTES**

Podrán participar en este concurso los consultores preseleccionados: INECO, Louis Berger Group y Egis–BCEOM, que presenten todos los documentos solicitados en este Cartel, y que han sido convocados para ello por su condición de elegibles; que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este cartel y que se encuentren inscritos en el Registro de Firmas Consultoras del Fondo.

## **VI. SUBCONTRATACIONES**

Son las actividades relacionadas con el estudio, que el Adjudicatario contrata con un tercero. El adjudicatario sólo podrá subcontratar parcialmente aquellas actividades del ESTUDIO que a juicio del MOPT y el Fondo califiquen según la justificación ofrecida por el adjudicatario, siempre que no se demeriten los términos de la oferta presentada para efectos del concurso.

## **VII. CONDICIONES GENERALES**

Por el presente cartel el MOPT promueve el Concurso Público Procedimiento Especial - Propuestas Formales N° 001-09, para la realización del ESTUDIO; el cual será remitido a cada una de las empresas preseleccionadas en la primera fase del concurso, según las siguientes condiciones:

### **7.1 PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA**

La Oferta Técnica (sobre N° 1) y la Oferta Económica (sobre N° 2) tendrán una vigencia mínima de TRES MESES a partir la fecha de apertura de las ofertas.

#### **7.2 PLAZO DE ADJUDICACIÓN**

El MOPT contará con un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de ofertas para adjudicar la licitación, dicho plazo podrá ser ampliado por el MOPT, siempre y cuando las justificaciones para tal ampliación sean satisfactorias para el Fondo. La adjudicación se hará a aquella firma recomendada por la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

#### **7.3 PLAZO DE EJECUCION DEL ESTUDIO**

La orden de inicio será dada por la señora Ministra o por quién ella delegue, una vez convenida la fecha entre ambas partes. El plazo máximo para la ejecución del estudio será de doce meses, a partir de la orden de inicio.

#### **7.4 EVALUACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS OFERENTES**

Esta evaluación será realizada por la Oficialía Presupuestal y Financiero Contable del MOPT, conforme a lo estipulado en el Anexo N 1.

**7.5** Que se trate de firmas consultoras constituidas y organizadas para realizar trabajos de la responsabilidad técnica y de magnitud igual o similar a la del estudio que motiva el presente Concurso.

**7.6** Que las firmas consultoras sean versadas en las disciplinas necesarias para el cabal desarrollo del estudio y con experiencia, tanto por parte de la firma como por sus integrantes en forma individual.

**7.7** Que el consultor o los consultores acepten los procedimientos de control, supervisión y evaluación que se establezcan para el normal desarrollo de los componentes del estudio.

**7.8** Los miembros del Comité Directivo del Fondo, los funcionarios de MIDEPLAN y los directivos, los funcionarios y socios de las IFI y del MOPT, no podrán ser considerados ni como consultores individuales ni como miembros o empleados de firmas consultoras, prohibición que se extenderá a quienes hubiesen desempeñado u ocupado tales cargos en los seis meses anteriores a la firma del Contrato de Préstamo. Igual tratamiento se aplicará al personal permanente o temporal de las Instituciones o entes del Sector Público de Costa Rica. Todo de acuerdo con el Artículo 63 del Reglamento del Fondo de Preinversión.

**7.9** Los concursantes deben presentar, junto con su oferta, una declaración jurada en la que conste que no les alcanzan las prohibiciones establecidas en el literal anterior.

**7.10** La Oferta debe contener, la declaración jurada de que el proponente se encuentra al día en las obligaciones relativas al régimen de impuestos directos.

**7.11** Declaración de que conoce y acepta, en todos sus extremos, la Ley No. 7376 del Fondo de Preinversión y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 24658-PLAN, Anexo 7.

**7.12** Certificación de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

**7.13** Declaración Jurada de que el oferente no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración Pública.

**7.14** El participante extranjero se entiende sometido a las leyes y a los tribunales de Costa Rica, en todo lo concerniente a los trámites y ejecución del contrato, debiendo manifestarlo así en su propuesta.

**7.15** Los proponentes que participen en la licitación, deben presentar la documentación requerida en este apartado, así como la información legal y financiera concerniente a la empresa, la cual deberá estar debidamente consularizada.

**7.16** Al consultor se le retendrá lo correspondiente a los impuestos de renta, establecidos en el país, según lo estipulado en la “Ley del Impuesto sobre la Renta”.

## **VIII. RECEPCION DE DOCUMENTOS**

Cada oferta deberá ser presentada en idioma español con la documentación pertinente. Tanto la **Oferta Técnica** como la **Oferta Económica** deberán ser remitidas con todas las páginas foliadas, en sobre cerrado que contenga original y tres copias, excepto la Económica que solo requiere el original. Las ofertas deberán venir, debidamente identificadas con el número de concurso, el tipo de oferta, fecha y hora de apertura y el nombre del oferente, las cuales deberán ser dirigidas a la Proveduría Institucional del MOPT, de forma personal o por servicio Courier, sita:

**Dirección de Proveduría Institucional  
Ministerio de Obras Públicas y Transportes  
Avenida 20, Calles 9 y 11  
Central, Catedral, San José, Costa Rica  
Costado oeste de Plaza González Víquez**

Aquellas ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora de apertura, serán consideradas extemporáneas y por tanto no serán consideradas dentro del presente proceso.

## **IX. ESPECIES FISCALES Y TIMBRES QUE DEBE APORTAR EL OFERENTE**

El oferente deberá aportar en su oferta un **Timbre de ₡200.00 (doscientos colones exactos) del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas (Ley 7105), y un Timbre de ₡20.00 (veinte colones exactos) de la de la Ciudad de los Niños (Ley 6496)**

## **X. OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO**

El objeto de esta segunda etapa del Concurso Público, es obtener el orden de mérito de las firmas participantes, para luego evaluar la OFERTA ECONOMICA, de acuerdo con el orden de mérito obtenido y recomendar a las instancias aprobatorias el nombre del “Adjudicatario”, que será contratado por el MOPT para la realización del ESTUDIO, cuyos

objetivos generales y específicos y los Términos de Referencia se presentan en el Anexo N° 6 al presente Cartel.

## **XI. SISTEMA DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**

La “COMISIÓN DE CALIFICACIÓN”, llevará a cabo el proceso de estudio y comparación de las ofertas. Se contará con una metodología de valoración para el análisis de la información que cada participante presente, de tal manera que facilite la realización de una evaluación uniforme y transparente para la escogencia de la firma que realizará el ESTUDIO.

Para su valoración cada oferente presentará dos sobres cerrados. El primero de los sobres contendrá la OFERTA TÉCNICA, y el segundo la OFERTA ECONÓMICA, que incluye el precio propuesto y el presupuesto detallado, para brindar los servicios.

El precio total cotizado por el consultor deberá ajustarse a lo estipulado en el literal ii), numeral 6.01, Capítulo VI MONEDA DE PAGO A LOS CONSULTORES, del Anexo B “SELECCIÓN Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES” de la Ley del Fondo de Preinversión.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispone de CRC177.627.585.00 y USD 829.360.00 para la realización de este estudio. Dentro del monto disponible deberán considerarse todas las obligaciones a las que esta sujeto el consultor según lo estipulado en la normativa vigente en el país.

En la oferta se deberá cotizar el precio libre de todo tributo dado que el MOPT, está exento de todo pago de impuestos, tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos locales.

El funcionario encargado procederá a abrir todos los sobres N° 1, acto que se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo para la recepción de ofertas, en presencia de funcionarios de la Proveeduría Institucional del MOPT, la Comisión de Calificación y de los interesados que tengan a bien asistir. En este acto se abrirán únicamente los sobres que contengan la oferta técnica y se levantará un acta con la información correspondiente y sobre cualquier incidente relevante del acto.

El sobre que contiene la oferta económica se mantendrá cerrado y en custodia de la Proveeduría Institucional del MOPT, hasta que la Comisión de Calificación determine por orden de mérito, la empresa que presentó la mejor propuesta técnica.

La COMISIÓN DE CALIFICACIÓN evaluará y analizará las ofertas técnicas presentadas y establecerá el orden de mérito de los oferentes de acuerdo al puntaje que obtenga, siguiendo para ello la metodología contenida en el anexo N° 4. Se levantará un acta en cada sesión de dicha Comisión.

**APERTURA DEL SOBRE N° 2- OFERTA ECONÓMICA:** Una vez determinada la Oferta Técnica que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito, se procederá a la apertura del sobre N° 2 que contiene la Oferta Económica correspondiente, en presencia de uno o más representantes del oferente y de los interesados que asistan al acto. Se levantará un acta de la negociación.

Posteriormente, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN procederá al estudio de esa oferta económica, **de conformidad con el literal g) artículo 61 – del Reglamento de la Ley del Fondo de Preinversión, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de quince días (15) calendario.** Si el precio ofrecido se ajusta a la disponibilidad de recursos y a lo estipulado en el Cartel, la Comisión preparará un informe recomendando la adjudicación del oferente seleccionado.

Una vez cumplida la etapa anterior corresponderá al Jerarca del beneficiario ó a quien este delegue proceder con el acto de Resolución de Adjudicación, mismo que será notificado a las partes y al Fondo. Una vez concluida esta etapa se procederá a elaborar el contrato de consultoría para su formalización. Si la Oferta Económica no cumple la condición indicada en el párrafo anterior, el MOPT convocará a la firma que obtuvo el segundo mejor puntaje y así sucesivamente hasta que el concurso sea adjudicado, según las condiciones establecidas. Los sobres N° 2 de las Ofertas Económicas de las firmas que no resultaron adjudicatarias, serán devueltos a sus propietarios, para lo cual quedaran a disposición de los oferentes en la Proveeduría Institucional del MOPT.

## **XII. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Para la evaluación de las ofertas, además de la oferta técnica propiamente dicha, se deberán aportar los documentos que se detalla a continuación y que deberán ser presentados en la Proveeduría Institucional del MOPT según las condiciones, hora y fecha estipuladas. (No se aceptarán ofertas que presenten hojas sueltas).

### **SOBRE N° 1 OFERTA TÉCNICA**

- a. Carta de presentación
- b. Oferta Técnica
- c. El oferente debe completar los formularios y agregar la documentación solicitada en los Anexos que forman parte integral del presente Cartel. Las constancias, certificaciones y cualquier otro documento que deba ser acreditado deberá hacerse mediante los documentos usuales en el país de origen debidamente consularizados. Se hace la observación de que la República de Costa Rica no se encuentra adherida al Convenio de La Haya sobre la Eliminación de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros de Octubre de 1961(Apostille).
- d. Se deberán incluir los Informes sobre los Estados Financieros debidamente auditados y consularizados, según lo estipulado en el Anexo N°1
- e. Declaración del oferente sobre conocimiento y acatamiento de todas las normas pertinentes.
- f. La Información general del oferente, según el Anexo N°1.
- g. Toda la información requerida en el presente Cartel.
- h. Información adicional, aclaraciones y excepciones que el proponente considere pertinentes.
- i. Vigencia de la Oferta.
- j. Comentarios sobre los Términos de Referencia, si los tuviera.
- k. Manifestación sobre la solvencia económica de la firma.

---

## **SOBRE N° 2, INFORMACIÓN ECONOMICA**

Se refiere a las pretensiones económicas del oferente en relación con este Cartel, deben ser presentadas en sobre aparte debidamente cerrado e identificado. Debe presentarse al menos la siguiente información.

- a. Presupuesto detallado del estudio, desglosado por actividades y rubros según los Términos de Referencia, indicando precios unitarios, subtotales, totales y el gran total de las partidas, indicando el tipo de moneda, porcentajes parciales y totales, todo de acuerdo con el **modelo de presupuesto** incluido en el Anexo N° 5 del Cartel.
- b. Información adicional, aclaraciones o excepciones que el proponente considere pertinentes.
- c. Vigencia de la oferta.

## **XIII. TÉRMINOS DE PAGO**

Los pagos se harán de acuerdo con el siguiente plan de desembolsos, según lo estipulado en el “Manual de Procedimientos para Gestionar Desembolsos de los Financiamientos Otorgados por el Fondo de Preinversión”<sup>1</sup>:

**13.1** Un PRIMER desembolso contra entrega del PRIMER informe del estudio que contempla el LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN GENERAL, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT, el cual contará con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago corresponde a un 20 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 2 meses posteriores al inicio del estudio.

**13.2** Un SEGUNDO desembolso contra entrega del SEGUNDO informe del estudio que contempla EL DIAGNOSTICO GENERAL DEL SECTOR TRANSPORTES, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT, la cual contará con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago corresponde a un 20 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 4 meses posteriores al inicio del estudio.

**13.3** Un TERCER desembolso contra entrega del TERCER informe del estudio que contempla LA ESTRUCTURACION DEL MODELO, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT la cual contará con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago corresponde a un 15 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 6 meses posteriores al inicio del estudio.

**13.4** Un CUARTO desembolso contra entrega del CUARTO informe del estudio que contempla RESULTADOS, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT la cual contará con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago corresponde a un 15 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 8 meses posteriores al inicio del estudio.

**13.5** Un QUINTO desembolso contra entrega del QUINTO informe del estudio que contempla el PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERMODAL, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT la cual contará con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago

---

<sup>1</sup> Este plan puede ser sometido a negociación con la firma adjudicataria.

corresponde a un 15 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 10 meses posteriores al inicio del estudio.

**13.6** Un SEXTO desembolso contra entrega del INFORME FINAL del estudio que incluye PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERMODAL, MANUALES, PLAN DE INVERSIONES, una vez que haya sido avalado por la UE-PNT la cual contara con un plazo de diez días hábiles para su revisión y aval. El pago corresponde a un 15 % del precio cotizado. El informe será presentado a los 12 meses posteriores al inicio del estudio.

De cada desembolso se retendrá el 15% hasta cubrir el 15% del total del precio cotizado, suma que será cancelada al consultor dentro de los treinta días hábiles (30) después de que el MOPT y el Fondo hayan dado su aprobación al informe final.

#### **XIV. CLÁUSULA PENAL**

El CONSULTOR pagará por concepto de Cláusula Penal la suma de 1.00 % por cada día hábil de atraso total o parcial (en el pago del informe correspondiente) no justificado en la rendición de cualesquiera de los informes solicitados. Las deducciones por concepto de Cláusula Penal podrán ser aplicadas al pago del precio de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

#### **XV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

El Consultor deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de un 5 % sobre el monto total de la adjudicación, la cual deberá tener una vigencia mínima de TRES MESES (3 MESES), adicionales a la fecha de recepción provisional del objeto del contrato.

La Garantía deberá presentarse en la Unidad de Registro y de Control de Garantías, de la Proveduría Institucional del MOPT, dentro del plazo de **5 días hábiles**, a partir del recibido del aviso que emite la **Unidad Ejecutora Plan Nacional de Transportes** en el que indique que se encuentra en firme la adjudicación.

- a. Cuando la Garantía de Cumplimiento sea en dinero en efectivo (Colones), se deberá depositar en la cuenta MOPT N° 001-232516-0 del Banco de Costa Rica.
- b. Cuando la garantía de Cumplimiento sea en dinero en efectivo (Dólares), se deberá depositar en la cuenta MOPT N° 001-232517-9, Dólares USD del Banco de Costa Rica.
- c. Cuando la garantía de Cumplimiento sea en Bonos, Certificados a Plazo, Cheques Certificados, Cheques de Gerencia se deberá depositar en la cuenta Custodia simple para el MOPT **No. 3113** del Banco de Costa Rica, Oficinas Centrales tercer piso. La comisión por servicio según el Reglamento del Banco será el siguiente: monto mínimo \$15,00 (quince dólares), 0,5% anual por adelantado sobre el monto del título y un monto máximo de ¢75.000,00 (setenta y cinco mil Colones exactos). Únicamente se aceptarán cheques que sean certificados o de gerencia que sean a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

## **XVI. INFORMES**

Durante la ejecución del ESTUDIO, el CONSULTOR deberá presentar en forma escrita los siguientes tipos de informes, los cuales deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 8, documento operativo del FONDO denominado "Instructivo para la Presentación de Informes".

- a. Un Informe Inicial, al término del primer mes a partir de la orden de inicio de la consultoría; el cual deberá contener un análisis de la información bibliográfica recabada al momento de inicio de la consultoría, las actividades a realizar con su respectiva metodología y el cronograma detallado del estudio en el que se identifiquen las fechas en que se ejecutaran las diferentes actividades. Debe incluir además, el equipo profesional y técnico a utilizar y la distribución de sus responsabilidades en relación con la metodología del trabajo propuesta, el cronograma de presentación de informes, los pagos programados y cualquier otro aspecto que se considere necesario comentar para asegurar el éxito del trabajo.
- b. Informes de Avance, en forma bimensual sobre el progreso del ESTUDIO, los cuales deben contener una descripción del progreso alcanzado durante el período en las diferentes fases del ESTUDIO, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente.
- c. Informes Parciales o Productos que deben contener los análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones de cada fase del estudio.
- d. Informe Final Preliminar y el Informe Final que deben ser analizados por el MOPT y el FONDO, incluyen un detalle de los resultados y productos derivados de los temas indicados en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, y cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con el ESTUDIO, así como las recomendaciones específicas en relación con la acción que se debe tomar con respecto a la ejecución del proyecto resultante.

El CONSULTOR deberá considerar para la presentación del Informe Final las observaciones que eventualmente se hicieran al Informe Final Preliminar por parte del MOPT y el FONDO, comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, con el propósito de asegurar que el ESTUDIO sea completo, claro y comprensible en todos sus aspectos, así como presentar el respectivo plan de acción para la ejecución resultante del estudio por parte del MOPT.

## **XVII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD**

- a. El MOPT, con la aprobación del Fondo nombrará al menos un funcionario público como supervisor del estudio quien dará seguimiento y control al trabajo. El FONDO nombrará como contraparte a un responsable del estudio.

- 
- b. El MOPT, mediante el Diagrama de Barras o de Gantt, el Diagrama PERT y el Programa de Trabajo presentados por el adjudicatario, dará seguimiento a la ejecución del estudio y determinará el avance satisfactorio del mismo.
  - c. El adjudicatario entregará informes de avance y parciales; los cuales serán revisados por el supervisor del estudio designado por el MOPT y el Responsable por parte del Fondo, los cuales harán las observaciones y recomendarán las correcciones pertinentes; el adjudicatario deberá atenderlas de inmediato e informar al respecto en el siguiente informe de avance; en caso contrario se le suspenderán los desembolsos.

## **XVIII. INCUMPLIMIENTO**

Será admisible la oferta que cumpla con las condiciones legales así como las especificaciones técnicas y económicas solicitadas. Por tanto, el incumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el presente Cartel, a juicio del MOPT a través de la Comisión de Calificación, podría provocar la descalificación del proponente.

## **XIX. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**

La presentación de la documentación solicitada en el presente Cartel, implica el sometimiento de los oferentes, a todas y cada una de las disposiciones establecidas en ellas, sin necesidad de aclaración expresa alguna. Igualmente, respecto a los lineamientos establecidos en la Ley del Fondo de Preinversión No.7376 y su Reglamento, dado por Decreto Ejecutivo No. 24658-PLAN.

En el caso de comprobarse falsedad en la información suministrada por uno o mas oferentes, esto dará lugar a la sanción administrativa que corresponda, y anulará el puntaje obtenido por la firma en el rubro correspondiente, aún si la evaluación ya hubiese sido efectuada, siendo dicho oferente u oferentes responsables por todos los daños y perjuicios que tal acción produzca.

## **XX. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL**

Toda solicitud de aclaración a las disposiciones del cartel, debe ser efectuada por escrito ante el MOPT, dirigida a la Comisión de Calificación, dentro del primer tercio del plazo fijado para la apertura de ofertas. No se atenderán solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La Administración cuenta con el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del cartel, cuando se estimen necesarias, conforme a sus intereses y el interés público, las cuales serán comunicadas por los mismos medios en que se curso el cartel de la II Fase, Propuestas Formales.

## **XXI. DECLARACIÓN DESIERTA**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Comisión de Calificación podrá declarar desierto el concurso si considera que no conviene a sus intereses, sin que ello motive el reconocimiento o indemnización de ninguna índole a las firmas participantes.

## **XXII. DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR Y PROPIEDAD DEL MOPT**

Todos los planos, diseños, especificaciones, inventarios, estudios técnicos, informes, manuales, bases de datos y demás documentos, deberán entregarse en formato electrónico y escrito, incluyendo el software (modelo de cuatro fases) requerido para la actualización de los modelos de transporte, y pasarán a ser de propiedad del MOPT a quien la Consultora los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. La Consultora podrá conservar una copia de dichos documentos y archivos electrónicos. Toda la documentación generada por la consultoría no podrá ser utilizada para fines comerciales.

## **XXIII. CAPACITACION**

La empresa Consultora deberá proporcionar capacitación permanente durante todo el desarrollo del estudio, según lo estipulado en los Términos de Referencia anexos, para lo cual deberá presentar en la oferta técnica el "Programa de Capacitación".

Original Firmado

**Licda. Heidy Román Ovares**  
**Provedora Institucional**  
**Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

---

ANEXO N° 1

## INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con el fin de lograr que el proceso de calificación se lleve a cabo en forma objetiva, se requiere que los diferentes criterios a utilizar, puedan aplicarse a la información presentada, en forma tal, que la haga susceptible de comparación, a nivel de todas las firmas interesadas. Con este objeto, se han diseñado una serie de Formularios, de manera que, los datos requeridos sean presentados siguiendo un formato común, previamente establecido.

Los Formularios han sido diseñados atendiendo al tipo de información requerida. Inicialmente se solicita información básica de la firma (Formulario FP-20), luego sobre su experiencia (Formulario FP-30) después información sobre el personal que propone para participar directamente en el estudio (Formularios FP-40 y FP-50) incluyendo, por separado, su Currículum Vitae (Formulario FP-60), la Metodología que planea aplicar para el desarrollo del estudio y finalmente el Plan de Trabajo.

### PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

#### 1- DOCUMENTOS BASICOS REQUERIDOS:

Original de los informes anuales del Auditor Externo Independiente de la empresa; correspondientes a los últimos 3 periodos fiscales, cada uno de los cuales debe incluir como mínimo lo siguiente :

- 1-1- Dictamen de los Estados Financieros.
- 1-2- Estado de Situación o Balance General.
- 1-3- Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas.
- 1-4- Notas a los Estados Financieros.

#### 2- OTROS DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- 2-1- Cuadro resumen de variables financieras (formulario F-2 )

Además de los datos solicitados en los puntos 1 y 2 anteriores, en su oferta, el oferente podrá adjuntar toda la información adicional que considere pertinente para efectos de que se pueda tener una mejor comprensión de su capacidad financiera.

#### 3- CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

- 3-1- El informe del Auditor Externo Independiente de la empresa, requerido en el punto 1, puede ser presentado en el folleto original (remachado o encuadernado) propio de cada Auditor. O en su defecto, entregarlo en hojas sueltas, en cuyo caso el Auditor Externo deberá consignar la firma y el sello en el dictamen (punto 1-1) y, la firma y / o el sello en cada una de las hojas de los Estados Financieros (puntos 1-2 y 1-3).
- 3-2- Toda la documentación financiera solicitada deberá venir en idioma español y para efectos comparativos con las cifras en dólares (USA).
- 3-3- Las Notas a los Estados Financieros (punto 1-4) deben ser lo suficientemente amplias y explícitas de manera que incluyan toda aquella información necesaria para una adecuada interpretación de los Estados.  
  
Deben incluir las principales políticas contables de la Empresa y ser específicas, de manera que, en cada caso, no quede duda en cuanto a la veracidad del contenido del saldo de las cuentas, como por ejemplo: Las Notas de las Cuentas por Cobrar y por Pagar deben traer un detalle de los deudores o acreedores.
- 3-4- El cuadro resumen de variables financieras, del formulario No. F-2, (para empresas extranjeras) debe ser llenado por el Auditor Externo, quién, con su firma y sello, certificará que la información

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

ahí suministrada corresponde a los montos consignados en los originales de los Estados Financieros Auditados de la Empresa (del punto 1-2 y 1-3), correspondientes a los últimos 3 períodos fiscales.

Deben presentar el original de los informes anuales del Auditor Externo, a que hace referencia el punto 1, correspondientes a los últimos 3 períodos fiscales, tomando como referencia la fecha límite de recepción de ofertas de la presente licitación en estudio.

Para determinar el último período fiscal a presentar, para la constructora, se tomarán las siguientes consideraciones:

- a- Cuando la fecha de la recepción de la Oferta sea después de tres meses o más del cierre del último período fiscal, se deberá tomar este cierre como el más reciente.
- b- Cuando la fecha de recepción de la Oferta, se ubique dentro de los tres meses posteriores al Cierre Fiscal del año en curso, podrá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior.

Con lo anterior se pretende dar un margen de tres meses para la realización de la auditoría del último Período Fiscal.

- c- Cuando la fecha de recepción de la Oferta esté antes del cierre del Período Fiscal del año en curso, deberá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior.

**3-5** Cada período fiscal deberá traer su respectivo informe anual del Auditor Externo Independiente. Ya que no se aceptará que se dictamine simultáneamente sobre dos o más períodos, dentro de un mismo informe.

**3-6** En caso de duda o de que se requiera alguna aclaración respecto a la información solicitada; **el MOPT, a través de la Dirección General Financiera, estará facultado para solicitar por escrito al oferente, cualquier información o documento adicional pertinente.**

La negativa, falta de respuesta o respuesta fuera del plazo dado, por parte del oferente o representante, a la solicitud por escrito anterior, será motivo de descalificación.

**3-7** Será descalificada la oferta cuando sus estados financieros fueran dictaminados por Auditores Externos Independientes que se encontrasen dentro de alguna(s) de las siguientes limitaciones:

- a.- Que sea cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad del propietario (s) o socio (s) de la empresa, y
- b.- Ser Director, Administrador, Auditor Interno, Contador o Encargado en alguna forma de la Contabilidad de la empresa, o empleado de la empresa o de alguna empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma en que se le designen o retribuyan.
- c.- Ser propietario de la empresa, socio o tener alguna ingerencia o vinculación económica que pueda afectar su libertad de criterio.

#### 4- CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERENTES EXTRANJEROS:

**4-1** Cuando la documentación solicitada en los puntos 1 y 2, originalmente esté expresada en un idioma diferente al español y/o en una moneda diferente al Dólar (USA) la empresa oferente deberá entregar tanto dicha documentación original como una traducción en español con cifras en dólares (USA) (para efectos comparativos).

**4-2** Las traducciones al español deberán ser realizadas por un traductor oficialmente autorizado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

- 4-3 La conversión a dólares (USA) deberá hacerse aplicando a las cifras el tipo de cambio que se dio en la fecha de cierre del período fiscal correspondiente.
- 4-4 Para empresas con domicilio en el exterior, el Dictamen del Auditor Externo Independiente deberá venir acompañada de una certificación en la que se indicará :
- Nombre y firma del Auditor Externo Independiente
  - Número de registro o de miembro, en la Organización o Colegio Profesional afín al que pertenece.
  - Autenticación de la firma del Auditor Externo Independiente por parte de la Organización o Colegio Profesional al que pertenece el Auditor o por un Notario Público.
  - A su vez, autenticación de la firma del representante de la Organización o Colegio Profesional, o del Notario Público, por parte del consulado de Costa Rica del país en donde está domiciliada la compañía oferente.

### 5.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ANALISIS FINANCIERO

El procedimiento general para realizar el análisis que nos permitirá determinar si las empresas oferentes disponen o no de una adecuada capacidad económica - financiera, consta básicamente de las siguientes 2 etapas :

- 5-1 En primera instancia se procederá con la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la información financiera requerida. Así como también con la verificación de la congruencia y relación lógica que debe existir entre los datos e información de los diferentes documentos presentados.

Por ejemplo: una vez que se comprueba que vienen todos los documentos completos y con firmas y sellos, se verifica que los datos de los Estados Financieros sean congruentes entre sí, con las notas y con cualquier documento adicional

- 5-2 En la segunda etapa, con las empresas que han superado la primera, se procede de inmediato a evaluarles su capacidad económica - financiera por medio de un factor financiero (Ff), que tendrá una ponderación total de 30 puntos, distribuidos por igual en los cuatro subfactores que lo integran y que fundamentalmente se valoran con base en las siguientes razones financieras:

Sub-factor	Razón Financiera	Ponderación
F1	R.Solvencia (Rs)	7,50 pts
F2	R.Endeudamiento (Re)	7,50 pts
F3	R.Apalancamiento (Ra)	7,50 pts
F4	R.Generación Ingresos (Rc)	7,50 pts
<b>Ff</b>	<b>Factor Financiero</b>	<b>30,00 pts.</b>

El cálculo del factor financiero que le corresponderá a cada empresa se hará con base en la siguiente fórmula matemática, y calificarán aquellas que obtengan el 50% o más del puntaje en el Factor Financiero.

### METODOLOGIA DE EVALUACION FINANCIERA

El cálculo del Factor Financiero (Ff) se hará con base en los Estados Financieros presentados por los oferentes, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$Ff = F1 + F2 + F3 + F4$$

$$Ff = (Rs * 5,00) + (7,50 / Re) + (3,75 / Ra) + ((Ri * At) / 5 (AC/PC) * 7,50$$

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

En donde:

$$F1 = Rs * 5,00 \qquad \text{====>> } Rs = Ac / Pc$$

$$F2 = 7,50 / Re \qquad \text{====>> } Re = Pt / P$$

$$F3 = 3,75 / Ra \qquad \text{====>> } Ra = Pt / At$$

$$F4 = \frac{Ri * At * 7,50}{5(AC-PC)} \qquad \text{====>> } Rc = \frac{(It / At) * At}{5(AC-PC)}$$

**SIMBOLOGIA:**

Considerando el más reciente Balance de Situación:

At = Activo total  
Ac = Activo circulante  
Pt = Pasivo total  
Pc = Pasivo circulante  
P = Patrimonio

**Además:**

At = **Activo Total del último año.**  
**Ri = (It / At)** Cociente mayor obtenido de dividir el Ingreso Total (It) de una firma consultora, entre el Activo Total (At) de cada uno de los tres Estados Financieros anteriores a la fecha de evaluación. De los tres cocientes obtenidos se escogerá la relación mayor.

Rs, Re, Ra y Rc= Son las razones financieras de la firma consultora, obtenidas de los Estados Financieros del período más reciente.

Nota: Con el fin de mantener la proporcionalidad en la asignación de puntos entre los diferentes sub-factores y evitar que la ponderación se concentre solo en alguno (s) de ellos, tomando como base la estructura contable que se ha estimado como razonable para este tipo de empresa; se han fijado los siguientes parámetros, de manera que, a las razones financieras no se les podrán asignar valores mayores o menores, según corresponda con la siguiente tabla:

<u>RAZON FINANCIERA</u>	<u>PARAMETROS</u>
Rs =	1,5 máximo
Re =	1,0 mínimo
Ra =	0,5 mínimo
Rc =	1,0 máximo

Resumiendo tenemos que:

Sólo calificarán aquellas empresas que habiendo superado la primera etapa del punto 5-1, en la segunda etapa del punto 5-2, de acuerdo con la fórmula matemática anterior y dados los parámetros máximos y mínimos establecidos, obtienen un factor financiero (Ff) de **15 o más puntos**.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

<b>FORMULARIO N° F-2</b>			
<b>Resumen de Variables Financieras</b>			
<b>EMPRESA:</b> _____			
<b>Para Empresas Extranjeras</b>			
<b>(Cifras en Dólares USA)</b>			
DETALLE	AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO		
	2006	2007	2008
ACTIVO CIRCULANTE			
ACTIVO FIJO			
<b>TOTAL ACTIVO</b>			
PASIVO CIRCULANTE			
PASIVO O LARGO PLAZO			
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>			
PATRIMONIO			
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
INGRESOS DEL PERIODO			

**CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE:**

Certifico que la información aquí suministrada corresponde a los montos, equivalentes en dólares (USA), consignados en moneda \_\_\_\_\_, en los originales de los Estados Financieros de esta Empresa, convertidos al tipo de cambio de la fecha de cierre del ejercicio respectivo.

**FIRMA AUDITOR EXTERNO**

**SELLO**

---

**INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LA OFERTA TÉCNICA.**

El detalle de la información técnica requerida en cada uno de los Formularios, se indica a continuación. Para una mejor comprensión de este apartado, se recomienda consultar los formatos del Anexo 2 y la Tabla de Calificación del Anexo 4.

**1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL OFERENTE. FORMULARIO FP-20.**

La información que se solicita en este formulario se refiere a aspectos propios de la firma, tales como año de fundación, número del personal profesional permanente, campos de especialidad, etc.

**1.1 EXPERIENCIA DE LA FIRMA. FORMULARIO FP-30**

El objetivo de la información solicitada mediante este formulario, es evaluar la experiencia de la firma aplicable al estudio que motiva este concurso. Para efectos de este concurso se evaluará la experiencia acumulada en la realización de estudios similares al requerido conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia.

**2. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES OFRECIDOS POR LA FIRMA**

**2.1 EXPERIENCIA DEL DIRECTOR. FORMULARIO FP-40.**

Mediante el formulario FP-40 se informa acerca de los datos del Director del estudio que propone la firma. Para efectos de este concurso se evaluará la experiencia acumulada, mediante su participación en la elaboración de estudios similares al requerido en los Términos de Referencia, y capacidad de dirección en proyectos de la magnitud de este tipo de estudios.

Si se prevé que el Director propuesto también va a realizar actividades de los Términos de Referencia, su experiencia también debe aparecer en el Formulario FP-50 para efectos de evaluación como si se tratara de otro profesional..

El Oferente deberá nominar y entregar la siguiente documentación para todo el personal ofrecido y objeto de calificación en este Concurso:

- Currículum Vitae. Este documento debe consignar resumidamente la experiencia del profesional, indicando el periodo, empresa y cargo que ocupó. La experiencia sólo se considerará para estos efectos después de la fecha de titulación.
- Fotocopia del Título emitido por la Universidad respectiva. Esta fotocopia deberá ser certificada en el caso de la empresa que resulte adjudicada.

**2.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL. FORMULARIO FP-50**

Este formulario es similar al anterior. Se refiere al personal profesional que sería encargado del desarrollo de las actividades de cada uno de los estudios solicitados en los Términos de Referencia de la consultoría.

El personal que se consigne debe ser definitivo y de resultar seleccionada la firma no podrán ser cambiados. De ser inevitable algún cambio en la nómina propuesta, el sustituto debe presentar igual o mejor currículum que el sustituido. Dicho cambio debe ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien debe aprobar la incorporación o eliminación de algún profesional.

El Oferente deberá nominar y entregar la siguiente documentación para todo el personal ofrecido y objeto de calificación en este Concurso:

- Currículum Vitae. Este documento debe consignar resumidamente la experiencia del profesional, indicando el periodo, empresa y cargo que ocupó. La experiencia sólo se considerará para estos efectos después de la fecha de titulación.
- Fotocopia del Título emitido por la Universidad respectiva. Esta fotocopia deberá ser certificada en el caso de la empresa que resulte adjudicada.

**3. METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y PLAN DE TRABAJO.**

El CONSULTOR debe describir detalladamente la metodología que propone aplicar para la realización del ESTUDIO y el plan de trabajo, según lo solicitado en el Anexo N°3.

Para una mejor comprensión de este apartado, se recomienda consultar los formatos del Anexo 2, el Anexo 3 y la Tabla de Calificación del Anexo 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**ANEXO N°2  
 FORMULARIOS Y FORMATOS.**

**FORMULARIO FP-20: INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONSULTOR.**

RAZÓN SOCIAL:									
RAZÓN COMERCIAL:									
FECHA CONSTITUCIÓN:									
DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS PRINCIPALES:									
CIUDAD:	PAIS:								
TELÉFONOS:	FAX:								
APARTADO POSTAL:	CORREO ELECTRÓNICO:								
TIPO DE ORGANIZACIÓN:  <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 40%;">Exclusivamente Consultora</td> <td style="width: 10%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 40%;">Subsidiaria o matriz de consultora, empresa constructora o proveedora de equipos</td> <td style="width: 10%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Subsidiaria o matriz de empresa financiera de obras o servicios.</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Consultora y Otra (indicar) _____</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		Exclusivamente Consultora	<input type="checkbox"/>	Subsidiaria o matriz de consultora, empresa constructora o proveedora de equipos	<input type="checkbox"/>	Subsidiaria o matriz de empresa financiera de obras o servicios.	<input type="checkbox"/>	Consultora y Otra (indicar) _____	<input type="checkbox"/>
Exclusivamente Consultora	<input type="checkbox"/>	Subsidiaria o matriz de consultora, empresa constructora o proveedora de equipos	<input type="checkbox"/>						
Subsidiaria o matriz de empresa financiera de obras o servicios.	<input type="checkbox"/>	Consultora y Otra (indicar) _____	<input type="checkbox"/>						
REPRESENTANTE EN COSTA RICA:									
Nombre:									
Dirección:									
Teléfono:	Fax:								
Correo electrónico:									
Fecha de designación:									
Código de Inscripción en Registro de Consultores del Fondo de Preinversión-MIDEPLA N : _____ Fecha : _____									
CAMPOS DE ESPECIALIDAD DEL CONSULTOR EN ORDEN DE PRIORIDAD. Los Campos de Especialidad deben ser indicados con base en la experiencia reportada por la firma. Clasificar según las especialidades indicadas en el listado adjunto.									
1. _____	4. _____								
2. _____	5. _____								
3. _____	6. _____								

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**FORMULARIO FP-30: EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTUDIOS.**

NOMBRE DEL ESTUDIO:		
RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTUDIO _____		
AREAS TEMATICAS QUE ABARCÓ		
CAMPO DE ESPECIALIDAD:		
TIPO DE ESTUDIO		
PAIS		CLIENTE
PERIODO EJECUCION	DE	HASTA
COSTO DE LA CONSULTORIA (Equivalente en US \$ miles):		
RESPONSABILIDAD:	TOTAL	PARCIAL
DESCRIPCIÓN:		

Descripción de los campos:

**NOMBRE DEL ESTUDIO:** Indicar el nombre del ESTUDIO tal y como aparece en el documento o Informe final elaborado.

**NOMBRE DEL RESPONSABLE:** detallar el nombre de la persona que realizó el estudio, número de teléfono, email, lugar de trabajo.

**AREAS TEMATICAS:** Detallar los temas que abarcó el estudio.

**CAMPO DE ESPECIALIDAD:** Clasificar el estudio elaborado según las especialidades indicadas en el listado adjunto.

**TIPO DE ESTUDIO:** Indicar la clasificación que corresponde según los siguientes tipos de estudios que financia el Fondo de Preinversión:

**a. Estudios Generales**

- i. Estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial:

Estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, recursos naturales y humanos, investigaciones aerofotogramétricas y otros que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos o la cuantificación de requerimientos de inversión de una región, sector o subsector económico.

- ii. Estudios preliminares sobre alternativas de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa o proyecto:

Estudios preliminares destinados a analizar alternativas desde la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.

- iii. Estudios sobre procesos tecnológicos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Estudios orientados hacia la investigación de procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de la política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.

iv. Estudios que contribuyan a mejorar la capacidad institucional:

Estudios que contribuyan a mejorar la capacidad institucional de entidades que puedan ser beneficiarias del Fondo de Preinversión.

b. Estudios Específicos

i. Estudios de prefactibilidad y de factibilidad:

Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos.

ii. Estudios de ingeniería:

Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales previos a la etapa de ejecución de proyectos, cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.

iii. Estudios para mejorar la formulación o complementar requisitos para financiamiento de proyectos:

Estudios específicos complementarios para mejorar la formulación o complementar requisitos para la obtención del financiamiento externo o interno de proyectos.

iv. Estudios relacionados con planes de mediano y largo plazo:

Estudios sobre planes de inversión de mediano y largo plazo, utilizando modelos estadísticos, de los cuales se pueda priorizar según los plazos analizados.

PERIODO EJECUCION: Indicar el mes y año en que empezó y terminó la consultoría.

COSTO DE LA CONSULTORIA: indicar el Equivalente en US \$ miles al tipo de cambio vigente en la fecha de contratación.

RESPONSABILIDAD: indicar si esta fue TOTAL o PARCIAL y el porcentaje de participación.

DESCRIPCIÓN: Incluir un breve comentario sobre el alcance y complejidad del estudio.

**CAMPOS DE ESPECIALIDAD**

**113 Planificación**

- 114 Planificación Global
- 115 Planificación regional
- 116 Planificación rural
- 117 Planificación sectorial
- 118 Planificación urbana
- 119 Planificación en Transportes Intermodal
- 120 Otro

**169 Transportes**

- 170 Aéreo
- 171 Ferroviario
- 172 Marítimo y fluvial
- 173 Por ducto, oleoducto y gasoducto
- 174 Remunerado de personas
- 175 Vial
- 176 Otro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

FORMULARIO FP-40

**DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR DEL ESTUDIO  
PROPUESTO POR EL CONSULTOR**

NOMBRE DEL PROFESIONAL	
PROFESIÓN	
GRADO ACADÉMICO	
ESPECIALIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA	
NÚMERO DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	
CARGO EN LA FIRMA	

Descripción de los campos:

- Profesión: debe indicarse los títulos obtenidos y su grado académico Ejemplo: Licenciado en Sociología, Ingeniero Industrial, Master en Administración de Empresas, etc.
- Especialidad: especificar la especialidad profesional, Ejemplo: Master en Administración de Empresas con especialidad en Mercadeo etc.
- Se entenderá como cursos de especialización la capacitación recibida en aquellos procesos sistemáticos de acciones educativas recibidas y dirigidas a la dotación, perfeccionamiento y refrescamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso del profesional, considerando las exigencias específicas de la actividad asignada y que tenga como resultado la obtención de un Certificado. La misma definición se aplicará para la nómina de profesionales.

NOTA: La información debe ser complementada con la presentación del Currículum Vitae. Formulario FP-60. Si además de las funciones de DIRECTOR, desarrollará alguna actividad de los Términos de referencia, debe también incluirse su experiencia en el cuadro FP-50, como si se tratara de otro profesional.

FORMULARIO FP-50

**DATOS PERSONALES DE LOS PROFESIONALES QUE PARTICIPARAN EN EL ESTUDIO**

NOMBRE DEL PROFESIONAL	
PROFESIÓN	
GRADO ACADÉMICO	
ESPECIALIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA	
NÚMERO DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	
TIEMPO QUE DEDICARÁ AL ESTUDIO	
ÁREA DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO	

El personal profesional será evaluado solamente en la categoría del máximo grado académico alcanzado y se le asignará el puntaje correspondiente a dicho grado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

Descripción de los campos:

- Profesión: debe indicarse los títulos obtenidos y su grado académico Ejemplo: Licenciado en Sociología, Ingeniero Industrial, Master en Administración de Empresas, etc.
- Especialidad: especificar la especialidad profesional (si la tiene) Ejemplo: Master en Administración de Empresas con especialidad en Mercadeo etc.
- Indicar las actividades de los Términos de Referencia en que participará.
- Tiempo que se dedicará al estudio: especificar si el profesional se dedicará tiempo completo o parcial (en este caso indicar el porcentaje de participación).

- Se entenderá como cursos de especialización la capacitación recibida en aquellos procesos sistemáticos de acciones educativas recibidas y dirigidas a la dotación, perfeccionamiento y refrescamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso del profesional, considerando las exigencias específicas de la actividad asignada y que tenga como resultado la obtención de un Certificado. La misma definición se aplicará para la nómina de profesionales.

**NOTA:** La información debe ser complementada con la presentación del Currículum Vitae. Formulario FP-60

**FORMULARIO FP-60**

<b>CURRÍCULUM VITAE</b>		
NOMBRE COMPLETO		
FECHA DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD		
LUGAR DE RESIDENCIA		
IDIOMAS		
<b>ESTUDIOS SUPERIORES</b>		
CENTRO DOCENTE	TITULO OBTENIDO	AÑO
<b>CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN</b>		
CENTRO	TITULO OBTENIDO	AÑO
<b>CARGO ACTUAL EN LA FIRMA- Descripción :</b>		
<b>EXPERIENCIA</b>		
Indicar su participación en estudios similares al estudio que se propone realizar mediante el presente cartel (ver Términos de Referencia)		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

**CARTA DE COMPROMISO**

Autorizo a la firma consultora \_\_\_\_\_, a incluir mi nombre en la propuesta que va a presentar para participar en el Concurso público, promovido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para la realización del estudio denominado "Plan Nacional de Transportes de Costa Rica" y de ser adjudicataria dicha firma, me comprometo a participar en el estudio mencionado en la forma y condiciones especificadas en la propuesta.

El currículum vitae presentado por dicha firma ha sido suministrado a ella por mi persona y doy fe de que es verídico lo ahí expuesto.

Nombre:

Firma:

Cédula ó identificación N°:

Autenticación por Notario Público:

### ANEXO 3

#### PRESENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA A APLICAR POR EL OFERENTE EXPLICANDO EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA Y EL PLAN DE TRABAJO.

Si alguna firma desea proponer otros instrumentos o herramientas adicionales a los solicitados, puede hacerlo, en el entendido de que no serán incluidos en la evaluación, pero si serán motivo de intercambio, en caso de resultar adjudicataria.

#### 1. METODOLOGÍA.

El CONSULTOR debe describir la metodología que propone aplicar para la realización del estudio. Deberá mantener el orden o secuencia de los Términos de Referencia para la Consultoría (Anexo 6 del presente cartel), y contener como mínimo los siguientes componentes:

- 1.1 **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El CONSULTOR debe describir los tipos de controles y el seguimiento que serán aplicables durante el proceso de ejecución de la consultoría, que permitirán medir el avance de las actividades propuestas e indicar cómo se dará cumplimiento a los objetivos propuestos en el estudio. Debe indicar las etapas donde se aplicará el control.
- 1.2 **EVALUACIÓN:** Debe presentar mecanismos de evaluación que utilizará para medir la calidad de los productos, e indicar las etapas de la consultoría en donde se aplicarán los mecanismos de evaluación.
- 1.3 **RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN:** El CONSULTOR debe describir la metodología y las herramientas que utilizará para lograr los objetivos planteados. Debe indicar en su oferta los métodos que utilizará para recopilar la información. Como mínimo deberá incluir los siguientes ítems:
  - Talleres de trabajo
  - Talleres de validación
  - Investigación documental
- 1.4 **PROPUESTA:** El CONSULTOR deberá detallar la organización para la ejecución de la Consultoría y para la preparación de los informes así como los productos que entregará de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia (Anexo 6) para la elaboración del ESTUDIO.

Asimismo, se deberá incorporar el modelo de transporte a utilizar, así como las justificaciones técnicas para su utilización y los aspectos pertinentes relacionados con el modelo.

#### 2. PLAN DE TRABAJO.

En este capítulo se deberán proponer las actividades principales del trabajo, su contenido y duración, fases y relaciones entre sí, etapas (incluyendo las aprobaciones provisionales del Contratante), y las fechas de entrega de los informes. El plan de trabajo propuesto deberá ser consistente con el enfoque técnico y la metodología, demostrando una comprensión de los Términos de Referencia y habilidad para traducirlos en un plan de trabajo factible. Aquí se deberá incluir una lista de los documentos finales, incluyendo informes, gráficos y tablas que deberán ser presentadas como producto final.

El Plan de trabajo deberá ser consistente con el Programa de Trabajo. Deberá proponer la estructura y composición de su equipo de profesionales. Deberá detallar las disciplinas principales del trabajo, el experto clave responsable, y el personal técnico y de apoyo designado.

**Este plan de trabajo debe ser lo suficientemente claro que facilite las tareas de seguimiento y evaluación por parte la ADMINISTRACIÓN y del FONDO. Preferiblemente utilizar herramientas gráficas.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- 2.1. **CRONOGRAMA:** El CONSULTOR debe presentar un Cronograma, en un Diagrama de Gantt (incluyendo la ruta crítica), en donde se demuestre la forma de ejecución del trabajo, presentando en forma secuencial todas las actividades de los Términos de Referencia para la consultoría (Anexo 6).

Para el caso particular del director deberá incluirse un cronograma detallando su permanencia dentro y fuera del país durante el desarrollo del estudio.

- 2.2. **RECURSOS:** Debe indicar la distribución de los recursos tanto humanos como materiales de que dispone el CONSULTOR proponente para la realización del ESTUDIO.

- 2.3. **ORGANIGRAMA:** El CONSULTOR deberá presentar el siguiente organigrama:

Se debe presentar en forma gráfica la organización que tendrá el grupo de trabajo que ejecutará la Consultoría, indicando el nombre de la persona que los ocupa, la dedicación de tiempo y lugar (en términos porcentuales con respecto al tiempo total del desarrollo del proyecto) de los profesionales, así como del personal de apoyo. Así mismo, deberá indicar la participación en las actividades y los canales de comunicación para la fácil interpretación del organigrama.

**ANEXO N°4**  
**METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

**1. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

En esta sección se presenta la metodología que utilizará la Comisión de Calificación, para obtener el orden de mérito de las firmas participantes. Se proporciona la presente metodología de calificación normalizada para facilitar el análisis de la información que presenten los consultores invitados. Permite calificar a los oferentes sobre una base de argumentos y criterios de aplicación uniforme, a la vez le proporciona al Fondo ejercer la función de supervisión de este proceso.

**2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.**

El análisis y evaluación de las Ofertas Técnicas será realizado por la Comisión de Calificación.

**3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y TABLAS DE CALIFICACIÓN**

Se utilizarán los siguientes criterios de evaluación:

- 3.1 Experiencia de la firma. Se evaluará con base en la información proporcionada en el formulario N° FP-30.
- 3.2 Experiencia de los profesionales propuestos. Se evaluará con base en la información proporcionada en los formularios FP-40 y FP-50 con base en la experiencia de los profesionales, en el área en la cual se desempeñarán en el estudio y el correspondiente Currículum Vitae (FP-60).
- 3.3 Metodología y Plan de Trabajo. Se evaluará de acuerdo al detalle del puntaje de las tablas del presente anexo y con base en la información solicitada mediante el Anexo N° 3.

**3.1 EXPERIENCIA DE LA FIRMA (15 PUNTOS)**

a. Firma con experiencia en estudios similares al objeto de esta Consultoría

Nº de Proyectos	Puntaje
3 ó más	15
2	10
1	5
Ninguno	0

**3.2 EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO (75 puntos)**

**A) DIRECTOR DEL ESTUDIO (40 puntos)**

a. Grado académico (5 Puntos)

Grado académico	Bach	Lic.	.MSc	PH. D
Puntaje	2	3	4	5

Nota: El Director del Estudio será evaluado solamente en la categoría del máximo grado académico alcanzado y se le asignará el puntaje correspondiente a dicho grado.

**b. Cursos de especialización en disciplinas relacionadas con los Términos de Referencia del estudio. (5 Puntos)**

Número de cursos	Puntaje
10 o más	5
5-9	3
1-4	1
Ninguno	0

Se deberá presentar copia de los títulos obtenidos.

**c. Años de experiencia en el desarrollo de su profesión comprobable o de incorporación al Colegio Profesional Respectivo. (5 puntos)**

Años	Puntaje
Mayor ó igual 20	5
Entre 11 y 19	3
Menor de 10	1

**d. Participación como Director en estudios similares al estudio objeto del cartel: (15 Puntos)**

Número de estudios	Puntaje
3 ó más	15
2	10
1	5
Ninguno	0

**e. Participación en estudios similares al estudio objeto del cartel: (5 Puntos)**

Número de estudios	Puntaje
6 ó más	5
3-5	3
1-2	1
Ninguno	0

**f. Permanencia del Director en el país, durante el desarrollo del estudio (5 Puntos)**

Porcentaje con respecto al tiempo propuesto para el desarrollo del estudio (%)	Puntaje
61 o más	5
41-60	3
21-40	1
Menos de 20	0

**B) PERSONAL PROFESIONAL (35 puntos)**

La información deberá ser presentada para cada profesional

El puntaje total correspondiente a este ítem, será cuantificado como un promedio ponderado de todos los profesionales propuestos para la elaboración del estudio.

**a. Formación académica (5 puntos)**

Grado académico del personal propuesto para el estudio (5 puntos):

Grado académico	Bach	Lic.	M.Sc	PH. D.
Puntaje	2	3	4	5

**b. Cursos de especialización en disciplinas relacionadas con los Términos de Referencia del estudio, (5 Puntos)**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

Número de cursos	Puntaje
10 o más	5
5-9	3
1-4	1
Ninguno	0

Se deberá presentar copia de los títulos obtenidos.

**c. Años de experiencia en el desarrollo de su profesión comprobable o de incorporación al Colegio Profesional Respectivo, (10 Puntos)**

Años	Puntaje
11 o más	10
Entre 5 y 10 años	7
Menos de 5	3

**d. Participación en estudios según el detalle de los términos de referencia, (15 puntos):**

Número de estudios	Puntaje
11 o más	15
Entre 6-10	10
Entre 1 – 5	5
Ninguno	0

**3.3 METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y CAPACITACION**

**A. METODOLOGÍA (5 Puntos)**

METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN ( 5 PUNTOS)	Puntaje
<b>a. SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>	
Describe los mecanismos de control y seguimiento que utilizará durante la ejecución del estudio detallando: a) Al menos dos tipos de instrumentos de control y seguimiento que serán aplicados para confrontar el avance del ESTUDIO. b) Establece las etapas del estudio en que se aplicarán los controles c) La metodología y las herramientas que utilizará para lograr los objetivos establecidos.	1.25
No describe los mecanismos de control y seguimiento que utilizará durante la ejecución del estudio detallando: a) Al menos dos tipos de instrumentos de control y seguimiento que serán aplicados para confrontar el avance del ESTUDIO. b) Establece las etapas del estudio en que se aplicarán los controles c) La metodología y las herramientas que utilizará para lograr los objetivos establecidos o presenta información incompleta.	0
<b>b. EVALUACIÓN</b>	
Describe los mecanismos de evaluación que utilizará para medir la calidad de los productos	1.25
No describe los mecanismos de evaluación para medir la calidad de los productos	0
<b>c. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	
La propuesta metodología incluye: a) Enfoque conceptual, b) Organigrama o diagrama de flujos o de los pasos a dar para el desarrollo del trabajo en las diferentes fases (recolección de información	1.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

análisis, diagnóstico y propuestas.	
La propuesta metodología no incluye: a) Enfoque conceptual, b) Organigrama o diagrama de flujos o de los pasos a dar para el desarrollo del trabajo en las diferentes fases (recolección de información análisis, diagnóstico y propuestas).	0
<b>d. ORGANIZACIÓN DE LA PROPUESTA</b>	
Detalla la organización para: la ejecución del ESTUDIO, la preparación de los informes y los productos que entregará de acuerdo con lo indicado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.	1.25
No detalla la organización para la ejecución del ESTUDIO, la preparación de los informes y los productos que entregará de acuerdo con lo indicado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA	0

**B. PLAN DE TRABAJO (5 puntos)**

<b>a. CRONOGRAMA</b>	
Presenta el cronograma o un Diagrama de Gantt, en donde se demuestre la secuencia de ejecución de las actividades del ESTUDIO.	2
No presenta el cronograma o un Diagrama de Gantt, en donde se demuestre la secuencia de ejecución las actividades del ESTUDIO	0
<b>b. RECURSOS</b>	
Indica la distribución por las actividades, y los recursos tanto humanos como materiales de que dispone el CONSULTOR para la realización del ESTUDIO.	2
No indica la distribución por las actividades y los recursos tanto humanos como materiales de que dispone el CONSULTOR para la realización del ESTUDIO.	0
<b>c. ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA</b>	
Detalla la organización que tendrá el equipo de trabajo y presenta el organigrama	1
No detalla la organización que tendrá el equipo de trabajo y presenta el organigrama.	0

**4. NOTA MÍNIMA**

Será la nota mínima que debe alcanzar el oferente para obtener la condición de elegible, esta nota será de 70 puntos en la calificación de la OFERTA TECNICA. No obstante, si ninguno de los CONSULTORES obtuviese esa nota mínima, la ADMINISTRACIÓN, mediante acto debidamente razonado por la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, podrá disminuir la nota mínima a 60 puntos.

**5. CRITERIOS PARA DESEMPATE**

En caso de existir empate entre dos ó más firmas, se utilizarán como criterios de desempate las siguientes consideraciones:

- 1- La empresa que obtuvo el mayor puntaje en el ítem 3.2. A) Experiencia del Director del Estudio.
- 2- La empresa que obtuvo el mayor puntaje en el ítem 3.2. B) Experiencia del personal profesional.
- 3- La empresa que obtuvo el mayor puntaje en el ítem 3.1 Experiencia de la firma.

Si al aplicar el primer criterio, persiste empate entre las firmas, se procederá con la aplicación del segundo criterio y así sucesivamente hasta lograr un desempate entre ambas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Concurso Público Internacional N° 001-09  
 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

**ANEXO N°5**  
**MODELO DE PRESUPUESTO**  
 (cifras en colones)

ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	PERSONAL APOYO	PROFESIONALES	COSTO TOTAL
SERVICIOS PERSONALES <i>(Incluye las cargas sociales)</i>					
Coordinación					
Profesionales					
Director Proyecto					
Personal apoyo					
Actividad 1					
Profesionales					
Profesional a..					
Profesional b..					
Personal apoyo					
Actividad 2					
Profesionales					
TOTAL SERVICIO PERSONALES					
SERVICIOS NO PERSONALES					
Pasajes					
Viáticos					
Papelería					
Combustibles y lubricantes					
Otros					
TOTAL SERVICIO NO PERSONALES					
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
Alquiler					
Depreciación Equipos					
Servicios (Luz, agua, teléfono)					
Otros					
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS					
OTROS					
Imprevistos (%de II y III )					
Utilidad (% del total personal profesional )					
TOTAL GENERAL					

---

**ANEXO N° 6**  
**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO**  
**“PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE”.**

**I OBJETIVOS:**

1.1. Objetivo General

Elaborar los estudios sectoriales de transporte que sustenten el Plan Nacional de Transportes para el período 2008 – 2033.

1.2. Objetivos Específicos

Determinar las inversiones que se deben ejecutar en infraestructura vial, aérea, portuaria y ferroviaria durante los próximos veinticinco años.

1.2.1 Analizar y recomendar, durante los próximos veinte años, las diversas formas de atenuar el congestionamiento vial, así como las mejoras para la seguridad vial de los peatones, incluyendo la población discapacitada.

1.2.2 Realizar un estudio profundo de la demanda global de transporte y su distribución entre los diversos medios, dando especial énfasis al transporte automotor en todas sus modalidades: privado, liviano, pesado, de carga, público, taxi y autobús.

1.2.3 Analizar la demanda actual y futura del transporte de carga, de acuerdo con las tendencias de producción y consumo, que permitan cuantificar la eficiencia y el costo de este modo de transporte.

1.2.4 Realizar proyecciones de tránsitos y carga, para los próximos veinticinco años, utilizando modelos de simulación y predicción de demanda, con software y hardware de tecnología moderna y de fácil manejo y actualización.

1.2.5 Orientar a las autoridades superiores, sobre las posibles alternativas de financiamiento para ejecutar las diversas obras identificadas en el Plan Nacional de Transportes, de manera que se formule un plan de inversiones escalonado para los próximos veinticinco años.

1.2.6 Proponer las mejores opciones para el transporte intermodal y sus diversas conexiones.

**II. MARCO DE REFERENCIA:**

Los estudios para la formulación del Plan Nacional de Transporte deben permitir la orientación de las inversiones del sector transportes hacia aquellos proyectos viales, aéreos, marítimos – fluviales y ferroviarios más factibles a nivel nacional, que finalmente proporcionen un transporte de mercancías y pasajeros más eficiente y al menor costo posible. Además los estudios deben recomendar la mejor organización del sector, permitir una clara delimitación de responsabilidades que ayudarán a mejorar la competitividad y el posicionamiento del país en el comercio internacional.

Los trabajos se desarrollarán a nivel de las siete provincias; las ciudades más pobladas que integran la Gran Área Metropolitana (San José, Cartago, Alajuela y Heredia). Dispondrán de los resultados del estudio del Plan GAM Proyecto PRUGAM, concluido en setiembre de 2007.

La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT dispone de estadísticas de tránsito promedio diario para diversas rutas de la red vial nacional y cantonal; asimismo, se está desarrollando un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, mediante el cual se incluyen diversos sistemas, tales como: ambiente, urbanismo, redes, transporte, y otros. Se cuenta además con un número importante de encuestas de hogares, realizadas en la GAM, mediante las cuales se determinaron deseos de viaje tanto utilizando transporte público como privado.

Asimismo, la Dirección de Planificación coordinará el estudio en forma global y contará con la participación de funcionarios de otras unidades del Ministerio y de sus órganos adscritos, según la conveniencia. El equipo técnico integrado por el Ministerio con personal profesional, actuará como contraparte y se capacitará en servicio con el propósito de generar la preparación técnica necesaria para que a futuro la institución pueda darle continuidad al Plan Nacional de Transporte, considerando el crecimiento de factores como población, producción, flota vehicular y carga de importación y exportación, entre otras variables.

---

### III. TÉRMINOS DE REFERENCIA:

#### 3.1. Levantamiento de información general

La empresa consultora deberá recopilar al menos la siguiente información:

- Información socioeconómica y demográfica por zona de estudio.
- Características del uso y ocupación del suelo por zona.
- Capacidad de la oferta de transporte por zona (características de la flota vehicular: capacidad, velocidad, costos de operación, tarifas de transporte, distancias de recorrido, seguridad para el usuario, tiempo de duración de las rutas, etc.). En este punto se deberá considerar el medio de transporte (terrestre, aéreo, ferroviario, y marítimo-fluvial)
- Demanda de transportes: orígenes y destinos de carga y pasajeros, motivos de viaje, frecuencia de viaje, volumen transportado en caso de carga. En este punto se deberá considerar el medio de transporte (terrestre, aéreo, ferroviario y marítimo-fluvial).

La información permitirá realizar una caracterización de cada zona definida por el consultor en particular, incluyendo los servicios que proporciona, así como sus diversos costos. Para el levantamiento de la información, se deberá confeccionar los manuales de procedimiento correspondientes a cada variable, de manera que quede documentada su respectiva recolección.

Por otra parte, el consultor debe realizar una encuesta de origen - destino que permita determinar indicadores de viajes como son el índice de movilidad y la división modal. Estos indicadores de viajes suministrarán información a una serie de matrices de datos que son el insumo para el modelo que se utilice.

Asimismo, el consultor debe instalar, calibrar y poner a prueba el modelo de transportes que se utilizará de manera que permita la predicción de la demanda con una visión integral a nivel de todos los subsectores que intervienen en el sistema de transportes.

#### 3.2. Diagnóstico general del sector transportes

3.2.1.- Antecedentes, objetivos y otros componentes del Plan Nacional de Transportes.

3.2.2.- Generalidades del país.

Diagnóstico de la economía nacional, involucrando los siguientes aspectos:

- -Análisis del Sector Real.
- -Análisis del Sector Fiscal.
- -Análisis del Sector Monetario.
- -Análisis del Sector Externo.

El análisis contemplará la evolución de variables de un período de al menos diez años y se deberá realizar proyecciones de las variables analizadas para un período similar.

Para la realización de este análisis se contará con la colaboración del personal competente que dispone la Dirección de Planificación Sectorial.

3.2.3- Políticas y Estrategias para el desarrollo del sector.

Se incorporará un análisis de otras variables relevantes para el sector, tales como:

- -Plan Nacional de Desarrollo.
- -Análisis de los planes desarrollados en los diversos subsectores.
- -Análisis presupuestario del sector.
- -Desarrollo histórico de los diversos medios de transporte.

#### 3.3. Estructuración del modelo

El modelo de simulación y predicción de demanda de tránsito, a utilizar por el consultor deberá ser conocido y utilizado a nivel internacional, de tecnología actualizada, de fácil manejo y actualización, que deberá ser facilitado a la Dirección de Planificación Sectorial, de manera que pueda continuar revisándolo y actualizándolo cada cierto período de años.

---

En el desarrollo del capítulo se espera:

- Estructuración del modelo de Planeación del transporte y desarrollo de las funciones de costo.
- Calibración del Modelo y Validación del modelo.
- Generación.
- Distribución.
- Asignación multimodal (Carga).
- División modal (Pasajeros).
- Asignación.

### **3.4. Resultados**

En este capítulo se realiza el análisis de los resultados, de los cuales se desprenden los proyectos, y se realizarán las evaluaciones técnico-económicas, sociales y ambientales para ser incorporadas en la propuesta final del Plan Nacional de Transportes.

El análisis de los proyectos estará estrechamente vinculado con el análisis socioeconómico realizado, así como con el análisis FODA y la definición de objetivos y políticas estratégicas que se definieron anteriormente.

Los resultados esperados del Plan Nacional de Transportes serán los siguientes:

- 3.4.1- Determinación de la infraestructura vial, aérea, portuaria, ferroviaria y los proyectos más importantes que se encuentren en construcción o se hayan proyectado, así como los otros proyectos de importancia nacional y regional, la red vial nacional y cantonal, puentes y pasos a desnivel, los desvíos, radiales, rutas de travesía, calles y avenidas principales, viaductos, cinturones de circunvalación, análisis de tópicos (obras menores), expropiación de terrenos, ancho de vías, problemas ambientales, mejoras en los sistemas de señalización y modernización del sistema de semáforos.

En el tema de los semáforos, se considerará como un insumo el Proyecto de Automatización del Sistema de Semáforos, que se encuentra actualmente en ejecución, bajo la responsabilidad del Consejo de Seguridad Vial.

- 3.4.2- Recomendaciones sobre las posibles formas de financiamiento de los proyectos, de las inversiones públicas y privadas y de las futuras fuentes de empleo, así como su rentabilidad económica y social y su sostenibilidad ambiental. Lo anterior conlleva a la formulación de un Plan de inversiones escalonado para los siguientes veinticinco años.

Asimismo, se espera como resultado del estudio una orientación con respecto a la gestión, administración y participación del Gobierno Central, Gobiernos Locales, sector privado, otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de la ciudadanía en materia de vialidad y transportes.

- 3.4.3- Esbozo de políticas y estrategias para el sector transporte, así como los proyectos que contribuyan al desarrollo del sector y por ende de la economía nacional a nivel agregado. Además se deberán hacer proyecciones y pronósticos hasta por veinticinco años, en períodos de cinco años para el análisis.

- 3.4.4.- Propuestas de las reformas técnicas, tecnológicas, jurídicas y administrativas que sean necesarias para la modernización del sector y para el proceso sostenido de los proyectos y políticas que el mismo recomiende.

- 3.4.5.- Determinación de la infraestructura requerida que garantice el intercambio intermodal entre los diferentes medios de transporte.

### **3.5. Plan Nacional de Transportes**

#### **3.5.1. SUBSECTOR CARRETERAS**

- Organización del subsector carreteras y sus principales problemas.
- Normativa legal vigente.
- Comentarios generales sobre la red vial nacional, así como el inventario de carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- Información general de la red vial cantonal.
- Análisis de la demanda.

- 
- Distribución y asignación de tránsito.
  - Participación del sector privado.
  - Análisis de Ingresos y Egresos del sector.
  - Generalidades sobre las diversas cargas trasladadas a los usuarios de este medio de transporte.
  - Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
  - Conclusiones y recomendaciones.

### **3.5.2. SUBSECTOR AÉREO**

- Generalidades del subsector (Diagnóstico).
- Normativa legal vigente.
- Infraestructura Aeroportuaria de la Red Nacional de Aeródromos Internacionales y locales.
- Operación y administración.
- Análisis de la demanda.
- Distribución y asignación de tránsito.
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
- Conclusiones y recomendaciones.

### **3.5.3. SUBSECTOR FERROVIARIO**

- Generalidades del subsector (Diagnóstico).
- Normativa legal vigente.
- Infraestructura existente y posibilidades futuras de operación.
- Operación y administración.
- Análisis de la demanda.
- Distribución y asignación de tránsito
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
- Conclusiones y recomendaciones.

### **3.5.4. TRANSPORTE AUTOMOTOR**

- Generalidades del transporte automotor de carga y pasajeros (Diagnóstico).
- Normativa legal vigente.
- Descripción y análisis de la flota vehicular según tipo de vehículo.
- Análisis de la demanda.
- Distribución y asignación de tránsito.
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)

### **3.5.5. SUBSECTOR MARÍTIMO PORTUARIO.**

#### **3.5.5.1 PUERTOS**

- Generalidades de los puertos (Diagnóstico FODA).
- Normativa legal vigente y a proponer.
- Inventario Infraestructura local y regional.
- Análisis de situación laboral.
- Análisis de la demanda.
- Análisis de la operación, administración y reorganización institucional.
- Opciones para la modernización de los servicios portuarios.
- Análisis económicos y financieros de los proyectos
- Diseño preliminar de los proyectos.
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
- Conclusiones y recomendaciones.

#### **3.5.5.2 CABOTAJE Y MUELLES PARA PESCA, TURISMO y PASAJEROS**

##### **3.5.5.2.1 Cabotaje.**

- Generalidades del Cabotaje (Diagnóstico).
- Marco legal regulatorio.

- Inventario de vías navegables, rutas e infraestructura disponible.
- Inventario de flotas.
- Organización del cabotaje.
- Análisis de la demanda.
- Distribución y asignación de tránsito.
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
- Conclusiones y recomendaciones.

#### 3.5.5.2.2 Muelles de pesca y turismo

- Generalidades de los muelles de pesca y turismo (Diagnóstico).
- Marco legal regulatorio.
- Inventario de muelles para pesca y turismo
- Inventario de flotas
- Organización de la pesca y el turismo vía acuática.
- Análisis de la demanda
- Distribución y asignación de tránsito
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera).
- Conclusiones y recomendaciones.

#### 3.5.5.3 TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

- Diagnóstico FODA del país en relación a su estatus en cumplimiento de los Convenio Internacionales más relevantes de la OMI a la luz de los tratados de libre comercio.
- Análisis de los Convenios Internacionales, ventajas/desventajas, costos/beneficios de su aprobación.
- Análisis de la capacidad instalada y necesidades para la aplicación óptima de los Convenios Internacionales
- Diseño y ejecución de una estrategia nacional para lograr la ratificación de los Convenios Internacionales más relevantes.
- Identificación de proyectos (perfil y evaluación financiera)
- Conclusiones y recomendaciones.

### 3.6. Productos Finales

En el siguiente apartado se indican los productos finales que la firma debe entregar como resultado de los trabajos de la consultoría:

#### **Producto No. 1: Plan Nacional de Transportes.**

Documento que contiene el Plan Nacional de Transportes que deberá desarrollar el sector transporte a nivel de subsectores. Este plan deberá contener una calendarización detallada de las diversas obras que se deberán desarrollar durante los próximos veinticinco años, de acuerdo con los resultados del modelo utilizado.

#### **Producto N° 2: Manuales**

Dentro de los manuales a entregar por parte de la empresa consultora, se espera contar con un detalle exhaustivo de los diversos procesos que intervienen en la elaboración del Plan Nacional de Transportes. Los manuales requeridos serán los siguientes:

- Manual para la recolección de la información.
- Manual detallado de la utilización del modelo.
- Manual detallado para el análisis de la información.

#### **Producto N° 3: Capacitación**

La empresa consultora, deberá proporcionar capacitación permanente durante el tiempo de la consultoría, a todos los funcionarios que conformarán el equipo contraparte del Ministerio y los Consejos. Lo anterior incluye desde la etapa de recolección de la información hasta la utilización del modelo que se utilice.

#### **Producto N° 4 Propuesta de Financiamiento (Plan de Negocios)**

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Con fundamento en los estudios realizados se elaborará una propuesta de financiamiento, para orientar la gestión de los recursos necesarios ante diferentes entes financieros y la ejecución de las acciones requeridas de acuerdo con las propuestas del Plan de Transporte. En la elaboración del Plan de Negocios debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Estrategia de desarrollo de programas y proyectos:
- Priorización de los programas y proyectos que contempla el plan de Manejo esto desde el punto de vista de impacto en el desarrollo nacional.
- Estrategia Financiera para el desarrollo de los programas y proyectos.
- Perfiles de programas y proyectos que deben contener al menos los siguientes elementos: descripción general, objetivos características, contexto socioeconómico y actividades que se desarrollan en el área de influencia del programa o proyecto, análisis de impactos ambientales y escenarios, Beneficios y servicios ofrecidos, análisis de impactos, estrategias y prioridades: operativas, financieras y de inversión e identificación de costos y estimaciones financieras.

**ANEXO N°7**

**LEY Y REGLAMENTO DEL FONDO DE PREINVERSIÓN**

**LEY N. 7376 DEL 23 DE FEBRERO DE 1994**

**DECRETO N. 24658-PLAN**

MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y  
POLITICA ECONOMICA

FONDO DE PREINVERSION

LEY N. 7376

Y SU REGLAMENTO

**2007**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Concurso Público Internacional N° 001-09

PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

INDICE

LEY DEL FONDO DE PREINVERSION  
PARTE PRIMERA  
ESTIPULACIONES ESPECIALES

<b>CAPITULO I</b>	<b>45</b>
Monto, Objeto y Organismo Ejecutor .....	45
<b>CAPITULO II</b>	<b>46</b>
Elementos integrantes del Contrato .....	46
<b>CAPITULO III</b>	<b>46</b>
Amortización, Intereses y Comisión de Crédito .....	46
<b>CAPITULO IV</b>	<b>47</b>
Normas Relativas a Desembolsos .....	47
<b>CAPITULO V</b>	<b>48</b>
Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado .....	48
<b>CAPITULO VI</b>	<b>48</b>
Ejecución del Programa.....	48
<b>CAPITULO VII</b>	<b>50</b>
Registros, Inspecciones e Informes .....	50
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>51</b>
Disposiciones Varias .....	51
<b>CAPITULO IX</b>	<b>51</b>
Arbitraje.....	51
<b>PARTE SEGUNDA</b>	<b>53</b>
<b>NORMAS GENERALES</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>53</b>
Aplicación de las Normas Generales.....	53
<b>CAPITULO II</b>	<b>53</b>
Definiciones .....	53
<b>CAPITULO III</b>	<b>53</b>
Amortización, Intereses y Comisión de Crédito .....	53
<b>CAPITULO IV</b>	<b>57</b>
Normas Relativas a Desembolsos .....	57
<b>CAPITULO V</b>	<b>59</b>
Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado .....	59
<b>CAPITULO VI</b>	<b>60</b>
Ejecución del Proyecto .....	60
<b>CAPITULO VII</b>	<b>60</b>
Registros, Inspecciones e Informes .....	60
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>62</b>
Disposición sobre Gravámenes.....	62
<b>CAPITULO IX</b>	<b>62</b>
Procedimiento Arbitral.....	62
<b>ANEXO A</b>	<b>63</b>
<b>DESCRIPCION DEL PROGRAMA</b> .....	<b>63</b>
<b>ANEXO B</b>	<b>66</b>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

<b>SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS .....</b>	<b>66</b>
<b>Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES .....</b>	<b>66</b>
<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE PREINVERSION</b>	
<b>CAPITULO I 106</b>	
<b>Constitución y objetivos .....</b>	<b>106</b>
<b>CAPITULO II 107</b>	
<b>Administración del Fondo.....</b>	<b>107</b>
<b>CAPITULO III 111</b>	
<b>Agente Financiero.....</b>	<b>111</b>
<b>CAPITULO IV 112</b>	
<b>Instituciones Financieras Intermediarias .....</b>	<b>112</b>
<b>CAPITULO V 112</b>	
<b>Procedimientos .....</b>	<b>112</b>
<b>CAPITULO VI 115</b>	
<b>Términos y condiciones de financiamiento.....</b>	<b>115</b>
<b>CAPITULO VII 119</b>	
<b>De la selección de estudios .....</b>	<b>119</b>
<b>CAPITULO VIII 119</b>	
<b>De los consultores.....</b>	<b>119</b>
<b>CAPITULO IX 124</b>	
<b>Normas de ejecución.....</b>	<b>124</b>
<b>CAPITULO X 129</b>	
<b>Disposiciones Varias 129</b>	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL  
Y POLITICA ECONOMICA

FONDO DE PREINVERSION

Ley N. 7376

PUBLICADA EN LA GACETA N. 51  
DEL 14 DE MARZO DE 1994

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

LEYES  
N. 7376

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO EL 16 DE NOVIEMBRE  
DE 1989 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMÉRICANO DE  
DESARROLLO, POR UN MONTO DE SEIS  
MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES  
(US\$ 6.000.000) PARA FINANCIAR LA  
IV ETAPA DEL PROGRAMA DE  
PREINVERSION

ARTICULO 1. Apruébase el Contrato de Préstamo N. 569/OC-CR, suscrito el día 16 de noviembre de 1989, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de seis millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000) y sus Anexos A y B. Este préstamo se destinará al financiamiento de un programa de preinversión, en adelante denominado el PROGRAMA y su texto dirá: Préstamo N. 569/OC-CR Resolución N. DE-49/89

CONTRATO DE PRESTAMO

Entre la

REPUBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMÉRICANO DE DESARROLLO

**(Cuarta Etapa del Programa de Preinversión)**

16 de noviembre de 1989  
/CR0232-11 CR-0116

"CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 16 de noviembre de 1989 entre la REPUBLICA DE COSTA RICA (en adelante denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERAMÉRICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

**PARTE PRIMERA**

**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**Monto, Objeto y Organismo Ejecutor**

Cláusula 1.01.**Monto.**

Conforme con este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y este acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Costa Rica, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

#### Cláusula 1.02.**Objeto.**

El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de la Cuarta Etapa del Programa de Preinversión (en adelante denominada el "Programa").

#### Cláusula 1.03.**Organismo Ejecutor.**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Fondo de Preinversión (en adelante denominado el "Fondo" u "Organismo Ejecutor") del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante denominado "MIDEPLAN") y con la participación de instituciones financieras intermediarias (en adelante denominadas las "IFI"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

## CAPITULO II Elementos integrantes del Contrato

#### Cláusula 2.01.**Elementos integrantes del Contrato.**

Este contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A y B, que se agregan.

#### Cláusula 2.02.**Primacía de las Estipulaciones Especiales.**

Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

## CAPITULO III Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

#### Cláusula 3.01.**Amortización.**

El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 16 de noviembre de 2009 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para el plazo final de desembolso de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres (3) meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

#### Cláusula 3.02.**Intereses.**

El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1o. de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. La tasa de interés será establecida por el Banco en un nivel igual a los costos medios de los empréstitos tomados por el Banco durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de aplicación de dicha tasa más un margen apropiado, que será determinado por el Banco, para cubrir los gastos del mismo. El Banco informará al Prestatario prontamente después del 1o. de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente al Prestatario acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en el Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 16 de mayo y 16 de noviembre de cada año, comenzando el 16 de mayo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

de 1990. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

**Cláusula 3.03. Comisión de crédito.**

Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales.**

En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

**CAPITULO IV  
Normas Relativas a Desembolsos**

**Cláusula 4.01. Disposición básica.**

El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

**Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- a)** Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya demostrado que: (i) se han puesto en vigencia las Normas de Ejecución del Programa y el nuevo Reglamento Operativo del Fondo previamente acordados con el Banco; y (ii) se han dictado las disposiciones legales y/o reglamentarias necesarias para que el procedimiento de selección de consultores del Anexo B de este Contrato, así como las citadas Normas de Ejecución y Reglamento Operativo, tengan plena vigencia jurídica, y prevalezcan sobre otras disposiciones aplicables a esta materia.
- b)** Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya demostrado que se ha llevado a cabo el fortalecimiento institucional y operativo del Fondo. Dicho fortalecimiento deberá incluir la revisión de su estructura organizativa y operacional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo V del Anexo A.
- c)** Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado un Plan de Acciones Especiales destinado a sanear, de manera integral, la situación de la cartera vencida del Fondo, de acuerdo con los lineamientos señalados en el párrafo VI del Anexo A. Y
- d)** Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de estas Estipulaciones.

**Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato.**

Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa mediante créditos formalizados o transferencias no reembolsables concedidas por el Organismo Ejecutor y/o las IFI con los beneficiarios a partir del 17 de mayo de 1989 y hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

**Cláusula 4.04. Plazos de compromiso y de desembolso final del Financiamiento.**

- a)** El plazo de compromiso de los recursos del Financiamiento por el Organismo Ejecutor y/o las IFI en créditos o transferencias no reembolsables en favor de los beneficiarios del Programa, expirará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Organismo Ejecutor y/o las IFI y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**b)** El plazo de desembolso de la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, expirará a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Para el efecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

**c)** A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

#### CAPITULO V

##### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

###### Cláusula 5.01.Referencia a las Normas Generales.

Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

#### CAPITULO VI

##### Ejecución del Programa

###### Cláusula 6.01.Utilización de los recursos del Financiamiento.

**a)** Con los recursos del Financiamiento se podrán otorgar transferencias no reembolsables a entidades del Gobierno Central y de crédito a entidades públicas descentralizadas y empresas privadas para la ejecución de estudios considerados prioritarios para el desarrollo económico y social del país.

**b)** A los beneficiarios de los créditos deberá cobrarse por concepto de interés, comisiones, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas de Costa Rica sobre tasas de interés, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de Financiamiento.

**c)** Durante la ejecución del Programa, el Prestatario por un lado, y el Banco, por el otro, deberían rever periódicamente la tasa de interés de los subpréstamos. El Prestatario, si fuere necesario, tomaría medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los subpréstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.

**d)** A menos que el Banco exprese que no lo objeta, con los recursos de Programa no podrán otorgarse créditos para: (i) estudios específicos, en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000); (ii) estudios generales y los relacionados con el fortalecimiento institucional de una empresa, en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000); (iii) estudios contratados con una misma firma consultora o grupo de expertos individuales, -en que la participación de los recursos del Programa exceda en conjunto del equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.000); y (iv) estudios contratados con un mismo experto individual en que la participación de los recursos del Programa exceda en conjunto del equivalente de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000).

**e)** De los recursos del Programa no podrán destinarse más del 25% para transferencias no reembolsables a entidades del Gobierno Central y dichas transferencias sólo podrán financiar estudios de proyectos de inversiones específicas.

**f)** En los convenios correspondientes a créditos otorgados con recursos del Programa, el beneficiario deberá comprometerse a que, si ello fuese compatible con la política de la entidad que financie el proyecto resultante del estudio, el monto del crédito se incluya como parte del costo financiado con recursos del préstamo respectivo, y que ese monto sea pagado a MIDEPLAN en una sola cuota con cargo al primer desembolso de ese préstamo.

**g)** Los recursos del Programa, incluyendo sus recuperaciones, no podrán utilizarse: (i) para pagar gastos generales, ni remuneraciones o emolumentos del personal del Prestatario, de MIDEPLAN, de las IFI o de los beneficiarios; ni (ii) para financiar deudas.

**h)** Salvo autorización previa del Banco, en los casos en que la ejecución de un estudio implique la utilización de equipos, sólo podrá financiarse con los recursos del Programa la parte correspondiente a la depreciación o al costo de alquiler del equipo directamente relacionado con la ejecución del estudio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**Cláusula 6.02. Otras condiciones de los créditos.**

El Prestatario se compromete a que en todos los créditos o transferencias que otorguen el Organismo Ejecutor y/o las IFI con cargo al Financiamiento, deberán incluir, entre las condiciones que exijan a cada beneficiario por lo menos las siguientes:

- a) El compromiso del beneficiario de que los créditos o transferencias se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo estudio.
- b) El derecho del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o de las IFI en su caso, y del Banco a examinar los trabajos del respectivo estudio.
- c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor y/o las IFI razonablemente soliciten al beneficiario con respecto al estudio y a su situación financiera.
- d) El derecho del Organismo Ejecutor y/o de las IFI a suspender los desembolsos del crédito o transferencia si el beneficiario no cumple con sus obligaciones.
- e) El compromiso del beneficiario y/o de las IFI, en su caso, de que tomarán todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se harán a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. Y
- f) La constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario, del Organismo Ejecutor y/o de las IFI según corresponda.

**Cláusula 6.03. Cesión de créditos.**

El Prestatario se compromete a que, con respecto a los créditos que el Organismo Ejecutor o las IFI otorguen con los recursos del Préstamo, estos se comprometerán a:

- a) Mantenerlos en sus carteras libres de todo gravamen. Y
- b) Solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que propongan venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

**Cláusula 6.04. Modificación de disposiciones legales y de los reglamentos básicos o de crédito.**

En adición a lo previsto en el inciso b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que:

- a) Si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes a MIDEPLAN y/o al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato. Y
- b) Será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en las Normas de Ejecución del Programa o en el Reglamento Operativo del Fondo.

**Cláusula 6.05. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos.**

Los Fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa y con los financiados con los Préstamos 335/SF-CR, 488/SF-CR y 663/SF-CR sólo podrán utilizarse para el financiamiento de nuevos estudios que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato y a las Normas de Ejecución del Programa, a menos que después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del último desembolso, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

**Cláusula 6.06. Monedas y uso de fondos:**

- a) El monto del financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Costa Rica, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.
- b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**Cláusula 6.07. Costo del Programa.**

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

El costo total del Programa se estima en el equivalente de nueve millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.200.000).

#### Cláusula 6.08. **Recursos adicionales.**

**a)** El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.200.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

**b)** El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa mediante créditos o transferencias no reembolsables formalizados por el Organismo Ejecutor y/o las IFI con los beneficiarios a partir del 17 de mayo de 1989 y hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

#### Cláusula 6.09. **Contratación de consultores profesionales o expertos.**

Los beneficiarios elegirán y contratarán directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme con el procedimiento que aparece en el Anexo B.

#### Cláusula 6.10. **Informes semestrales:**

Durante la ejecución del Programa, y conforme a las pautas indicadas por el Banco, el Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, informes semestrales sobre el progreso del Programa. Dichos informes deberán indicar:

**a)** Una lista detallada de los estudios previstos o proyectados para los seis (6) meses siguientes, con un perfil de cada estudio que comprenda su propósito, descripción, ubicación, costo estimado, plan de financiamiento propuesto y su posible fuente de financiamiento.

**b)** La situación de los estudios en curso. Y

**c)** Los resultados de los estudios y de las inversiones realizadas o evitadas sobre la base de los estudios financiados, durante los seis (6) meses anteriores.

#### Cláusula 6.11. **Informes de evaluación.**

Dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del Banco un informe de evaluación a posteriori que contenga los resultados del Programa, conforme con las pautas trazadas en la Sección VIII del Anexo A.

#### Cláusula 6.12. **Plan de Acciones Especiales.**

Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco que ha cumplido con el Plan de Acciones Especiales a que se refiere la Cláusula 4.02(c) de este Contrato. Para ello presentará un informe, elaborado por una firma de contadores públicos independiente, en el que detallará el proceso y los resultados del saneamiento de cartera.

#### Cláusula 6.13. **Referencia a las Normas Generales.**

Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

## CAPITULO VII Registros, Inspecciones e Informes

#### Cláusula 7.01. **Registros, inspecciones e informes.**

El prestatario se compromete a que por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales.**

Del monto del Financiamiento, se destinarán la suma de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**Cláusula 7.03. Auditorías.**

En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros del Fondo y los del Programa, se presentarán a partir del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 1989, y durante cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, dictaminados por una firma de contadores públicos independiente, aceptable para el Banco y siguiendo procedimientos satisfactorios para éste.

**CAPITULO VIII  
Disposiciones Varias**

**Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato.**

**a)** Las Partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

**b)** Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente Contrato, este no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**Cláusula 8.02. Terminación.**

El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él deriven.

**Cláusula 8.03. Validez.**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Cláusula 8.04. Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal: Ministerio de Hacienda - Apartado Postal 5101 - San José, Costa Rica

Dirección cablegráfica: MINHACIENDA SAN JOSE, COSTA RICA

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal: Fondo de Preinversión - a/c Ministerio de Planificación Nacional y

Política Económica (MIDEPLAN) - Apartado Postal: 10127-1000 San José, Costa Rica

Dirección cablegráfica: Télex 2962 MIPLA CR

Del Banco:

Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo - 1300 New York Ave., N. W. - Washington, D. C. 20577 EE. UU.

Dirección cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON DC

**CAPITULO IX  
Arbitraje**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Cláusula 9.01. **Cláusula compromisoria.**

Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

Danilo Jiménez Veiga  
EMBAJADOR, REPRESENTANTE ESPECIAL

James W. Conrow  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

---

**PARTE SEGUNDA**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

Artículo 2.01. **Definiciones.**

Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.
- i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1º de julio de 1982.
- j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

**CAPITULO III**

**Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

Artículo 3.01. **Amortización.**

El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**a)** Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos cinco (5) días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.

**b)** Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.

**c)** Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

#### Artículo 3.02. **Comisión de crédito.**

**a)** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, este pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

**b)** Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

**c)** Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

#### Artículo 3.03. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.**

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

#### Artículo 3.04. **Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.**

**a)** Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

**b)** Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

#### Artículo 3.05. **Tipo de cambio.**

**a)** Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

**i)** La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

**ii)** De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, este tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

**iii)** Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

**iv)** Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que este proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Sí, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

**Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles.**

a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólares de los Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

**Artículo 3.07. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles.**

a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dicho interés multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, a opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de los Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

**Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles.**

Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

**Artículo 3.09. Participaciones.**

a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

**b)** Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

**c)** Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

**d)** Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta Corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

**e)** Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que este los transfiera al respectivo participante.

**f)** En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta Calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaeciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

#### Artículo 3.10. **Lugar de los pagos.**

Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

#### Artículo 3.11. **Recibos.**

A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

#### Artículo 3.12. **Imputación de los pagos.**

Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

#### Artículo 3.13. **Pagos anticipados.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.**

El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en días que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**CAPITULO IV  
Normas Relativas a Desembolsos**

**Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- a)** Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- b).** Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- c).** Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- d)** Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

#### Artículo 4.02. **Requisitos para todo desembolso.**

Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester:

a) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que este pueda haberle requerido. Y

b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

#### Artículo 4.03. **Desembolsos para cooperación técnica.**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

#### Artículo 4.04. **Desembolsos para inspección y vigilancia.**

El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

#### Artículo 4.05. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.**

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

#### Artículo 4.06. **Procedimiento de desembolso.**

El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento:

a) Girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato.

b) Haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias.

c) Constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente. Y

d) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000).

#### Artículo 4.07. **Anticipo de fondos.**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

#### Artículo 4.08. **Disponibilidad de moneda nacional.**

El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## **CAPITULO V**

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

#### **Artículo 5.01. Suspensión de desembolso.**

El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a)** El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- b)** El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. **c)** El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- d)** En el supuesto de que: (i) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- e)** El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- f)** Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

#### **Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado.**

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

#### **Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas.**

No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará:

- a)** Las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable.
- b)** Las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

#### **Artículo 5.04. No renuncia de derechos.**

El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

**Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

#### **CAPITULO VI Ejecución del Proyecto**

##### **Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto.**

**a)** El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

**b)** Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

##### **Artículo 6.02. Precios y licitaciones.**

**a)** Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**b)** En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

##### **Artículo 6.03. Utilización de bienes.**

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el proyecto.

##### **Artículo 6.04. Recursos adicionales.**

**a)** El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

**b)** A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

#### **CAPITULO VII Registros, Inspecciones e Informes**

##### **Artículo 7.01. Control interno y registros.**

El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que:

**a)** Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes.

**b)** Consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

c) Tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios. Y

d) Demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de estas.

**Artículo 7.02. Inspecciones.**

a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

**Artículo 7.03. Informes y estados financieros.**

a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

**Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP).**

Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información (PEP) para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

**CAPITULO VIII**  
**Disposición sobre Gravámenes**

**Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes.**

En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará:

- i) A los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio. Y
- ii) A los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**CAPITULO IX**  
**Procedimiento Arbitral**

**Artículo 9.01. Composición del Tribunal.**

a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento.**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Artículo 9.03. Constitución del Tribunal.**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo 9.04. Procedimiento.**

a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Artículo 9.05. Gastos.**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo 9.06. Notificaciones.**

Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO A  
DESCRIPCION DEL PROGRAMA**

**I.- Objetivos y descripción**

1.01 El Programa tiene por objetivo básico fomentar la elaboración de estudios destinados a promover el desarrollo económico y social de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo del País lo que permitirá: contribuir a aumentar el número y calidad de proyectos específicos de inversión; promover la realización de estudios sectoriales y regionales de desarrollo para identificar proyectos de mayor prioridad, tanto en el sector público como en el privado; cooperar en el proceso de mejoramiento administrativo y tecnológico de los organismos públicos e incentivar a la empresa privada en la gestación de oportunidades adicionales de inversión.

1.02 El Programa consiste en el otorgamiento, por intermedio del Fondo y/o de las IFI, de transferencias no reembolsables a entidades del Gobierno Central y de crédito a entidades públicas descentralizadas y empresas privadas, para la ejecución de estudios considerados prioritarios para el desarrollo económico y social del país.

**II.- Costo total y plan de financiamiento.**

2.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 9.200.000 distribuido aproximadamente en la siguiente forma:

(En miles de US\$ o su equivalente)

	<u>Categorías</u>	<u>Banco</u>	<u>Local</u>	<u>Costo Total</u>	<u>%</u>
1.	Estudios de Preinversión	5.940	3.200	9.140	99,3
2.	Inspección y vigilancia	60	60	0,7	
	Total	6.000	3.200	9.200	100,0
	Porcentajes	65	35		100,0

### III.- Alcance del Programa

3.01 Con los recursos del Programa podrá financiarse la preparación de estudios que respondan a las siguientes especificaciones.

**a) Estudios específicos.**

**i) Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos.**

**ii) Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseño final previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.**

**iii) Estudios específicos complementarios para mejorar la formulación o complementar requisitos para la obtención del financiamiento externo o interno de proyectos.**

**b) Estudios generales.**

**i) Estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, de recursos naturales y humanos, investigaciones aerofotogramétricas, y otros que tengan por finalidad la identificación o el establecimiento de bases para la identificación de posibles proyectos y programas específicos o la cuantificación de requerimientos de inversión de una región, sector o subsector económico.**

**ii) Estudios preliminares destinados a analizar alternativas desde el punto de vista técnico y económico para adoptar una decisión respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.**

**iii) Estudios orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de la política nacional de transferencia y adaptación de tecnología. (iv) Estudios que contribuyan a mejorar la capacidad institucional de entidades que sean beneficiarias del fondo.**

### IV.- Criterios de selección de estudios

4.01 Los estudios financiados con cargo a los recursos del Programa deberán: (i) Ser compatibles con los planes y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo; y (ii) cumplir, según el caso, con los siguientes requisitos:

**a) En Estudios generales:** (i) Deberá existir suficiente evidencia técnica y económica que justifique su realización; (ii) demostrarse que han sido investigados los antecedentes de carácter técnico-económico o social que requieren ser analizados con mayor profundidad mediante el estudio propuesto; y (iii) contener las implicaciones prácticas y las posibles aplicaciones de los resultados esperados con el estudio propuesto.

**b) En estudios específicos:**

**De prefactibilidad.** Deberá estar explícitamente identificado el problema a solucionarse al igual que las alternativas de solución al mismo. Estas soluciones deberán estar claramente identificadas con respecto a sus probables beneficios, costos, beneficiarios, problemas institucionales y financieros, y otros aspectos pertinentes. Tales aspectos deberán estar cuantificados, al menos en forma preliminar, en términos de indicadores apropiados.

**De factibilidad.** Deberá haber quedado demostrado que el proyecto objeto del estudio, a nivel de prefactibilidad es, en principio, económicamente rentable, técnica y financieramente viable y que todos los aspectos que requieren ser analizados con mayor profundidad están identificados.

**De diseños finales.** Deberá haber quedado demostrado, mediante un estudio completo de factibilidad, incluida una evaluación económica, que la ejecución del proyecto será factible en sus aspectos técnicos, financieros, institucionales y económicos.

**De estudios complementarios.** Deberá existir, con carácter previo, un estudio de factibilidad, parcial o totalmente elaborado y que requiere ser completado o actualizado.

**4.02 El fondo deberá tramitar, con carácter prioritario, las solicitudes de financiamiento con cargo al Programa de aquellos estudios que estén contemplados o tengan relación con la programación crediticia concertada periódicamente entre el Prestatario y el Banco.**

### V. Fortalecimiento institucional y operativo.

5.01 El fortalecimiento del Fondo deberá comprender mejoras en los siguientes campos:

**a) Registro de consultores.**

**b) Sistemas de control y de seguimiento de los estudios financiados.**

- c) Sistemas de registros de contabilidad (tanto generales como de las cuentas por cobrar).
- d) Sistemas de información estadística de las operaciones financiadas. Y
- e) Adiestramiento del personal en materia de evaluación de proyectos.

**5.02** El Fondo deberá efectuar una revisión de su estructura organizativa y de los procedimientos operativos internos vigentes, con el fin de que sean consistentes con las modificaciones de carácter legal reglamentarias y normativas diseñadas para la ejecución del Programa para lo cual contratará los servicios de una firma consultora especializada y que presentará un informe que demuestre que se han realizado las siguientes tareas:

- a) Revisión de los procedimientos vigentes para tramitación, aprobación y toma de decisiones en las operaciones de financiamiento.
- b) Revisión de procedimientos para administrar las operaciones de préstamos sustituyendo o eliminando aquellas fases del proceso que retrasan su ejecución.
- c) Revisión de los sistemas de contabilidad con el fin de ajustarlos a los requerimientos del programa propuesto.
- d) Adquisición del equipo de computación y "software" necesario para elevar la eficiencia operacional del Fondo y lo que deber ser el producto de la evaluación de la capacidad del "hardware" existente para el desempeño de estas funciones y de la identificación de los problemas existentes en los procesos operativos.
- e) Diseño y ejecución de un programa para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Fondo entre las entidades del sector público y las empresas del sector privado.
- f) Diseño y ejecución de un programa de divulgación en materia de trámite de operaciones dirigido al personal de las IFI.

**5.03** La posición del Fondo dentro de la estructura del Ministerio dependerá directamente del despacho del Ministro o del Viceministro, con el fin de que disponga de suficiente autonomía operacional y capacidad de negociación con los sectores y las instituciones beneficiarias, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que le competen.

#### **VI. Plan de acciones especiales para el saneamiento de la cartera vencida.**

6.01 El Plan de Acciones Especiales deberá: (i) definir el conjunto de acciones institucionales, operativas, y de personal que serán adoptadas por el Prestatario para reducir el nivel de morosidad; (ii) readecuar los préstamos nominados en US dólares a colones costarricenses, cuya titularidad corresponda a entidades del sector público; (iii) reajustar los términos de pago de todos los préstamos que, al 31 de diciembre de 1987, mantenían saldos deudores con vencimientos mayores de ciento ochenta (180) días con el fin de facilitar su cobranza; y (iv) castigar, con cargo a los resultados anuales o al patrimonio del Fondo, todos los préstamos que, a juicio de su Comité Directivo, mantenían saldos deudores sin ninguna posibilidad efectiva de recuperación.

#### **VII. Selección y contratación de servicios de consultoría**

##### **7.01**

- a) Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, no podrán imponerse condiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de firmas consultoras o consultores originarios de países miembros del Banco.
- b) La capacidad del Fondo y/o de las IFI para aprobar con autonomía operaciones de financiamiento con cargo a los recursos del Programa a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula 6.01, incluirá la facultad de supervisar la contratación de consultores, cuando se estima que el costo de dicha consultoría no exceda de los límites citados en el inciso d) de esa Cláusula. Queda entendido que la delegación aquí establecida, no exime al Prestatario de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las políticas del Banco en materia de contratación de consultores.

#### **VIII. Evaluación a posteriori**

**8.01** El Fondo deberá recoger y evaluar información anual que incluya aspectos cualitativos y cuantitativos de su funcionamiento. Se deberá poner énfasis en obtener información sobre los servicios de apoyo prestados por el Fondo, incluyendo una verificación de los supuestos del análisis ex ante así como una revisión de la opinión de los usuarios y del Fondo sobre los servicios de consultoría.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**8.02** El Fondo deberá presentar un informe de evaluación a posteriori a los tres (3) años contados a partir del último desembolso del Financiamiento. Este informe deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Una descripción de los estudios financiados.
- b) Datos actuales sobre los resultados de los estudios.
- c) Una lista pormenorizada de los proyectos de inversión emprendidos o evitados como resultado de los estudios, con una indicación del monto y origen del financiamiento respectivo y una descripción de los beneficios socioeconómicos previstos resultantes de los proyectos financiados.
- d) La experiencia de los beneficiarios con las firmas consultoras (cumplimiento del contrato, calidad del trabajo, etc). Y
- e) La experiencia de los beneficiarios con el Fondo (aporte técnico a la formulación de los términos de referencia, asistencia en las negociaciones con los consultores, etc), en particular, y con el programa en general.

#### **ANEXO B SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES**

En la selección y la contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

#### **I. DEFINICIONES**

Se establecen las siguientes definiciones:

**1.01** Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

**1.02** Institución especializada es toda organización sin fines de lucro tal como una universidad, fundación, organismo autónomo o semiautónomo u organización internacional que ofrezcan servicios de consulta. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se le aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

**1.03** Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

**1.04** Beneficiario es el que recibe un subpréstamo o crédito efectuado con los recursos del Programa.

**1.05** Institución financiera intermediaria (en adelante denominada "IFI") es la institución de crédito que en ciertos préstamos globales del Banco, otorga subpréstamos con los recursos del Programa.

#### **II. INCOMPATIBILIDADES**

**2.01** No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas:

- a) La de la presentación de la solicitud. o
- b) La de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

**2.02** Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una sociedad de cartera ("holding company"), solo se considerará aceptable si conviene, por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionados con el Programa.

#### **III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD**

**3.01** El Prestatario, el Organismo Ejecutor, las IFI y/o los beneficiarios no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**  
**Concurso Público Internacional N° 001-09**  
**PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA**

**3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- a)** El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- b)** El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- c)** La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del 50%, conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- d)** La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- e)** La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

**3.03** Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

**3.04** Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) Tenga domicilio establecido en un país elegible; esté en situación legal de poder trabajar en él; (en otra categoría que la de funcionario internacional) y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y residido en él por lo menos durante 5 años.

#### **IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES**

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; su experiencia previa tanto en la región como en otros países; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; y la desvinculación absoluta de todo posible conflicto de intereses.

#### **V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION**

A. Selección y contratación de firmas consultoras

**5.01** En el caso de selección y contratación de una firma consultora:

**a)** Cuando se estime que el costo de los servicios de los Consultores no excederá los límites autónomos a que se refiere la Cláusula 6.01 (d), la supervisión de la contratación de firmas consultoras quedará a cargo del Fondo. Por lo tanto, antes de efectuar la selección de la firma consultora, los beneficiarios, someterán para aprobación del Fondo los tres requisitos a que se refieren los subincisos siguientes. Si se estima que dichos servicios excederán los límites autónomos referidos, los beneficiarios someterán al Fondo los citados requisitos y éste a su vez los someterá para aprobación del Banco. Los requisitos a ser sometidos son los siguientes:

**i)** El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma consultora. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco, cuando corresponda, sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de la fecha y el nombre de la publicación en que hayan aparecido.

**ii)** Los términos de referencia que describan los trabajos que realizará la firma consultora, junto con una estimación del costo. Y

**iii)** Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas consultoras a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

**b)** Una vez que el Fondo o el Fondo y el Banco, según corresponda, hayan aceptado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas consultoras aprobadas la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

**c)** En las invitaciones a presentar propuestas deberá establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:

**i)** Si se sigue la primera modalidad, deberá presentarse un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El beneficiario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el beneficiario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido un orden de mérito de las firmas consultoras, se invitará a negociar un contrato a la firma consultora clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma consultora; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y; por último, se elaborarán costos detallados. Si no pudiese llegarse a un acuerdo con esta firma consultora respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

**ii)** En caso de seguirse la segunda modalidad, deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo contendrá el costo propuesto por los servicios.

El beneficiario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma consultora que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma consultora se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o de la remuneración de los servicios, o el que el beneficiario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

**d)** El texto del proyecto de contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido por el beneficiario a la aprobación del Organismo Ejecutor, que a su vez, cuando corresponda según lo indicado en el inciso a) de esta Sección, lo someterá a la aprobación del Banco antes de su firma. Una vez firmado el contrato, se enviará a la brevedad al Fondo y al Banco cuando corresponda una copia fiel del mismo.

#### **B. Selección y contratación de expertos individuales.**

##### **5.02**

**a)** En el caso de selección y contratación de expertos individuales, se seguirá en cuanto a la supervisión de la contratación, el mismo criterio señalado en la Sección 5.01 (a) de este Anexo. Antes de efectuarse la selección de los expertos, el beneficiario deberá someter lo siguiente a la aprobación del Organismo Ejecutor que a su vez requerirá, cuando por la cuantía corresponda, la aprobación del Banco:

**i)** El procedimiento de selección.

**ii)** Los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados.

**iii)** Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas. Y

**iv)** El formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.

**b)** Una vez que el Fondo, o el Fondo y el Banco, según corresponda, hayan aprobado los requisitos anteriores, el beneficiario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Una vez firmado el contrato, se enviará a la brevedad al Fondo y al Banco cuando corresponda, una copia fiel del mismo.

**5.03** No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Organismo Ejecutor o del beneficiario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al beneficiario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

## VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

**a) Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

**i)** Si la firma consultora está domiciliada en el país donde debe rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.

**ii)** Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, al Fondo, que a la vez lo someterá al Banco, cuando corresponda, por el monto, para su examen y comentarios.

**iii)** Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde prestarán sus servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores. Y

**iv)** Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

**b) Pagos a expertos individuales:**

**i)** Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.

**ii)** Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis (6) meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

**iii)** Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis (6) meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

**iv)** El pago de servicios por suma alzada ("lumpsum"), incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América. Y

**v)** Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

## VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Organismo Ejecutor, ni al beneficiario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

## VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores.

## IX CONDICIONES ESPECIALES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Concurso Público Internacional N° 001-09 PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

9.01 El último pago acordado en el contrato de consultoría estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Fondo cuando el costo de los servicios de consultoría no exceda los límites autónomos a que se refiere la Cláusula 6.01 (d) de este Contrato; en el caso de que el costo de dichos servicios exceda los límites autónomos referidos, bastará con la no objeción del Banco a dicho informe final. En todo caso dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en dicho contrato".

**ARTICULO 2.** La Oficina denominada Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica será la encargada de otorgar préstamos, para estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos potenciales de Inversión, tanto del sector público como del privado o para mejorar la capacidad administrativa, operacional, productiva o de mercado de una empresa o entidad beneficiaria, directa o indirectamente del Fondo.

**ARTICULO 3.** Confiérese al Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o a quien él designe, la competencia para llevar a cabo los actos de administración del fondo de Preinversión a que se refiere el Contrato que por esta Ley se aprueba, quien gozará de la representación judicial y extrajudicial del Estado. La actividad del Fondo se considerará como ordinaria de la administración, para los efectos de la Ley de la Administración Financiera de la República. En virtud de ello, el Fondo podrá contratar préstamos con los beneficiarios o con las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), definidas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTICULO 4.** Constituirán recursos del Fondo los siguientes:

- a) Los que contrate el Gobierno de la República, con organismos de financiamiento, nacionales e internacionales.
- b) Los aportes que se destinen en el Presupuesto Nacional para sus fines.
- c) Las recuperaciones y otros ingresos provenientes de las operaciones propias del Fondo.
- ch) Los ingresos provenientes del cobro de los correspondientes derechos de inscripción en el Registro de Consultores.
- d) Cualquier otra clase de aportes, reembolsables o no, que el Fondo reciba, inclusive legados y donaciones.

**ARTICULO 5.** Los recursos obtenidos según se establece en el artículo 4 anterior, serán depositados en una cuenta especial, en el Banco Central de Costa Rica, denominada "Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)". El manejo de los recursos de esta cuenta se regirá por lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

El Banco Central de Costa Rica será el agente financiero y cajero del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el manejo de los recursos del Fondo, los que deberán mantenerse y administrarse separadamente de cualesquiera otros bienes.

**ARTICULO 6.** La administración del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica será ejercida por medio de los siguientes órganos:

- a) El Comité Directivo.
- b) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) La Dirección del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

**ARTICULO 7.** El Comité Directivo del Fondo estará integrado por los siguientes seis miembros:

- a) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, quien lo presidirá.
- b) El Director de Inversiones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda.
- ch) Un representante del Banco Central de Costa Rica.
- d) Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
- e) Un representante de las Instituciones Financieras Intermediarias.

El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, el Director de Inversiones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Director General de Presupuesto Nacional el Ministerio de Hacienda, serán miembros propietarios del Comité Directivo, por derecho propio y en la condición antes señalada. Los demás miembros propietarios serán designados por un período de 2 años y podrán ser reelegidos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

en sus puestos. Al representante el Banco Central de Costa Rica lo designará esa Institución. El representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica y el de las instituciones Financieras Intermediarias serán designados por el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, con base en una terna propuesta por dicha Cámara, en el primer caso y por IFI, en el segundo.

Los miembros propietarios tendrán suplentes, nombrados en la misma forma y por períodos iguales a los de los propietarios.

El Director del Fondo asistirá a las reuniones del Comité Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

El Comité Directivo se reunirá, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque con tres días de antelación. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la presencia de, al menos, cuatro miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 8.** El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica tendrá la representación del Fondo y será el encargado de la ejecución de los acuerdos o decisiones del Comité Directivo, pero podrá delegar funciones cuando la ley así se lo permita. Durante sus ausencias temporales, la persona que lo sustituya tendrá las mismas atribuciones.

**ARTICULO 9.** La Dirección del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política económica estará a cargo de un Director, el cual dependerá, directamente, del Despacho del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y en el Reglamento de esta Ley se establecerán los demás aspectos de su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 10.** Los recursos del Fondo no podrán utilizarse para el pago de:

a) Gastos generales y de administración del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni de las Instituciones Financieras Intermediarias ni de los beneficiarios.

b) Refinanciamiento o refundición de deudas.

c) Salarios ordinarios o extraordinarios de quienes integren, en forma permanente o temporal, el personal del citado Ministerio, de IFI o de los beneficiarios. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores podrán financiarse, con cargo a los recursos para la operación del Fondo, los gastos de promoción, papelería, materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento de este; los aportes a organismos internacionales de preinversión; los gastos inherentes a la participación y la asistencia de funcionarios y de asesores del Fondo a los eventos que promuevan dichos organismos; los honorarios y gastos por servicios profesionales de una firma de contadores públicos independientes necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo, así como de los consultores especiales que se contraten a fin de efectuar los estudios e informes requeridos por el Fondo para el cumplimiento de su gestión y de los compromisos con el Banco Interamericano de Desarrollo y con otros organismos nacionales e internacionales.

**ARTICULO 11.** Durante los primeros ciento veinte (120) días de cada año, la Contraloría General de la República deberá realizar una auditoría del Fondo y propondrá las recomendaciones que estime convenientes para el mejor manejo de sus recursos.

**ARTICULO 12.** En todos los préstamos que se otorguen con recursos del Fondo, la certificación o constancia del monto del respectivo adeudo que para tales casos, expedirán la Dirección del Fondo o las Instituciones Financieras Intermediarias, según corresponda, constituirá título ejecutivo para las correspondientes acciones de cobro.

**ARTICULO 13.** Los préstamos que conceda el Fondo a instituciones descentralizadas o a empresas en las que el Estado o sus instituciones posean más del cincuenta por ciento de sus acciones, estarán exentos del trámite de aprobación establecido en el artículo 7 de la Ley de Financiamiento Externo (1985/1986) N. 7010 del 25 de octubre de 1985.

**ARTICULO 14.** En un término de noventa (90) días a partir de su publicación, el Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, en cuanto a la organización, el funcionamiento y la operación del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en los términos y condiciones de los préstamos y contratación de consultores, la utilización de sus ingresos de operación y en los demás aspectos operativos no contemplados expresamente en la presente Ley, que sean necesarios para su adecuada ejecución y para la buena marcha del Fondo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

**ARTICULO 15.** Deróganse las Leyes Nos. 5171 del 10 de enero de 1973; 6167 del 29 de noviembre de 1977 y 6848 del 8 de febrero de 1983, referidas a las distintas etapas del Programa de Preinversión.

**ARTICULO 16.** Prorrogase hasta el 16 de noviembre de 1991 el plazo para la aprobación del Contrato de Préstamo 569/OCCR, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**ARTICULO 17.** Rige a partir de su publicación.

**COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO**

**Asamblea Legislativa.** San José, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Danilo Chaverri Soto, Presidente. Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.. Emmanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Ejecútese y Publíquese

R. A. CALDERON F. Lic. Carlos Muñoz Vega, Ministro de Hacienda.

Dr. Carlos Vargas Pagán, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica C-14180.\_\_(8276).

REGLAMENTO  
DECRETO N. 24658-PLAN  
Y SUS MODIFICACIONES  
DECRETOS N. 29466-PLAN Y 32653-PLAN

Rige a partir del 21 de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

considerando:

1. Que por Ley N. 7376 del 23 de febrero de 1994, se aprobó el Contrato de Préstamo N. 569/OC-CR suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo por seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.000.000) que se destinarán al financiamiento de un Programa de Preinversión.

2. Que el propósito del financiamiento es cooperar en la ejecución de la Cuarta Etapa del Programa de Preinversión.

3. Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos habrán de ser llevados a cabo por el Fondo de Preinversión, administrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

En consecuencia y conforme con los incisos 3) y 18) del Artículo 140 de la Constitución Política y en lo señalado en el Capítulo IV, Cláusula 4.02 de la Ley N. 7376 del 23 de febrero de 1994.

Decretan  
El siguiente:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PREINVERSION**

**CAPITULO I  
Constitución y objetivos**

**Artículo 1. Definiciones**

En el presente Reglamento se entenderá por:

"AGENTE FINANCIERO": El Banco Central de Costa Rica;

"BID": El Banco Interamericano de Desarrollo;

"COMITE DIRECTIVO": El Comité Directivo del Fondo de Preinversión;

"DIRECCION": La Dirección del Fondo de Preinversión o dependencia de MIDEPLAN que administra el Fondo de Preinversión;

"DIRECTOR": El Director del Fondo de Preinversión o superior jerárquico de la Unidad de Preinversión;

"FONDO": El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;

"IFI": Las instituciones financieras intermediarias del Fondo de Preinversión;

"MIDEPLAN": El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; y

"MINISTRO": El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

**Artículo 2. Constitución y objetivos**

El FONDO, constituido en MIDEPLAN, se regirá por la Ley N. 7376 del 23 de febrero de 1994 y por el presente Reglamento.

El objetivo fundamental del Programa de Preinversión y de su instrumento financiero el FONDO es fomentar la realización de estudios destinados a promover el desarrollo económico y social de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del país; contribuir a aumentar el número y calidad de los proyectos específicos de inversión con el fin de facilitar y agilizar el financiamiento crediticio y de capital social; promover la realización de estudios sectoriales y regionales de desarrollo para identificar los proyectos de mayor prioridad, tanto en el Sector Público como en el Privado; contribuir a mejorar la organización, el funcionamiento y la capacidad técnica de los organismos públicos y alentar a la empresa privada a generar un mayor número de oportunidades de inversión, participando en el Programa de Preinversión.

**Artículo 3. Tipo de estudios elegibles**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Con recursos del FONDO podrán financiarse los siguientes tipos de estudio:

a. Específicos tales como:

- i. Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos.
- ii. Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseño final previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.
- iii. Estudios específicos complementarios para mejorar la formulación o complementar requisitos para la obtención de financiamiento externo o interno de proyectos.

b. Generales tales como:

- i. Estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, de recursos naturales y humanos, investigaciones aerofotogramétricas, y otros que tengan por finalidad la identificación o el establecimiento de bases para la identificación de posibles proyectos y programas específicos o la cuantificación de requerimientos de inversión de una región, sector o subsector económico.
- ii. Estudios preliminares destinados a analizar alternativas desde el punto de vista técnico y económico para adoptar una decisión respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.
- iii. Estudios orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de una política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.
- iv. Estudios que contribuyan a mejorar la capacidad institucional de entidades que puedan ser beneficiarias del FONDO.

#### Artículo 4. **Fuente de los recursos**

El FONDO contará para sus operaciones y funcionamiento con los recursos que a continuación se detallan:

- a. Los que contrate el Gobierno de la República de Costa Rica con organismos de financiamiento nacionales e internacionales, que se destinen para ese fin;
- b. Los aportes que se destinen en el Presupuesto Nacional para sus fines;
- c. Las recuperaciones y otros provenientes de las operaciones propias del FONDO;
- d. Los ingresos provenientes del cobro de los correspondientes derechos de inscripción en su Registro de Consultores; y
- e. Cualquier otra clase de aportes reembolsables o no, que el FONDO reciba, inclusive legados o donaciones.

Para cada una de las fuentes de recursos, el Fondo de Preinversión podrá definir en forma conjunta con las partes involucradas, las Normas de Ejecución adecuadas para su funcionamiento.

#### Artículo 5. **Beneficiarios Elegibles**

Podrán ser beneficiarias del FONDO tanto las Entidades del Gobierno Central, las Entidades Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado, como las demás personas jurídicas de Derecho Público, Privado o Mixto, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

## CAPITULO II Administración del Fondo

#### Artículo 6. **Organos de administración**

La administración del FONDO la ejercerá MIDEPLAN por medio de los siguientes órganos:

- a. El COMITE DIRECTIVO;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- b. El MINISTRO; y
- c. La DIRECCION.

**Artículo 7. El COMITE DIRECTIVO**

- a. El COMITE DIRECTIVO estará integrado por los siguientes seis miembros:
  - i. El MINISTRO, quien lo presidirá o, en ausencia de éste, el Viceministro de MIDEPLAN;
  - ii. El Director de Inversiones o superior jerárquico de la Unidad de Inversiones Públicas de MIDEPLAN;
  - iii. El Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda;
- iv. Un representante del Banco Central de Costa Rica;
- v. Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica; y
- vi. Un representante de las IFI.
- b. El MINISTRO, el Director de Inversiones de MIDEPLAN y el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, serán miembros propietarios por derecho propio y en la condición antes señalada.
- c. Los demás miembros propietarios serán designados por un período de dos años y podrán ser reelegidos en sus puestos. El representante del Banco Central de Costa Rica será designado por esa institución. El representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica y el de las IFI, serán designados por el MINISTRO, con base en una terna propuesta por dicha Cámara en el primer caso y por las IFI en el segundo.
- d. Los miembros propietarios tendrán suplentes, nombrados en la misma forma y por períodos iguales a los de los propietarios.
- e. El DIRECTOR asistirá a las reuniones del COMITE DIRECTIVO con derecho a voz pero sin voto; en caso de ausencia será sustituido por un funcionario designado por la DIRECCION.
- f. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la presencia de al menos, cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.
- g. Cuando el COMITE DIRECTIVO deba conocer una solicitud de financiamiento presentada por una institución con representación ante el COMITE DIRECTIVO, los miembros que la representen tendrán derecho a voz pero no a voto en lo concerniente a su aprobación. Cuando el solicitante sea MIDEPLAN se procederá a elegir un Presidente ad-hoc entre los restantes miembros del COMITE DIRECTIVO, para el ejercicio de las correspondientes funciones en lo que respecta a la decisión relativa a su solicitud.

**Artículo 8. Reuniones del COMITE DIRECTIVO**

El COMITE DIRECTIVO se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque. La convocatoria se efectuará con al menos tres días de antelación y en ese lapso se distribuirán los documentos relevantes entre sus miembros. A dichas reuniones podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto aquellas personas que el COMITÉ DIRECTIVO estime oportuno invitar.

**Artículo 9. Funciones del COMITE DIRECTIVO**

Corresponde al COMITE DIRECTIVO:

- a. Dictar la política general del FONDO;
- b. Proponer modificaciones al presente Reglamento;
- c. Aprobar el Presupuesto de operación anual del FONDO, así como sus modificaciones, todo lo cual será preparado y presentado por la DIRECCION;
- d. Conocer los informes semestrales y aprobar los estados financieros anuales del FONDO;
- e. Decidir sobre el financiamiento de estudios de preinversión con base en el informe que sobre cada solicitud haya preparado la DIRECCION;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- f. Conocer y recomendar a MIDEPLAN las gestiones de financiamiento interno y externo para fortalecer al FONDO así como las correspondientes acciones del mismo sobre este particular;
- g. Designar las entidades que actuarán como IFI y sus respectivas condiciones de contratación;
- h. Conocer y resolver las apelaciones sobre pronunciamientos del MINISTRO o de las IFI, correspondientes a solicitudes de financiamiento que hayan sido sometidas a su consideración;
- i. Autorizar plazos de desembolso que excedan de los seis (6) meses adicionales al plazo establecido en el contrato de cada operación;
- j. Decidir sobre las propuestas de readecuación de deudas que presenten los beneficiarios, con base en el informe que sobre cada caso presentare la DIRECCION; y
- k. Conocer y resolver sobre las solicitudes de modificación de los términos y condiciones de los contratos y convenios de financiamiento de estudios.

**Artículo 10. Atribuciones del MINISTRO**

Corresponde al MINISTRO:

- a. Presentar al COMITE DIRECTIVO recomendaciones sobre las solicitudes de financiamiento, acompañadas de los respectivos informes técnicos preparados por la DIRECCION;
- b. Aprobar, con base en los respectivos informes técnicos preparados por la DIRECCION, operaciones de financiamiento hasta por el equivalente de US \$75.000 (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) sobre los cuales informará posteriormente al COMITE DIRECTIVO.  
Cuando el beneficiario de la eventual operación dentro del monto antes indicado, sea MIDEPLAN, este financiamiento deberá ser aprobado por el COMITE DIRECTIVO;
- c. Firmar a nombre del FONDO los contratos con beneficiarios y con las IFI, así como otros contratos o convenios con organismos nacionales o internacionales atinentes a las actividades del FONDO.  
Cuando el beneficiario fuere MIDEPLAN, quien representará a éste en la firma del correspondiente contrato será su Viceministro;
- d. Suspender desembolsos o cancelar contratos de financiamiento cuando ello proceda de acuerdo con este Reglamento;
- e. Conocer y resolver las apelaciones sobre pronunciamientos de la DIRECCION; y
- f. Realizar las gestiones de financiamiento interno o externo de MIDEPLAN para fortalecer al FONDO e informar al COMITE DIRECTIVO sobre su avance.

**Artículo 11. Funciones de la DIRECCION**

La DIRECCION fungirá como la Unidad Ejecutora del Programa de Preinversión y contará para el desarrollo de sus labores con el concurso del personal que le sea asignado, con la asesoría del plantel profesional de MIDEPLAN y de otras instituciones del Estado. Para tales efectos la DIRECCION tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar y promover estudios de preinversión de acuerdo con las prioridades establecidas, en coordinación con otras Unidades de MIDEPLAN, del Poder Ejecutivo, de Entidades Descentralizadas del Estado, de las IFI y del Sector Privado;
- b. Asesorar a los posibles beneficiarios cuando sea necesario, en la elaboración de solicitudes de financiamiento de preinversión, términos de referencia y listas de consultores;
- c. Mantener contacto con los beneficiarios actuales y potenciales, con las IFI y con el AGENTE FINANCIERO;
- d. Estudiar las solicitudes de financiamiento y de líneas de crédito, para determinar su elegibilidad y efectuar su proceso de análisis y trámite;
- e. Cuando sea necesario, integrar y coordinar grupos de trabajo para el análisis de las solicitudes de financiamiento o de líneas de crédito. En la integración de estos grupos de trabajo se podrán incluir técnicos especializados de cualquier Unidad de MIDEPLAN o de cualquier institución pública o privada. También podrá recomendar al COMITE DIRECTIVO la contratación de servicios particulares de consultoría cuando se estime que éstos son necesarios;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- f. Preparar los informes sobre solicitudes de financiamiento y líneas de crédito con todos los detalles necesarios para que sean conocidos por el MINISTRO, el COMITE DIRECTIVO y los organismos nacionales o internacionales de financiamiento, cuando corresponda;
- g. Formular los contratos de financiamiento y de líneas de crédito para estudios de preinversión, así como negociar los contratos internos y externos para suministrar recursos al FONDO y otros contratos o convenios con organismos nacionales o internacionales atinentes a las actividades del FONDO;
- h. Tramitar los desembolsos en los préstamos directos, en las transferencias no reembolsables, en las líneas de crédito y en todos los demás egresos, según lo establece la Ley N.7376;
- i. Estudiar la ampliación de los plazos de desembolso en préstamos directos, transferencias no reembolsables, o en líneas de crédito y emitir criterio al respecto;
- j. Evaluar el avance de los estudios por medio de los informes de los consultores o de cualquier otro procedimiento que se considere necesario;
- k. Colaborar con los beneficiarios en la evaluación de los estudios;
- l. Preparar informes periódicos sobre las actividades del FONDO;  
*(Así modificado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- m. Mantener estrecha coordinación con el AGENTE FINANCIERO;
- n. Preparar el Presupuesto de operación anual del FONDO, así como las modificaciones que sean necesarias;
- o. Preparar y tramitar las solicitudes de desembolso de los recursos asignados al FONDO, e informar al AGENTE FINANCIERO en cada caso;
- p. Establecer y mantener actualizado un Registro de Consultores para profesionales, firmas y entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, que actúan en el campo de la consultoría técnica y económica en cualquiera de sus ramas o especialidades;
- q. Establecer un sistema contable para registrar e identificar los aportes del Gobierno de Costa Rica, los préstamos nacionales e internacionales y cualquier otro aporte que el FONDO obtenga;  
*(Así modificado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- r. Llevar los registros contables de las operaciones de financiamiento y de líneas de crédito que el FONDO conceda, anotando en cada caso el detalle de origen y uso de los recursos, así como las amortizaciones, comisiones e intereses recibidos;  
*(Así modificado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- s. Elaborar los estados e informes financieros mensuales, trimestrales, semestrales o anuales del FONDO;  
*(Así modificado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- t. Hacer los cobros de rutina de las amortizaciones, intereses y comisiones de las operaciones de financiamiento y de líneas de crédito otorgadas por el FONDO;  
*(Así adicionado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- u. Promover las acciones correspondientes a los cobros de las amortizaciones e intereses de los préstamos y líneas de crédito otorgado, cuando se encuentren en estado de mora;  
*(Así adicionado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- v. Coordinar con entidades financieras y bursátiles las operaciones de inversiones que de manera transitoria se practiquen con los recursos del FONDO que temporalmente se mantengan ociosos, a partir de las directrices y especificaciones que disponga el Ministro; y  
*(Así adicionado por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*
- w. Cumplir cualquier tarea que le encomiende el Ministro o el Comité Directivo, en relación con la operación y administración del FONDO.  
*(Numeración corrida por Artículo 1º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)*

**Artículo 12. Funciones del DIRECTOR**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

El DIRECTOR tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de las funciones y actividades de la DIRECCION. Para tales efectos el DIRECTOR tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la buena marcha del FONDO;
- d. Negociar los contratos con los beneficiarios y con las IFI para financiamiento de estudios de preinversión;
- e. Proponer al COMITE DIRECTIVO para su aprobación el Presupuesto de Operación Anual del FONDO, así como las modificaciones que sean necesarias;
- f. Estudiar las necesidades de recursos del FONDO y recomendar posibles fuentes de financiamiento externo e interno;
- g. Negociar financiamiento interno y externo y los respectivos contratos para suministrar recursos al FONDO; así como convenios de participación del FONDO en organismos internacionales atinentes a las actividades de preinversión;
- h. Someter los informes y estados financieros del FONDO a conocimiento o aprobación del COMITE DIRECTIVO, cuando corresponda;
- i. Autorizar los desembolsos en los préstamos directos, en las transferencias no reembolsables, en las líneas de crédito y en todos los demás egresos;
- j. Autorizar la ampliación de los plazos de desembolso en préstamos directos, transferencias no reembolsables y en líneas de crédito hasta por un período adicional de seis meses al plazo establecido en el contrato de cada operación, para períodos mayores se requerirá la autorización del COMITE DIRECTIVO;
- k. Gestionar las solicitudes de desembolso que correspondan a los recursos asignados al FONDO;
- l. Aprobar los informes presentados por los consultores, con base en la evaluación efectuada por la DIRECCION;
- m. Certificar el estado de las obligaciones, en aquellos casos en que el solicitante de un financiamiento hubiere contraído previamente otros compromisos con el FONDO;
- n. Extender en los casos en que corresponda, las certificaciones o constancias sobre el monto del adeudo; éstas constituirán títulos ejecutivos para las correspondientes acciones de cobro; y
- o. Cumplir cualquier tarea que le encomienden el MINISTRO y el COMITE DIRECTIVO en relación con la operación y administración del FONDO.

**CAPITULO III**  
**Agente Financiero**

“Artículo 13. **Funciones.**

El Agente Financiero actuará como cajero y Agente Financiero del FONDO y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Mantener una cuenta especial y separada para los recursos que dispone el FONDO, para lo cual el Agente Financiero facilitará los medios de operación que correspondan;
- b) Registrar en la cuenta especial y separada del FONDO, los ingresos y egresos de sus recursos;
- c) Efectuar las órdenes de desembolso que autorice el Director, trasladando los recursos a la entidad financiera que se indique, utilizando los medios de pago con que cuenta el Agente Financiero;
- d) Custodiar los documentos principales y los títulos valores que respaldan las operaciones financieras realizadas por el FONDO;
- e) Asesorar a la Dirección, cuando ésta lo requiera, sobre las operaciones de inversiones transitorias de los recursos del FONDO; y

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

f. Cooperar en cualquier otra función financiera que le correspondiere como Agente Financiero del FONDO.

(Así modificado por Artículo 2º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)

**“Artículo 14. Documentación al Agente Financiero.**

La Dirección suministrará al Agente Financiero la documentación y correspondencia que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

(Así modificado por Artículo 2º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)

**“Artículo 15. Documentación del Agente Financiero.**

EL Agente Financiero presentará cada mes a la Dirección un informe de la situación de la cuenta del FONDO al último día del mes anterior.

(Así modificado por Artículo 2º del Decreto N. 32653 del 1º de agosto del 2005)

**CAPITULO IV  
Instituciones Financieras Intermediarias**

**Artículo 16. Designación de Instituciones Financieras Intermediarias.**

EL COMITE DIRECTIVO podrá designar IFI para conceder líneas de crédito del FONDO destinadas a otorgar subpréstamos para financiar estudios de preinversión a beneficiarios del sector municipal y del sector privado, incluyendo en este último caso a cooperativas y asociaciones de desarrollo. Para tales efectos se entenderá por IFI los entes públicos y organizaciones privadas de carácter financiero, que normalmente ofrezcan préstamos de desarrollo a mediano y largo plazo, los cuales deberán contar con la organización y el personal necesario que aseguren una activa promoción de los recursos y la adecuada selección, análisis, ejecución y evaluación de los estudios.

**Artículo 17. Límite Autónomo e Informes**

Las IFI manejarán sus programas de preinversión de acuerdo con los términos de la Ley N. 7376, el presente Reglamento y los convenios y contratos de préstamo que al efecto se suscriban. Tendrán un límite autónomo para otorgar subpréstamos hasta por el equivalente de US\$75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). Cuando un subpréstamo sea mayor que esta cantidad, se necesitará el consentimiento escrito del COMITE DIRECTIVO, para lo cual la IFI deberá proveer a la DIRECCION todos los antecedentes necesarios para la evaluación del estudio propuesto.

Las IFI presentarán informes semestrales a la DIRECCION, conforme los instructivos elaborados al efecto, dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a cada 30 de junio y 31 de diciembre.

**CAPITULO V  
Procedimientos**

**Artículo 18. Promoción, Coordinación y Asesoría**

- a. La promoción de estudios de preinversión para el Sector Público será responsabilidad de la DIRECCION que para tales efectos mantendrá una comunicación y coordinación permanente con las dependencias del indicado Sector.
- b. La promoción para el Sector Privado será responsabilidad de la DIRECCION en conjunto con las IFI; y
- c. En cualquier caso que sea necesario, la DIRECCION prestará asesoría en materia de preparación o revisión de términos de referencia y suministrará información sobre consultores que tengan capacidad de llevar a cabo los estudios.

**Artículo 19. Procedimientos para las IFI**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Las IFI aplicarán los procedimientos descritos en el presente capítulo adaptados a su propia organización y serán incluidos en el "Reglamento para Operar la Línea de Crédito", que deberá ser presentado por la IFI a la aprobación del COMITE DIRECTIVO como parte de la solicitud de financiamiento correspondiente.

**Artículo 20. Solicitud de Financiamiento**

Con base en el formulario preparado por la DIRECCION la entidad solicitante, por intermedio de su superior jerárquico, presentará ante el MINISTRO una "Solicitud de Financiamiento". Este formulario para solicitud de financiamiento deberá requerir, al menos, la siguiente información:

- a. Datos generales del solicitante.
- b. Estudio para el cual se solicita financiamiento, señalando la relación entre el correspondiente proyecto y los planes de desarrollo económico y social vigentes y su prioridad dentro de ellos.
- c. Definición del estudio, sus antecedentes, y un análisis breve que justifique su realización, estudios anteriores realizados sobre el proyecto.
- d. Objetivo del estudio, términos de referencia indicando por actividades el detalle y nivel de profundidad del trabajo a realizar, cronograma de ejecución de todas las actividades indicando en meses el período de ejecución, desde el inicio hasta la finalización del estudio y el presupuesto detallado por actividades, gastos a efectuar en salarios y otros gastos necesarios para efectuar el estudio.
- e. Procedimiento de selección de consultores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el presente Reglamento.

Cuando el solicitante hubiere contraído previamente otros compromisos con el FONDO, la DIRECCION deberá constatar que se encuentra al día en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones o en su defecto, el solicitante deberá presentar un planteamiento formal de una readecuación para el pago de las deudas pendientes; en este último caso, el trámite de la nueva solicitud de financiamiento quedará suspendido hasta que, con base en la aprobación que le hubiere dado el COMITE DIRECTIVO a la indicada readecuación, el solicitante haya iniciado la cancelación de sus obligaciones conforme con el correspondiente plan de pagos aprobado.

**Artículo 21. Elaboración de los Términos de Referencia**

Los Términos de Referencia serán elaborados por el solicitante, en los cuales definirá los trabajos que considera necesarios para realizar el estudio en cuestión. Dicho documento contendrá el detalle de los objetivos del estudio y del proyecto resultante, antecedentes y localización del mismo, y la descripción de las actividades necesarias para su realización. La DIRECCION analizará los Términos de Referencia requiriendo del solicitante los ajustes y modificaciones que juzgue necesarias. Los Términos de Referencia aprobados serán incorporados en el eventual Contrato o Convenio de financiamiento.

**Artículo 22. Solicitudes en Consideración Activa**

Recibida la solicitud de financiamiento de estudios en debida forma por la DIRECCION, ésta procederá a determinar su elegibilidad, codificarla y llevar a cabo su análisis y evaluación para su posterior decisión y evaluación del COMITE DIRECTIVO o del MINISTRO, según corresponda.

**Artículo 23. Integración y Coordinación de Grupos de Trabajo**

Para evaluar adecuadamente los aspectos institucionales, económicos, técnicos administrativos y financieros de una solicitud, así como determinar su congruencia con los planes del Gobierno, estimar su beneficio para el desarrollo económico y social del país y ponderar la conveniencia de que los recursos del FONDO se destinen, a atender tal solicitud, la DIRECCION procederá, cuando se requiera a integrar grupos de trabajo con técnicos especializados en la materia.

El coordinador de cada grupo de trabajo, presentará al DIRECTOR, un calendario de actividades acordado por el grupo de trabajo y velará porque éste su cumpla. el DIRECTOR podrá sugerir a cada grupo de trabajo las recomendaciones necesarias que permitan una mejor y más rápida ejecución de las labores.

**Artículo 24. Elaboración del Informe Técnico**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Completada la evaluación técnica y financiera de una solicitud, la DIRECCION confeccionará el Informe Técnico que será presentado por el DIRECTOR a la consideración del COMITE DIRECTIVO o del MINISTRO, según corresponda.

**Artículo 25. Contrato o Convenio de Financiamiento**

Aprobado el financiamiento, la DIRECCION comunicará al eventual beneficiario esta circunstancia y procederá a la elaboración del Contrato o Convenio correspondiente, para su suscripción por parte del MINISTRO y del superior jerárquico del beneficiario, lo cual se practicará hasta tanto el beneficiario haya demostrado ante la DIRECCION que ha concluido, al menos, todos los actos y documentos preparatorios, tanto técnicos como legales, para la selección de los consultores que elaborarán el estudio de preinversión.

**Artículo 26. Suscripción del Contrato de Consultoría**

El beneficiario iniciará el proceso de selección de consultores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento. Determinado el orden de elegibilidad de los consultores por parte del beneficiario y obtenida la anuencia de la DIRECCION, el beneficiario procederá a negociar con el consultor seleccionado, las condiciones del Contrato de Consultoría para la ejecución del estudio. Una vez acordados los términos del Contrato con la aprobación de la DIRECCION, se procederá a su suscripción. En estos Contratos además de la rúbrica de las partes, deberá incorporarse una constancia de conformidad por parte de la DIRECCION.

**Artículo 27. Condiciones y compromisos contractuales para uso de los recursos**

Para hacer uso de los recursos que se han otorgado, el beneficiario deberá cumplir todas las condiciones y compromisos establecidos en el respectivo Contrato o Convenio de Financiamiento y con lo establecido en los formularios que se le provean para el efecto.

**Artículo 28. Seguimiento y control de consultores contratados**

El seguimiento y control de las labores de los consultores estará a cargo de un supervisor nombrado por el beneficiario en coordinación con la DIRECCION. Para la evaluación de los estudios, la DIRECCION podrá recurrir al grupo de trabajo que se refiere en el Artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 29. Seguimiento de estudios financiados**

El seguimiento técnico y administrativo de la ejecución de los estudios estará a cargo de la DIRECCION, la que de acuerdo con los informes correspondientes, velará por su avance y hará las sugerencias que estime pertinentes, con las recomendaciones para una mejor y más expedita realización de los mismos.

**Artículo 30. Aprobación de informes y autorización de desembolsos**

Con base en la evaluación de las labores de los consultores, la DIRECCION por intermedio del DIRECTOR aprobará los informes y autorizará los correspondientes desembolsos.

**Artículo 31. Confidencialidad de información sobre estudios financiados al Sector Privado.**

Los estudios del Sector Privado tendrán carácter confidencial y sus informaciones no serán divulgadas al público durante los cinco años subsiguientes a su realización. El beneficiario podrá solicitar una ampliación del plazo establecido cuando demuestre que realiza gestiones para el financiamiento del proyecto resultante del estudio.

**Artículo 32. Presentación y Evaluación de Informes de Avance**

El beneficiario deberá enviar a la DIRECCION los Informes de Avance que los consultores elaboren sobre los estudios contratados, con la periodicidad que se estipule en el Contrato o Convenio de Financiamiento y utilizando los instructivos que ésta prepare para el efecto. Estos Informes de Avance deberán presentarse acompañados de su evaluación por parte del beneficiario. La DIRECCION velará porque la rendición de Informes de Avance y sus evaluaciones se realicen dentro de los plazos previstos.

**Artículo 33. Procedimiento para Modificar Montos o Condiciones de los Préstamos**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Las solicitudes de modificación del monto o de las condiciones de los Contratos o Convenios de financiamiento deberán tramitarse siguiendo los procedimientos descritos para toda solicitud de financiamiento. Toda solicitud de incremento en el monto del financiamiento deberá acumularse al monto originalmente otorgado y tramitarse según los lineamientos previstos para solicitudes de esa magnitud.

**CAPITULO VI**  
**Términos y condiciones de financiamiento**

**Artículo 34. Modalidades de Financiamiento**

El FONDO, de acuerdo con su disponibilidad de recursos podrá financiar estudios de preinversión bajo las siguientes modalidades:

- a. Transferencias no reembolsables;
- b. Préstamos directos y subpréstamos; y
- c. Líneas de Crédito para otorgar subpréstamos.

Los sujetos beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley N. 7376 y en este Reglamento.

**Artículo 35. Términos y condiciones para transferencias no reembolsables**

Los financiamientos otorgados bajo la modalidad de transferencias no reembolsables deberán reunir todos los términos y condiciones establecidos para los financiamientos otorgados bajo la modalidad de préstamos, excepto aquellos que por su naturaleza resulten inaplicables.

**Artículo 36. Monedas del Financiamiento**

El financiamiento se denominará en las monedas contratadas. Los pagos del principal se efectuarán en las mismas monedas desembolsadas o bien, tratándose de divisas extranjeras, en moneda nacional al tipo de cambio de referencia de venta determinado por el Banco Central de Costa Rica, vigente en la fecha en que dicho pago se realice. Los cargos financieros se percibirán en moneda nacional.

**Artículo 37. Monto Máximo y Mínimo del financiamiento**

El FONDO podrá financiar hasta un cien por ciento del costo total de cada estudio. El monto máximo de financiamiento dependerá del alcance del estudio de preinversión a realizar o de cada línea de crédito. El monto mínimo de financiamiento será el equivalente a US\$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando sea otorgado por el FONDO a través de MIDEPLAN, y del equivalente a US\$2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) cuando sea otorgado por el FONDO a través de las IFI.

**Artículo 38. Intereses**

Los beneficiarios de préstamos directos y de subpréstamos y las IFI deberán pagar intereses sobre los saldos deudores, según la tasa que se establezca en el respectivo contrato y que será aquella vigente al momento de la aprobación del financiamiento. Se cobrarán intereses de mora de acuerdo con lo que al respecto establezca la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

**Artículo 39. Tasas de Interés**

La tasa de interés anual sobre los saldos deudores, aplicable a los préstamos directos y subpréstamos, será del equivalente de la tasa anual básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de suscribirse el contrato de subpréstamo.

**Artículo 40. Comisión de Inspección y Servicios**

Tanto en los préstamos directos como en las líneas de crédito, el FONDO cobrará una comisión del 1% (uno por ciento), por una sola vez por concepto de inspección y servicios. Las IFI podrán cobrar igual suma a los subprestatarios.

**Artículo 41. Plazo de Amortización y Período de Gracia**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

El plazo de amortización y período de gracia de los préstamos será aprobado en cada caso con base en el estudio de la solicitud correspondiente. El plazo de amortización no podrá exceder de 10 (diez) años, dentro de los cuales se deberá incluir cuando se de, el período de gracia, el que no podrá exceder de 3 (tres) años.

**Artículo 42. Obligación de pago inmediato de los préstamos**

Los beneficiarios que obtengan un financiamiento para la ejecución del Proyecto objeto del estudio, deberán incluir el saldo deudor del préstamo otorgado por el FONDO dentro del financiamiento respectivo y pagar ese monto, en una sola cuota, con cargo al primer desembolso del mismo. Lo anterior, siempre que ello sea compatible con la política de la entidad financiadora de ese proyecto.

**Artículo 43. Plazo para Desembolso**

En cada Contrato o Convenio de financiamiento se establecerá el plazo en que debe iniciarse y terminarse el desembolso de los recursos. El DIRECTOR podrá autorizar la ampliación del plazo hasta por seis meses a partir del vencimiento del plazo establecido en el Contrato o Convenio respectivo, siempre y cuando el beneficiario lo solicite y justifique por escrito antes del vencimiento del plazo que se desea ampliar. Las solicitudes para ampliación del plazo que excedan de los seis meses a partir de la fecha establecida en el Contrato o Convenio respectivo, deberán ser autorizadas por el COMITE DIRECTIVO. Las IFI podrán conceder ampliaciones del plazo de desembolso para los subpréstamos que otorguen, dentro de los límites fijados en este Artículo, de acuerdo con su Reglamento Interno y con los términos del Contrato correspondiente.

El financiamiento que no se haya desembolsado dentro del plazo concedido y autorizado para tal efecto, se podrá tener por resuelto a juicio del FONDO sin responsabilidad alguna para éste.

*(Así modificado por Artículo 1º del Decreto N. 29466-PLAN publicado en El Alcance N. 33 a La Gaceta N. 91 del 4 de mayo del 2001)*

**Artículo 44. Forma de Amortización**

Los préstamos deberán ser amortizados en cuotas semestrales, iguales y consecutivas conforme al desembolso practicado. En el respectivo Contrato de Préstamo se establecerán las fechas de pago de las amortizaciones, de los correspondientes intereses y de otros cargos financieros.

**Artículo 45. Garantías para la Atención de los Préstamos**

Antes de la formalización de cada préstamo, los beneficiarios potenciales deberán presentar evidencia escrita de que han adoptado las medidas presupuestarias y administrativas apropiadas para asegurar que cuentan con recursos suficientes para atender oportunamente las obligaciones del préstamo, y que otorgarán las garantías satisfactorias, conforme los términos del préstamo aprobado.

**Artículo 46. Título Ejecutivo**

En todos los préstamos que se otorguen con recursos del FONDO, constituirá título ejecutivo para las correspondientes acciones de cobro, la certificación o constancia del monto del respectivo adeudo.

En el caso de los préstamos directos, dicha certificación la expedirá el DIRECTOR y en los subpréstamos que otorguen las IFI, esta certificación o constancia será extendida por el respectivo órgano competente para ello, según sus regulaciones jurídicas vigentes.

**Artículo 47. Obligaciones del Beneficiario**

Los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a. Cuidar que cada consultor lleve a cabo y ejecute los estudios con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas técnicas y conforme lo establecido en la Ley N.7376, y en este Reglamento; y
- b. Asegurar que el FONDO tenga acceso a las informaciones y documentos para la fiscalización adecuada de los consultores.

**Artículo 48. Suspensión de Desembolsos**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

El MINISTRO o las IFI, según sea el caso, podrán suspender los desembolsos o dar por terminada la operación, si el beneficiario no cumple con las obligaciones del Contrato o Convenio de financiamiento correspondiente, o con las disposiciones legales y reglamentarias que le dieron origen.

**Artículo 49. Restricciones y Facultades para la Utilización de los Recursos del FONDO**

Los recursos del FONDO no podrán ser utilizados para:

- a. Gastos generales y de administración de MIDEPLAN, de las IFI o de los beneficiarios.
- b. Refinanciamiento o refundición de deudas.
- c. Salarios ordinarios o extraordinarios de quienes integren, en forma permanente o temporal el personal de MIDEPLAN, de las IFI o de los beneficiarios; y
- d. El financiamiento de estudios ya elaborados. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos que anteceden, con cargo a los ingresos por operación del FONDO podrán financiarse:
  - i. Los gastos de promoción del FONDO;
  - ii. Adquisición de materiales y equipo necesarios para el buen funcionamiento del FONDO;
- iii. Los aportes a organismos internacionales de preinversión;
  - iv. Los gastos inherentes a la participación y asistencia de funcionarios y asesores del FONDO a los eventos que organismos nacionales e internacionales promuevan; y
  - v. Los honorarios y gastos por concepto de servicios profesionales de una firma de contadores públicos independientes para realizar las auditorías externas del FONDO, así como también los de consultores especiales que se contrataren con el objeto de realizar estudios e informes requeridos por el FONDO para el cumplimiento de su gestión, de los compromisos con el BID y con otros organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 50. Alcances del Compromiso por Concesión de un Financiamiento**

La concesión de financiamiento para preinversión con recursos del FONDO no supondrá compromiso alguno del Gobierno de la República, del BID, de MIDEPLAN, del FONDO ni de las IFI, de participar en el financiamiento del correspondiente proyecto de inversión.

**Artículo 51. Financiamiento de Materiales y Equipo**

Cuando para realizar un estudio el consultor requiera utilizar determinado equipo especial, se podrá incluir en el financiamiento las partidas necesarias para cubrir su arrendamiento o depreciación, durante el tiempo que ello se estime necesario.

**Artículo 52. Contenido del Contrato o Convenio de Financiamiento**

El Contrato o Convenio de Financiamiento de estudios deberá contener entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Nombre y calidades del MINISTRO y del representante legal del beneficiario, su dirección y autorización legal para contratar;
- b. Antecedentes en los que se indique la información atinente a la aprobación del financiamiento;
- c. Las definiciones particulares que serán utilizadas;
- d. Indicación de todos los instrumentos integrantes del Contrato o Convenio, tales como Anexos y Ofertas;
- e. Descripción detallada del objeto del financiamiento, su monto y moneda en que éste será desembolsado;
- f. El plan de amortización, los intereses y comisiones, así como la forma en que se calcularán los indicados intereses y comisiones;
- g. Determinación del lugar en que deberán efectuarse los pagos, su forma de imputación, el tratamiento que se dará a los pagos anticipados y a los vencimientos en días feriados;
- h. Los instrumentos negociables, que representen las garantías del beneficiario de amortizar el préstamo, los intereses y comisiones estipulados;
- i. Determinación de las condiciones previas al primer desembolso y a todo desembolso;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- j. Detalle de la forma en que se efectuarán los desembolsos; el plazo para el desembolso total del préstamo; y las disposiciones relativas a suspensión de desembolsos y vencimiento del Contrato o Convenio;
- k. El compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se hagan tomando en cuenta factores de calidad, capacidad, eficiencia y otros que sean del caso, a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado;
- l. Indicación del procedimiento mediante el cual se contratarán los consultores;.
- m. Disposiciones relativas a los correspondientes términos de referencia;
- n. La frecuencia de los Informes de Avance de los estudios que el consultor por intermedio del beneficiario deberá rendir al FONDO;
- o. Las normas y procedimientos a seguir en el caso de que se presente incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato o Convenio;
- p. La indicación de que los gastos de legalización y cargas fiscales del correspondiente Contrato o Convenio, o de las garantías otorgadas, correrán por cuenta del beneficiario;
- q. El compromiso de que en toda la publicidad relacionada con el estudio se deberá mencionar que se ha financiado con la cooperación del FONDO;
- r. La obligación de que en todos los casos en que el beneficiario obtuviere la financiación para la ejecución del proyecto objeto del estudio, antes del vencimiento del período de amortización del préstamo de preinversión, deberá amortizar en su totalidad el saldo deudor en forma simultánea a la recepción del primer desembolso de dicho financiamiento, siempre que ello sea compatible con la política operativa de la entidad financiadora del proyecto resultante del estudio;
- s. El derecho del FONDO o del BID, en su caso, a examinar los bienes, los lugares y los trabajos del respectivo estudio;
- t. La obligación del beneficiario de proporcionar todas las informaciones que el FONDO razonablemente solicite con respecto al estudio y a su situación financiera;
- u. La indicación de que el beneficiario procederá a practicar una retención mínima del 15% (quince por ciento) sobre el costo del estudio del consultor, que le será cancelada cuando se apruebe el Informe Final, por parte del beneficiario y del FONDO.
- v. Todos los aspectos relativos a la terminación, modificación, traspaso o cesión, validez y eficacia del Contrato o Convenio, así como a su aprobación por parte de órganos contralores.

**Artículo 53. Acreditación de Personería Jurídica**

Como condición previa a la firma del Contrato o Convenio de Financiamiento, el representante del beneficiario deberá acreditar su personería jurídica y demostrar que además cuenta con las debidas autorizaciones para suscribirlos.

**Artículo 54. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Las condiciones previas al primer desembolso deben ser como mínimo las siguientes:

- a. Que el beneficiario envíe al FONDO un (1) ejemplar auténtico de firmas de funcionarios que haya designado para representarle en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato o Convenio;
- b. Que el beneficiario registre separadamente en su contabilidad, a satisfacción del FONDO, el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación y ejecución de los estudios y atención de sus compromisos con el FONDO;
- c. Que el beneficiario notifique al FONDO el nombre del supervisor del estudio;
- d. Que el beneficiario presente al FONDO y este acepte el Contrato de Consultoría debidamente legalizado;
- e. Que se haya definido y otorgado la garantía para respaldar el préstamo cuando corresponda; y
- f. Que el beneficiario y el FONDO hayan acordado la forma de pago al Consultor.

**Artículo 55. Condiciones previas a cualquier Desembolso**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Las condiciones previas a cualquier desembolso son las siguientes:

- a. Que el beneficiario envíe al FONDO una solicitud de desembolso firmada por su representante autorizado. Esta solicitud debe estar acompañada de todos los documentos justificativos que el FONDO requiera;
- b. Que el beneficiario envíe al FONDO los documentos adicionales que éste pueda razonablemente requerir;
- c. Que no haya surgido ninguna de las causas de terminación del Contrato o Convenio; y
- d. Que el beneficiario envíe al FONDO una certificación de los consultores, donde conste el pago inmediato anterior.

**CAPITULO VII**  
**De la selección de estudios**

**Artículo 56. Criterios de Selección de Estudios**

Los estudios financiados con cargo a los recursos del FONDO deberán ser compatibles con los planes y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y cumplir, según el caso, con los siguientes requisitos:

- a. En Estudios Generales
  - i. Deberá existir suficiente evidencia técnica y económica que justifique su realización.
  - ii. Demostrarse que han sido investigados los antecedentes de carácter técnico-económico o social que requieren ser analizados con mayor profundidad mediante el estudio propuesto; y
  - iii. Contener las implicaciones prácticas y las posibles aplicaciones de los resultados esperados con el estudio propuesto.
- b. En Estudios Específicos
  - i. De Prefactibilidad: Deberá estar explícitamente identificado el problema a solucionarse al igual que las alternativas de solución al mismo. Estas soluciones deberán estar claramente identificadas con respecto a sus probables beneficios, costos, beneficiarios, problemas institucionales y financieros y otros aspectos pertinentes. Tales aspectos deberán ser cuantificados, al menos en forma preliminar, en términos de indicadores apropiados.
  - ii. De Factibilidad: Deberá haber quedado demostrado que el proyecto objeto del estudio, a nivel de prefactibilidad es, en principio, económicamente rentable, técnica y financieramente viable y que todos los aspectos que requieren ser analizados con mayor profundidad están identificados.
  - iii. De Diseños Finales: Deberá haber quedado demostrado, mediante un estudio completo de factibilidad, incluida una evaluación económica, que la ejecución del proyecto será factible en sus aspectos técnicos, financieros, institucionales y económicos.
  - iv. De Estudios Complementarios: Deberá existir, con carácter previo, un estudio de factibilidad, parcial o totalmente elaborado y que requiere ser complementado o actualizado.

El Informe Técnico de cada solicitud de financiamiento deberá considerar los criterios establecidos.

**CAPITULO VIII**  
**De los consultores**

**Artículo 57. Características de los Consultores**

Serán consultores para los estudios de preinversión financiados por el FONDO: firmas consultoras, instituciones especializadas y expertos individuales, de conformidad con la Ley N.7376 y este Reglamento.

**Artículo 58. Registro de Consultores**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

La DIRECCION llevará un Registro de Consultores. Para inscribirse en el mismo los consultores deberán demostrar y actualizar ante la DIRECCION sus condiciones profesionales, con inclusión de experiencia, habilidad y capacidad, así como cancelar los derechos de inscripción correspondientes.

Ningún consultor podrá realizar estudios con recursos del FONDO a menos que esté debidamente inscrito en el Registro de Consultores.

La DIRECCION facilitará listados del Registro de Consultores cuando sea requerido.

**Artículo 59. Derechos de Inscripción en el Registro de Consultores**

Todo consultor que, según la evaluación que practique la DIRECCION, sea inscribible en el Registro de Consultores, deberá cancelar la suma de US\$20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, previo a la correspondiente inscripción. Los derechos de inscripción serán cancelados ante la cuenta especial del FONDO en el AGENTE FINANCIERO.

**Artículo 60. Selección de Consultores**

Los consultores serán escogidos por el beneficiario, quien asumirá toda la responsabilidad de su selección. Toda selección que practique el beneficiario deberá ser aprobada por el FONDO.

Los Consultores serán seleccionados con base en uno de los procedimientos siguientes:

- a. Concurso Público: para contratar consultores por servicios cuyos costos excedan de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; y
- b. Concurso Privado: para contratar consultores por servicios cuyos costos no excedan de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.

En cualesquiera de los procedimientos de selección indicados, deberá utilizarse una de las siguientes modalidades:

Modalidad A. Cada consultor deberá presentar un sólo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El beneficiario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiere, el beneficiario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito. Una vez establecido un orden de mérito de los consultores, se invitará a negociar un contrato al consultor clasificado en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con el consultor; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y; por último, se elaborarán costos detallados. Si no pudiere llegarse a un acuerdo con este consultor respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con el segundo consultor y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

Modalidad B. Cada consultor deberá presentar dos sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo contendrá el costo propuesto por los servicios. El beneficiario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con el consultor que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por este consultor se abrirá en presencia de uno o más representantes del mismo, y se utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por los otros consultores continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con el primer consultor, serán devueltos a los consultores respectivos. De no llegarse a un acuerdo con el primer consultor respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con el segundo consultor y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio. El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o de la remuneración de los servicios, o el que el beneficiario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con el consultor que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a un consultor, no se le volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

**Artículo 61. Procedimiento para Concurso Público**

Cuando se aplique Concurso Público el beneficiario deberá:

- a. Elaborar un cartel en el cual establecerá los términos y condiciones que deberá reunir el consultor que resulte seleccionado, así como las características del proceso de selección;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- b. Publicar un aviso en la prensa nacional y si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas;
- c. Recibir los antecedentes preliminares de los consultores interesados durante un período de tiempo no menor de un mes ni mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario;
- d. Estudiar los antecedentes preliminares durante un período no mayor de un mes, para preseleccionar no menos de tres (3) ni más de seis (6) consultores;
- e. Requerir propuestas formales a los consultores preseleccionados en un plazo no mayor de un mes; las cuales deberán presentarse en un período no menor de un mes ni mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario;
- f. Estudiar las propuestas formales presentadas por los consultores preseleccionados en un término no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario y calificar a los consultores en orden de mérito;
- g. Negociar con los consultores conforme el orden de mérito. Cada negociación no podrá sobrepasar el término de 15 (quince) días calendario; y
- h. Contratar con el consultor seleccionado en un término no mayor de un mes.

El cartel elaborado, la preselección practicada, la calificación realizada, la negociación convenida y la contratación acordada, todo ello por el beneficiario, deberán ser aprobados conforme se vayan ejecutando por el FONDO.

**Artículo 61 bis. Procedimiento de concurso público para los fondos provenientes de las recuperaciones.**

Cuando se aplique Concurso Público para los fondos provenientes de las recuperaciones, el beneficiario deberá:

- a. Elaborar un cartel en el cual establecerá los términos y condiciones que deberá reunir el consultor que resulte seleccionado, así como las características del proceso de selección;
- b. Publicar un aviso en la prensa nacional;
- c. Recibir los antecedentes preliminares de los consultores interesados durante un período de tiempo no menor de 10 (diez) ni mayor de 20 (veinte) días calendario;
- d. Estudiar los antecedentes preliminares durante un período no mayor de 10 (diez) días calendario, para preseleccionar no menos de dos (2) ni más de seis (6) consultores;
- e. Requerir propuestas formales a los consultores preseleccionados en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario; las cuales deberán presentarse en un período no menor de 10 (diez) ni mayor de 20 (veinte) días calendario;
- f. Estudiar las propuestas formales presentadas por los consultores preseleccionados en un término no mayor de 20 (veinte) días calendario y calificar a los consultores en orden de mérito;
- g. Negociar con los consultores conforme el orden de mérito. Cada negociación no podrá sobrepasar el término de 8 (ocho) días calendario; y
- h. Contratar con el consultor seleccionado en un término no mayor de 8 (ocho) días calendario.

El cartel elaborado, la preselección practicada, la calificación realizada, la negociación convenida y la contratación acordada, todo ello por el beneficiario, deberán ser aprobados conforme se vayan ejecutando por el FONDO.

Estos plazos podrán ser reducidos hasta la mitad, previa solicitud motivada del Beneficiario. Se utilizarán los plazos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Fondo de Preinversión cuando la complejidad del Estudio así lo amerite.

En todos los casos será el COMITÉ DIRECTIVO el responsable de determinar según el procedimiento, los plazos a utilizar.

*(Modificado mediante Decreto N. 34724 –PLAN)*

**Artículo 62. Procedimiento para Concurso Privado**

Cuando se aplique Concurso Privado el beneficiario deberá:

- a. Elaborar un cartel en el cual establecerá los términos y condiciones que deberá reunir el consultor que resulte seleccionado, así como las características del proceso de selección;

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- b. Requerir propuestas formales a no menos de tres ni más de seis consultores; las cuales deberán presentarse en un período no menor de un mes ni mayor de 45 días calendario;
- c. Estudiar las propuestas formales presentadas por los consultores en un término no mayor de 45 días calendario y calificar a los consultores en orden de mérito;
- d. Negociar con los consultores conforme el orden de mérito. Cada negociación no podrá sobrepasar el término de 15 días calendario; y
- e. Contratar con el consultor seleccionado en un término no mayor de un mes.

El cartel elaborado, la calificación realizada, la negociación convenida y la contratación acordada, todo ello por el beneficiario, deberán ser aprobados conforme se vayan ejecutando por el FONDO.

**Artículo 62 bis. Procedimiento de concurso privado para los fondos provenientes de las recuperaciones.**

Cuando se aplique Concurso Privado para los fondos provenientes de las recuperaciones el beneficiario deberá:

- a. Elaborar un cartel en el cual establecerá los términos y condiciones que deberá reunir el consultor que resulte seleccionado, así como las características del proceso de selección;
- b. Requerir propuestas formales a no menos de dos ni más de seis consultores; las cuales deberán presentarse en un período no menor de 10 (diez) ni mayor de 20 (veinte) días calendario;
- c. Estudiar las propuestas formales presentadas por los consultores en un término no mayor de 20 (veinte) días y calificar a los consultores en orden de mérito;
- d. Negociar con los consultores conforme el orden de mérito. Cada negociación no podrá sobrepasar el término de 8 (ocho) días calendario; y
- e. Contratar con el consultor seleccionado en un término no mayor de 8 (ocho) días calendario.

El cartel elaborado, la calificación realizada, la negociación convenida y la contratación acordada, todo ello por el beneficiario, deberán ser aprobados conforme se vayan ejecutando por el FONDO.

Estos plazos podrán ser reducidos hasta la mitad, previa solicitud motivada del Beneficiario. Se utilizarán los plazos establecidos en el artículo 62 del Reglamento del Fondo de Preinversión cuando la complejidad del Estudio así lo amerite.

En todos los casos será el COMITÉ DIRECTIVO el responsable de determinar según el procedimiento, los plazos a utilizar.

*(Modificado mediante Decreto N. 34724 –PLAN)*

**Artículo 63. Calificación de Consultores**

Para estudiar los antecedentes preliminares cuando corresponda, para estudiar las propuestas formales y para calificar los consultores en orden de mérito, el beneficiario deberá tomar en cuenta la experiencia del consultor y de su personal en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; su experiencia previa tanto en la región como en otros países; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; la desvinculación absoluta de todo posible conflicto de intereses y la bondad de la propuesta técnica presentada.

Los consultores podrán ser nacionales o extranjeros. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los nacionales o bien a aquellos que ofrezcan mayor participación de profesionales costarricenses.

Un consultor sólo podrá ser seleccionado si conviene por escrito no participar de ningún modo en la ejecución, la operación o el financiamiento del proyecto resultante del estudio de preinversión.

Un consultor que sea filial o subsidiaria de una empresa proveedora de bienes y servicios, sólo podrá ser seleccionado si conviene por escrito que la empresa respectiva no participará de ningún modo en la ejecución, la operación o el financiamiento del proyecto resultante del estudio de preinversión.

Los miembros del COMITE DIRECTIVO, los funcionarios de MIDEPLAN y los directivos, funcionarios y socios de las IFI y de los beneficiarios, no podrán ser considerados ni como consultores individuales, ni como

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

miembros o empleados de firmas consultoras, prohibición que se extenderá a quienes hubiesen desempeñado u ocupado tales cargos en los seis meses anteriores a la firma del Contrato o Convenio de Financiamiento. Igual tratamiento se aplicará al personal permanente o temporario de las instituciones o entes del Sector Público de Costa Rica.

**Artículo 64. Presentación y contenido de las propuestas**

Cualquiera que sea el procedimiento que se emplee para seleccionar al consultor, este deberá presentar su propuesta incluyendo, como mínimo:

- a. La propuesta técnica que describa el plan detallado de trabajo que se propone realizar para lograr los objetivos y Términos de Referencia del estudio, incluyendo horas-hombre por actividad;
- b. El personal que será utilizado, sus calificaciones y su experiencia;
- c. El presupuesto detallado por actividades y partidas;
- d. El cronograma de actividades;
- e. Período de validez de la propuesta, durante el cual el consultor se compromete a mantener inalterables las condiciones ofrecidas; y
- e. Cualquier otra información que sea requerida por el beneficiario o el FONDO.

**Artículo 65. Costo de Servicios de Consultoría**

El costo de servicios de consultoría para un estudio deberá ser presentado detalladamente, conforme con las actividades y los servicios a utilizar, todo ello en moneda nacional y extranjera, según las disposiciones contenidas en la Ley N. 7376.

**Artículo 66. Del Contrato de Consultoría**

Cada Contrato de Consultoría deberá estar escrito en idioma español e incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Los Términos de Referencia;
- b. El presupuesto detallado por actividades y partidas, y la forma de pago;
- c. Duración y plazo de entrega del estudio, incluyendo un calendario de ejecución;
- d. Todos los anexos que aprueben el FONDO y el beneficiario, para ampliar y aclarar cualesquiera de los documentos anteriores;
- f. Definir las medidas de coordinación entre el consultor y el personal profesional que asigne el beneficiario para control y seguimiento del estudio;
- g. Estipular que el último pago acordado estará sujeto a la aceptación del Informe Final del estudio realizado, por parte del beneficiario, del FONDO y del BID, cuando corresponda. Dicho pago constituirá la retención de por lo menos, un 15 % del monto de cada desembolso que se efectúe, hasta sumar el 15 % del pago total convenido;
- h. La presentación de todos los informes en idioma español; y
- i. Otras condiciones establecidas entre las partes, incluyendo los aspectos pertinentes del presente Reglamento, del Contrato o Convenio de financiamiento y de la Ley N.7376.

**Artículo 67. Ejecución y Fiscalización del Estudio**

Los estudios se ejecutarán en forma tal que se aprovechen al máximo las facilidades existentes, la información disponible, las condiciones climáticas y los demás factores que puedan influir en la agilidad del programa de trabajo. La fiscalización del estudio será ejercida por uno o más funcionarios nombrados por el beneficiario. La obligación del fiscalizador será verificar que los trabajos se realicen conforme al Contrato de Consultoría, los Términos de Referencia y el presente Reglamento.

**Artículo 68. Cambios en los Términos de Referencia**

Cuando en la ejecución de un estudio se compruebe la necesidad de efectuar cambios en los Términos de Referencia, el interesado deberá preparar un informe en el cual consigne los motivos para justificar el cambio. Evaluada la propuesta por el consultor, el beneficiario y el FONDO, se procederá conforme sea acordado,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

introduciendo las modificaciones que fueren procedentes en los Términos de Referencia, en el presupuesto y en los Contratos o Convenios respectivos.

**Artículo 69. Informes de Avance e Informe Final del Estudio**

Los Consultores deberán presentar al beneficiario y al FONDO por intermedio del beneficiario, Informes de Avance con la periodicidad establecida en el Contrato de Consultoría y un Informe Final que contenga los resultados del estudio, conclusiones y recomendaciones. Los informes deberán ser presentados en idioma español.

**Artículo 70. Informe Final Preliminar**

Previamente a la presentación del Informe Final, mencionado en el Artículo anterior, el consultor deberá presentar al beneficiario y al FONDO por intermedio del beneficiario, un Informe Final Preliminar para su análisis, evaluación y eventuales observaciones. El consultor deberá ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea lo más completo y satisfactorio posible para el beneficiario y el FONDO, y para la eventual aceptación por entidades financiadoras de etapas siguientes.

**Artículo 71. Resolución del Contrato de Consultoría**

Serán causales para que el FONDO o el beneficiario puedan resolver el Contrato de consultoría, las siguientes:

- a. La muerte o disolución del consultor;
- b. La incapacidad financiera sobrevenida del consultor; y
- c. El incumplimiento, por parte del consultor, de cualesquiera de las estipulaciones del Contrato y del presente Reglamento.

**CAPITULO IX  
Normas de ejecución**

**Artículo 72. Autorización y Contenido de las Normas de Ejecución del programa.**

Se autorizan las Normas de Ejecución para el Contrato de Préstamo N. 569/OC-CR, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el BID, aprobado mediante Ley N.7376 del 23 de febrero de 1994. Las Normas de Ejecución constituyen lo siguiente:

**Norma N. 1: Propósito y Definiciones**

Las presentes Normas de Ejecución (en adelante denominadas "Normas de Ejecución"), regulan la ejecución del Programa Global de Financiamiento a Estudios de Preinversión (en adelante denominado "Programa"), financiado parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "BID"), otorgados a través del Contrato de Préstamo 569/OC-CR (en adelante denominado el "Financiamiento BID") concedido a la República de Costa Rica (en adelante denominado el "Prestatario") y ejecutado a través del Fondo de Preinversión (en adelante el "Fondo de Preinversión") del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante denominado "MIDEPLAN").

**Norma N.2: Recursos del Programa**

Los recursos del Programa están constituidos por:

- a. los recursos provenientes del Financiamiento BID por un monto de US\$6.0 millones; y
- b. los recursos de la contrapartida local aportados por el Prestatario por un monto equivalente de US\$3.2 millones con cargo al presupuesto anual de ingreso y gastos que corresponda.

**Norma N. 3: Objeto y Actividades del Programa**

El Programa tiene por objeto contribuir a mejorar en el país la orientación de los recursos de inversión destinados a actividades prioritarias para su desarrollo económico y social, mediante el otorgamiento de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

recursos reembolsables o no, cuyo objeto es financiar estudios de preinversión, tanto para el sector público como el sector privado. Las actividades del Programa, por lo tanto, están dirigidas a:

- a. Facilitarle al Gobierno, una apropiada selección de proyectos de inversión que responda adecuadamente a los objetivos y metas de su Plan Nacional de Desarrollo.
- b. Mejorar la disponibilidad y calidad de proyectos generales y específicos por parte de las entidades públicas que tienen a su cargo canalizar inversiones en diversos sectores económicos del país, como parte de la implementación de los planes de desarrollo sectoriales.
- c. Facilitarle a las entidades públicas la tramitación, negociación y aprobación del financiamiento externo requerido para la ejecución de sus proyectos que así lo ameriten.
- d. Estimular a la empresa privada a generar mayores oportunidades de inversión del sector, reduciendo los riesgos involucrados en la misma.
- e. Promover y estimular el desarrollo de las labores de la consultoría nacional, estimulando la participación de profesionales y expertos del país en la elaboración de estudios de preinversión.

**Norma N. 4: Estudios Financiados con cargo al Programa**

Con cargo a los recursos del Programa podrán financiarse total o parcialmente, los siguientes tipos de estudios:

a. Estudios Generales

- i. Estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, de recursos naturales y humanos, investigaciones aerofotogramétricas, y otros que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos o la cuantificación de requerimientos de inversión de una región, sector o subsector económico.
- ii. Estudios preliminares destinados a analizar alternativas desde el la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.
- iii. Estudios orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de la política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.
- iv. Estudios que contribuyan a mejorar la capacidad institucional de entidades que puedan ser beneficiarias del Fondo de Preinversión.

b. Estudios Específicos

- i. Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos.
- ii. Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseño final previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.
- iii. Estudios específicos complementarios para mejorar la formulación o complementar requisitos para la obtención del financiamiento externo o interno de proyectos.

La modalidad de financiamiento indicada en el literal a de la presente Norma, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total de los recursos del Programa y deberán utilizarse exclusivamente para financiar los estudios indicados en el literal b de la Norma anterior.

**Norma N. 5: Uso de los recursos del Programa**

El uso de los recursos del Programa por parte del Fondo de Preinversión para financiar los estudios indicados en la norma anterior, deben realizarse bajo cualesquiera de las modalidades de financiamiento indicadas seguidamente:

- a. Transferencias no reembolsables a entidades centralizadas del Sector Público.
- b. Operaciones de préstamo a entidades públicas descentralizadas incluidas las empresas que total o parcialmente pertenezcan al estado.
- c. Operaciones de préstamo a empresas privadas, mediante la intermediación de instituciones financieras denominadas IFI en la Cláusula 1.03 del Contrato de Préstamo N. 569/OC-CR y con

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

las cuales el Fondo de Preinversión haya suscrito Convenios Subsidiarios de Participación en el Programa.

La Modalidad de financiamiento indicadas en el literal a. de la presente norma, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total de los recursos del Programa y deberán utilizarse exclusivamente para financiar los estudios indicados en el literal b. de la Norma anterior.

**Norma N. 6: Requisitos de los Estudios Financiados**

Los estudios que sean financiados con cargo a los recursos del Programa deben ser, a juicio del Fondo de Preinversión: (i) Compatibles con los planes y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, cuando el solicitante sea una entidad del Sector Público; y (ii) cumplir con los siguientes requisitos:

a. En estudios Generales:

- i. Deberá existir suficiente evidencia técnica y económica que justifique su realización;
- ii. demostrarse que han sido investigados los antecedentes de carácter técnico-económico o social que requieren ser analizados con mayor profundidad mediante el estudio propuesto; y
- iii. contener las implicaciones prácticas y las posibles aplicaciones de los resultados esperados con el estudio propuesto.

b. En Estudios Específicos:

- i. De Prefactibilidad. Deberá estar explícitamente identificado el problema a solucionarse al igual que las alternativas de solución al mismo. Estas soluciones deberán estar claramente identificadas con respecto a sus probables beneficios, costos, beneficiarios, problemas institucionales y financieros, y otros aspectos pertinentes. Tales aspectos deben estar cuantificados, al menos en forma preliminar, en términos de indicadores apropiados.
- ii. De factibilidad. Deberá haber quedado demostrado que el proyecto objeto del estudio, a nivel de prefactibilidad es, en principio, económicamente rentable, técnica y financieramente viable y que todos los aspectos que requieren ser analizados con mayor profundidad están identificados.
- iii. De Diseños Finales. Deberá haber quedado demostrado, mediante un estudio completo de factibilidad, incluida una evaluación económica, que la ejecución del proyecto sería factible en sus aspectos técnicos, financieros, institucionales y económicos.
- iv. De Estudios Complementarios. Deberá existir, con carácter previo, un estudio de factibilidad, parcial o totalmente elaborado y que requiere ser completado o actualizado.

**Norma N. 7: Prioridad en Financiamiento de Estudios**

El Fondo de Preinversión deberá tramitar con carácter prioritario, las solicitudes de financiamiento con cargo al Programa de aquellos estudios que estén contemplados o tengan relación con la programación crediticia concertada periódicamente entre el Prestatario y el BID.

**Norma N. 8: Nacionalidad de los Consultores**

Los recursos que se otorgan, con cargo a los recursos del Programa, en cualquiera de las modalidades de financiamiento indicadas en la Norma N. 5 de las presentes Normas de Ejecución, deben destinarse solamente a pagar estudios realizados, total o parcialmente, por empresas consultoras o consultores individuales, cuya nacionalidad corresponde a uno o más de los países miembros del BID. La nacionalidad de tales consultores deberá determinarse con base a los criterios contenidos en el Anexo B del Contrato de Préstamo 569/OC-CR. El requisito de nacionalidad indicado anteriormente, es también aplicable a firmas consultoras que presten una parte de los servicios, requeridos en la elaboración de un estudio financiado con recursos del Programa, en virtud de la asociación o la subcontratación que se haga con una firma consultora calificada, que también satisfaga el mencionado requisito de nacionalidad.

**Norma N. 9: Restricciones al Uso de los Recursos del Programa**

Con cargo a los recursos del Programa no podrán ser sufragados gastos generales o de administración, incluyendo sueldos, salarios o viáticos, del personal de MIDEPLAN, del Fondo de Preinversión o de las entidades públicas o privadas beneficiarias de los bancos o intermediarios que actúen como los mismos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

**Norma N. 10: Promoción de los Recursos del Programa**

Como parte del proceso de ejecución del Programa, el Fondo de Preinversión deberá promover y difundir dentro de las entidades de los sectores público y privado el uso de tales recursos para la realización de estudios de preinversión. Para este propósito dicho Fondo deberá mantener permanente comunicación y coordinación con aquellas entidades del sector público, asociaciones de industriales, cooperativas, organizaciones especializadas y otras del sector privado, que eventualmente pueden ser elegibles para recibir o promocionar recursos del Programa.

**Norma N. 11: Promoción de la Consultoría Nacional**

El Fondo de Preinversión debe también estimular la formación de asociaciones o consorcios de firmas consultoras extranjeras con firmas o consultores individuales nacionales cuando los requerimientos del estudio financiado muestren que estos arreglos pudiesen resultar beneficiosos para el país y para una mejor prestación de los servicios profesionales que sean necesarios en la ejecución de los trabajos. El Fondo de Preinversión debe estimular también a que en lo posible las firmas consultoras extranjeras utilicen a profesionales y técnicos nacionales para la realización de los estudios financiados con recursos del Programa. No podrán imponerse, sin embargo, para dicha asociación porcentajes fijos de participación. Los porcentajes deberán resultar de la libre negociación de las partes.

**Norma N. 12: Asesoramiento a los Beneficiarios del Programa**

El Fondo de Preinversión, a través de su personal especializado deberá prestar a las entidades del Sector Público, el asesoramiento que éstas razonablemente le soliciten con el fin de preparar sus Solicitudes de Financiamiento; así como, las informaciones en que se fundamenten las mismas. Para el caso de financiamiento a empresas del sector privado, tal asesoramiento deberá prestarlo el personal que, la respectiva entidad de intermediación financiera, disponga para ello.

**Norma N. 13: Financiamiento para Equipos Especiales**

Cuando para realizar un estudio financiado con recursos del Programa se requiera utilizar, por parte de un consultor individual o una firma consultora determinado equipo especial de cálculo, medición, procesamiento, diseño, computación, etc., éste podrá ser financiado con cargo a tales recursos, solamente en el monto que corresponde a la depreciación o el alquiler de dicho equipo durante el lapso que ello se estime necesario; pero el cual, en ningún caso, podrá exceder el período establecido contractualmente para realizar el respectivo estudio.

**Norma N. 14: Elegibilidad de las Operaciones con Cargo al Programa**

Las entidades del sector público, interesadas en financiar, con cargo a los recursos del Programa, cualquier modalidad de los estudios indicados en la Norma N.5 de las presentes Normas, deberán presentar inicialmente una Solicitud de Elegibilidad ante el Fondo de Preinversión utilizando para ello el formulario establecido para este propósito. El Fondo de Preinversión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, deberá dar respuesta a la entidad solicitante, la cual en caso de ser favorable, presentará una Solicitud de Financiamiento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones del Fondo.

**Norma N. 15: Tramitación de las Solicitudes de Financiamiento**

La tramitación y aprobación de las Solicitudes de Financiamiento con cargo a los recursos del Programa; así como, la selección y contratación de las firmas consultoras o los consultores individuales, que deben realizar los estudios financiados, debe realizarse de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo de Preinversión, en cuanto no se oponga a lo establecido en las presentes Normas de Ejecución, en cuyo caso prevalece lo que éstas establecen.

**Norma N. 16: Términos de los Subpréstamos a Entidades del Sector Público**

Las operaciones de subpréstamos que otorgue el Fondo de Preinversión, de acuerdo a lo previsto en el Norma N. 5, literal b, de las presentes Normas de Ejecución, deben ajustarse a los siguientes términos:

- a. Denominación de los subpréstamos: en colones, o en colones y en dólares, cuando corresponda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- b. Porción sujeta a financiamiento: hasta un 100% del costo total del estudio.
- c. Tasa de interés anual activa aplicable al beneficiario:
  - el equivalente de la "Tasa Anual Básica Pasiva" establecida por el Banco Central de Costa Rica y vigente a la fecha de suscribirse el contrato de subpréstamo.
- d. Plazo para amortización: hasta 10 años, incluyendo el período de gracia.
- e. Período de gracia: hasta 3 años.
- f. Forma de pago: en cuotas semestrales iguales y consecutivas.

**Norma N. 17: Términos de los Subpréstamos a Empresas Privadas**

Los términos de las operaciones de subpréstamos que realice el Fondo de Preinversión, de conformidad a lo dispuesto en el literal c de la Norma N. 5 de las presentes Normas de Ejecución, serán los mismos especificados en la Norma anterior para las entidades del Sector Público. No obstante, la entidad bancaria que actúe como IFI del caso, recibirá, por concepto de remuneración, un diferencial de cuatro puntos porcentuales anuales calculados sobre la tasa de interés activa que se aplicara al subprestatario respectivo.

**Norma N. 18: Repago Inmediato de los Recursos del Programa**

En los contratos suscritos por el Fondo de Preinversión, conforme a las modalidades operativas establecidas en los literales b y c de la Norma N. 5 de las presentes Normas de Ejecución, deberá quedar incluida la obligación de los respectivos subprestatarios de repagar, en su totalidad, el saldo deudor de los recursos que haya recibido con cargo al Programa, una vez que el respectivo proyecto haya obtenido el financiamiento requerido para su ejecución.

**Norma N. 19: Límites Autónomos del Programa**

Se requerirá que el BID, exprese previamente su no objeción en los casos de financiamiento con cargo al Programa, que se indican seguidamente:

- a. Estudios específicos, en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de US\$300.000.
- b. Estudios generales y los relacionados con el fortalecimiento institucional de una empresa, en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de US\$150.000.
- c. Estudios contratados con una misma firma consultora o grupo de expertos individuales, en que la participación de los recursos del Programa exceda en conjunto del equivalente de US\$450.000.
- d. Estudios contratados con un mismo experto individual en que la participación de los recursos del Programa exceda en conjunto del equivalente de US\$150.000.

**Norma N. 20: Tramitación de la "no objeción" ante el BID**

El Fondo de Preinversión, para los efectos de tramitar la no objeción que establece el Norma anterior, deberá presentar al BID la siguiente documentación:

- a. Un resumen de la "Solicitud de Financiamiento", incluyendo copia de los Términos de Referencia, del Contrato o Convenio de Préstamo; y de las observaciones y recomendaciones que el Fondo de Preinversión haya elaborado al respecto.
- b. Una lista de los consultores que, de conformidad con el Reglamento Operativo del Fondo de Preinversión, estarían siendo considerados para realizar el estudio a ser financiado; y c. Un borrador del contrato de consultoría que estaría previsto a ser suscrito ante la entidad beneficiaria y el respectivo consultor o firmas consultoras.

**Norma N. 21: Uso de las Recuperaciones**

Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con cargo a los recursos del Programa, sólo podrían utilizarse para el otorgamiento de nuevos préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el contrato de préstamo y en las presentes Normas de Ejecución del Programa, salvo que, después de cinco años, a contar de la fecha del último desembolso del préstamo, el Banco y el Prestatario, a través de MIDEPLAN convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Programa, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

**Norma N. 22:Preeminencia de las Presentes Normas de Ejecución**

Las presentes Normas de Ejecución una vez puestas en vigencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.02, Literal a), Inciso (i) del Contrato de Préstamo 569/OC-CR, sustituyen a cualesquiera otras disposiciones de crédito que regulen la ejecución de otros programas globales de crédito financiados con recursos del BID, que ejecute el Fondo de Preinversión.

**Norma N. 23:Modificaciones a las presentes Normas de Ejecución**

Cuando no resulten afectadas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, MIDEPLAN podrá proponer modificaciones al contenido de las presentes Normas de Ejecución, siempre que las circunstancias o condiciones que se presenten durante la ejecución así lo justifique, y como un medio de asegurar la consecución de los objetivos del Programa. Tales modificaciones entrarán en vigencia una vez autorizadas por el BID.

**Artículo 73: Autorización y Contenido de las Normas de Ejecución para uso de las Recuperaciones.**

Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos de los préstamos 335/SF-CR, 488/SF-CR y 663/SF-CR, podrán utilizarse en la concesión de Créditos al Sector Público y Privado, para el financiamiento de estudios generales y específicos, que vengan a fomentar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Lo mismo se aplicará para las recuperaciones del préstamo 569/OC-CR a partir de los cinco años del último desembolso.

**CAPITULO X  
Disposiciones Varias**

**Artículo 74. Sujeción del Financiamiento al Presente Reglamento, a Convenios y Contratos**

Todo financiamiento concedido por el FONDO, se sujetará a las regulaciones del presente Reglamento y a las estipulaciones de los respectivos contratos y convenios de financiamiento con base en los cuales el FONDO dispone de recursos para sus operaciones.

**Artículo 75. Derogatoria del Reglamento dado por Decreto Ejecutivo N. 14571-PLAN**

El presente Reglamento deroga el establecido mediante Decreto Ejecutivo N. 14571-PLAN del 9 de junio de 1983.

Transitorio: Las operaciones y contrataciones efectuadas al amparo del Reglamento aquí derogado y de las leyes que el mismo reglamentó, continuarán rigiéndose por ese marco legal hasta su total ejecución, así como para atender las modificaciones que sea indispensable introducir.

**Artículo 76. Vigencia**

Rige a partir del 21 de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN- La Ministra de Planificación Nacional  
y Política Económica a.i. María Teresa Solís Zamora

**ANEXO 8**  
**INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE INFORMES**

**I. INTRODUCCION**

*El Reglamento del Fondo de Preinversión establece que los consultores contratados deberán presentar informes con la periodicidad indicada en el Contrato de Consultoría, e informes que contengan el detalle de las actividades realizadas, los resultados del estudio, conclusiones y recomendaciones.*

En virtud de lo anterior, se ha elaborado este "Instructivo para la Presentación de Informes" para ser utilizado por los consultores como guía.

**II. PROPOSITO**

Este Instructivo servirá de base para orientar a los consultores en la preparación y presentación oportuna de los informes de acuerdo con el Contrato de Consultoría y el Cronograma de ejecución, estandarizar la presentación de los documentos y permitirá agilizar las labores de revisión, análisis y evaluación por parte del Fondo y el Contratante. Asimismo facilitará el control de la calidad de los estudios y procurar que la información presentada por los consultores sea la requerida, según lo especificado en los Términos de Referencia del estudio.

**III. DEFINICIONES**

Para los efectos de este instructivo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Consultor:** Firma consultora, experto individual o instituciones especializadas.
- b) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica de derecho público, privado o mixto que dispone de financiamiento del Fondo de Preinversión para contratar a los consultores.
- c) **Términos de referencia:** Listado ordenado y específico de los diferentes aspectos a considerar en cada una de las actividades del estudio de un proyecto, con la clara definición de la forma y profundidad con que deben ser tratados, de manera que se obtenga el detalle necesario para lograr los objetivos y propósitos del proyecto, los elementos que se requieren conocer para su evaluación, ejecución y administración, y el procedimiento mediante el cual se obtienen dichos elementos. Para asegurar los resultados de acuerdo con el nivel del estudio requerido, los Términos de Referencia contienen una definición en cuanto a la forma y profundidad del trabajo efectuado y aportará suficientes elementos de juicio para tomar las decisiones adecuadas.
- d) **Cronograma:** Gráfico de Gantt que indica en orden las actividades o componentes a desarrollar en el estudio, de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia, en relación con la realización de estas actividades en el tiempo de duración, especificado en meses y semanas.
- e) **Presupuesto:** Cómputo anticipado del costo de un estudio, que incluirá gastos por servicios personales, servicios no personales, administrativos, cargas sociales, imprevistos y utilidades.
- f) **Fase:** Conjunto de actividades que permiten cumplir con el objetivo de acuerdo con un plan de trabajo establecido y que deben estar contempladas en la conformación técnica de un estudio de preinversión. En un estudio de factibilidad, como ejemplo la enumeración de tales fases podría ser: Estudio de Mercado, Estudio Técnico, Organización para la Administración del Proyecto, Aspectos Legales, Estudio Financiero, Evaluación del Proyecto.
- g) **Etapas:** El proceso de preinversión puede a su vez dividirse en varias etapas, en función de la profundidad que se dé a tales estudios y del tipo de decisiones que puedan tomarse en base en ellos. Así, la división más frecuente utilizada comprende las Etapas de: Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Finales. Esta subdivisión también se denomina "nivel".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- h) **Propuesta Técnica:** Documento elaborado por los consultores de acuerdo con las Bases del Concurso de Calificación y negociado con el contratante, que incluye un detalle del trabajo que se propone realizar para lograr los objetivos del estudio, el Cronograma, el plazo de ejecución, el personal asignado, los resultados esperados, la metodología y el plan de trabajo.
- i) **Propuesta Económica:** Documento elaborado por los consultores y negociado con el contratante, que incluye un detalle del costo de servicios de consultoría: costos directos (sueldos y prestaciones sociales del personal asignado al estudio, viajes, viáticos y transporte, subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres, entre otros), costos indirectos, utilidad y forma de pago. Debe basarse en el detalle del trabajo a realizar, el cronograma, personal asignado, y demás elementos, incluidos en la propuesta técnica correspondiente, con la debida justificación.

### ELABORACION DE LOS INFORMES

Los informes deberán ser elaborados por el consultor, redactados en español: enviados al contratante con la periodicidad indicada en el Contrato de Consultoría. Lo cual, será y a partir de la fecha acordada en el acta de inicio de labores, adjuntando el número de copias que se indique en el contrato. Se podrá presentar otros gráficos similares a los solicitados en este documento o en cuadros con información relevante.

Todo documento debe presentarse en **formato impreso y versión digital**; además, deberá indicar en las carátulas de los mismos, acerca de la intervención del Fondo como entidad financiadora de los estudios.

Indistintamente del tipo de informe que se convenga, la calidad del estudio es valorada mediante las tareas de supervisión continua que debe practicar el contratante.

#### TIPOS DE INFORMES:

##### A. Informe inicial:

El Informe Inicial que describa la organización, el equipo profesional y técnico a utilizar y la distribución de sus responsabilidades en relación con la metodología del trabajo propuesta, el plan de informes y pagos programados y cualquier otro aspecto que se considere necesario comentar para asegurar el éxito del trabajo; además deberá contener comentarios sobre la información bibliográfica disponible al momento de inicio de la consultoría, las actividades a realizar según la respectiva metodología y el cronograma detallado del estudio en el que se identifiquen las fechas en que se ejecutaran las diferentes actividades.

##### B. Informe de progreso:

Es un documento de carácter administrativo, describe el trabajo realizado y el progreso alcanzado en cada actividad durante el período, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente. En este tipo de informe no se desarrollan las actividades de los términos de referencia del estudio, sino que se comenta las circunstancias encontradas durante su desarrollo. Dependiendo de las características del estudio y de la duración del mismo, pueden ser de frecuencia mensual, bimestral o trimestralmente.

Los informes de avance permiten efectuar correcciones oportunas al trabajo realizado por los consultores, mejorar la calidad del estudio, evitar eventuales problemas en el desarrollo del mismo, y anticipar decisiones que conlleve a modificar los Términos de Referencia, presupuesto y cronograma de ejecución, así como estos aspectos: métodos utilizados, chequeo de cálculos, cifras, fuentes de información, entre otros.

Deberá contener lo siguiente:

1. *Información General sobre el Estudio.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

Indicar el detalle de las actividades desarrolladas durante el período determinado, las metas alcanzadas, observaciones y comentarios sobre el trabajo efectuado, y además deberá mencionar acerca de la supervisión que ejerce el contratante, así como, el cumplimiento de compromisos asumidos por éste; además, si hubo algún problema con el uso de equipos y cualquier otro apoyo logístico necesario para el desarrollo del estudio.

*2. Información sobre cada actividad del estudio.*

Conforme se realiza cada una de las actividades que compone los Términos de Referencia del estudio, se deberá:

- 2.1- Describir las labores realizadas, indicando el personal que ha trabajado en cada actividad, el cual debe coincidir con el personal incluido en la propuesta técnica y económica. Las labores a describir comprenderán aspectos tales como: recopilación, entrevistas, encuestas, análisis, elaboración y estudio de alternativas, conclusiones, y otros elementos relevantes.
- 2.2- Analizar críticamente el desarrollo de la actividad y los resultados obtenidos, examinándolos dentro del marco total del estudio. Así, se deben incluir breves comentarios acerca de las fuentes de información utilizadas, la metodología que se implementó y los supuestos e hipótesis que se asumieron. Se deberá analizar, la calidad de la información recolectada, su confiabilidad, viabilidad de las alternativas propuestas, y otros componentes necesarios, de tal manera que se valore técnicamente la calidad del trabajo.
- 2.3- Explicar y razonar las razones que justifican el avance o atraso del proyecto, en relación con lo previsto.
- 2.4- Comentar sobre las actividades programadas para el siguiente período de trabajo.

*3. Información estadística sobre el avance del trabajo.*

Se elaborarán gráficos que muestren el avance de las actividades programadas en el cronograma y los Términos de Referencia, del personal contratado según ofertas técnica y económica versus el progreso de las actividades y la utilización efectiva del personal hasta la fecha del informe.

Los gráficos deberán realizarse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

3.1-Gráfico N°1, "Cronograma de Avance de las Actividades del Estudio" (de barras):

- a) Colocar la programación de cada actividad según los términos de referencia y el cronograma de ejecución.
- b) Dibujar para cada actividad dos barras según las siguientes convenciones:
  - Barra blanca, para indicar la duración programada contractual.
  - Barra sombreada, para señalar el progreso de la actividad.
- c) Cuantificar el porcentaje de progreso de la actividad, relacionando el avance real con lo programado e indicarlo en la columna "% de avance de la actividad".
- d) Indicar el valor relativo (%) de cada actividad dentro del estudio en la columna respectiva.
- e) Calcular el porcentaje (%) de avance de cada actividad dentro del estudio en la última columna, resultado del producto del % de avance por el valor relativo de cada actividad dentro del estudio.

3.2- Gráfico N°2, "Cronograma de Utilización del Personal (de barras):

Deberá informar sobre la programación del personal asignado y su utilización en las diferentes actividades del estudio, distribución por meses, durante el período del informe y de acuerdo con lo establecido en el cronograma y los términos de referencia. Asimismo, incluirá:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

- a) Indicar la lista de actividades conforme a los términos de referencia.
- b) Anotar los nombres de los funcionarios asignados a la actividad con su respectiva profesión u oficio.
- c) Dibujar para cada funcionario, dos barras de acuerdo con la siguiente convención:
  - Barra blanca, el tiempo contractual programado en meses.
  - Barra sombreada, tiempo ejecutado en meses.
- d) Indicar en las últimas cuatro columnas, para cada funcionario, los meses/hombre, según se detalla:
  - Programado.
  - Ejecutado a la fecha del período anterior.
  - Ejecutado durante el período de este informe.
  - Acumulado total.

**C. Informe Parcial:**

Contiene el análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones de una fase del estudio. Dicho documento puede componerse de capítulos o tareas completas e incluir anexos con información detallada. Este tipo de informe se requiere dependiendo de la naturaleza del estudio, su dimensión y complejidad. Este es de carácter técnico, se elabora cuando los términos de referencia del estudio permiten disponer de un desarrollo completo de un tema o capítulo, según lo convengan las partes contratantes. En algunos casos puede corresponder con los documentos preliminares de los productos solicitados en los términos de referencia del estudio.

El Informe Parcial responde a los siguientes propósitos:

1. Permitir al contratante y al Fondo tomar decisiones respecto de la conveniencia y oportunidad de continuar con las siguientes fases del estudio, cuando ello sea considerado indispensable para la ejecución del mismo.
2. Ofrecer la oportunidad de proponer modificaciones a los objetivos, Términos de Referencia, presupuesto y cronograma de ejecución del estudio, con base en los resultados del trabajo realizado.
3. Anticipar información técnica del contratante y el Fondo para la posterior aprobación del Informe Final.

**D. Informe Final:**

Previamente a la presentación del Informe Final, los consultores deberán *elaborar un borrador del mismo para su análisis, evaluación y eventuales observaciones o aprobación* del Contratante, del Fondo y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuando corresponda. El consultor deberá considerar para la presentación del Informe Final las observaciones que eventualmente se hicieron al borrador del informe, comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo y satisfactorio para el Contratista y el Fondo, y para la eventual aceptación por entidades financiadoras de las etapas siguientes.

La elaboración del Informe Final, corresponde a la última actividad del cronograma de ejecución del estudio. Este informe deberá contener información completa del estudio realizado, metodología aplicada, análisis y resultados encontrados en cada uno de los temas indicados en los términos de referencia, y otros temas importante relacionado con el estudio. Además, con base en los resultados obtenidos, deberá incluir conclusiones y recomendaciones; asimismo, sugerencias concretas en relación con la acción que debe efectuar el contratante, en el futuro inmediato, respecto a la ejecución del proyecto resultante.

Dependiendo de la naturaleza, dimensión y complejidad del estudio, estructuralmente este tipo de informe deberá tener la siguiente presentación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
Concurso Público Internacional N° 001-09  
PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES DE COSTA RICA

---

1. En la **portada** del informe se incluirán datos tales como: el **Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica**, como entidad financiadora del estudio, el **número de la operación conforme al documento** suscrito destinado al financiamiento, la institución contratante de los servicios de consultoría, el **nombre del estudio, el mes y el año de finalización del estudio**, y otros datos considerados importantes.
2. El informe deberá contener un **índice** que ordene y oriente la presentación de la documentación para su consulta.
3. Deberá estar *dividido en capítulos*.
4. Se requerirá la inclusión de un **resumen ejecutivo** del estudio, que  *sintetice* los aspectos más relevantes a destacar de los resultados obtenidos en el desarrollo, análisis y conclusiones de éste.
5. Si el estudio comprende la elaboración de planos, el capítulo o **anexo** correspondiente a planos deberá presentarse de tal forma que las láminas correspondientes sean plegadas en tamaño 8,5 x 11 pulgadas. Deberá incluirse un índice para su identificación.

